Nº 34

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1950.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y ocho del dia veinte y uno de noviembre de mil novecientos cincuenta, se reune en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr.Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento en Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suau Saiz, Don Antonio Garau Vidal, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Maria Fuster Llabrés, Don JoséNadal Horrach, Don JoséCasasayas Pizá, Don Antonio Barceló Martorell, Don Gabriel Piña Fuster, Don Francisco Castaño Salvá, Don Antonio Llabrés Morey,el Interventor de Fondos accidental y --- asistidos de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, y siendo ya las diez y ocho horas y cinco minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que es aprobada por unanimidad.

1.
Se acuerda aprobar expediente modificación Ordenanzas de -- Exacciones Municipales y Creación de la Ordenanza 56 sobre Arbitrio Solares Edificado o no edificados, para Ejercicio 1951. ----------

Seguidamente se da lectura a la siguiente propuesta: "Excmo.Sr.-La Comisión de Arbitrios, a V.E. expone: -Que despué de estudiadas las Ordenanzas de exacciones municipales que vienen rigiendo durante el presente año, y visto el desarrollo del ejercicio la necesidad de modificar alguna de ella para ajustarlas debidamente a las necesidades del momento, se ha procedido a su modificación.- Entre las modificaciones, las de mayor importancia que se proponen, figura la Ordenanza nº 4, sobre "Ocupación de los-- puestos de venta en los Mercados públicos municipales " y la nº 5 sobre los "Derechos establecidos por la ocupación de sitios en las Pescaderías municipales", cuyas Ordenanzas se elevan a la aprobación para que su vigencia empiece a partir de la inauguración del Nuevo Mercado del Olivar, o sea condicionada su vigencia a dicho trámite, y que, interinamente, mientras no se-- lleve a efecto la misma, siempre a partir del 1º de enero de 1951, tengan-- plena vigencia las anteriores Ordenanzasaprobadas.-En cumplimiento del ---- acuerdo del Excmo.Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18-

del corriente, me honro en someter a la consideración de V.E. una ordenanza, de nueva creación, número 56, para el establecimiento de un arbitrio sobre los solares sin edificar y edificados, al tipo de imposición, como máximo, del 0'25 por ciento sobre el valor de los mismos, al amparo del artº 169 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales, y destinado su producto a la finalidad determinada en dicho artículo.-Caso de aceptarse dicha Ordenanza se propone se interese del Ilmo.Sr.-Delegado de Hacianda su aprobación, con carácter provisional y a la resultancia su vigencia, a la fecha en que sea concedida la autorización del Ministerio de Hacienda, a la cual queda subordinada, conforme queda preceptuado e el artº 171 del indicado Decreto.-En su consecuencia, esta Comisión de mi presidencia, se honra en someter a la aprobación del Excmo.Ayuntamiento Pleno, las modificaciones de las Ordenanzas siguientes, las cuales deberán regular la vida económica municipal durante el venidero ejercicio de 1951, salvo las tres citadas, de las cuales las dos primeras empezarán a regir a partir de la inauguración, en fecha próxima, del citado Mercado y la última desde la autorización por el Ministerio de Hacienda.-----
Dichas modificaciones afectan: Nº2-Derechos establecidos sobre licencias para construcciones particulares.- nº 4.-Ocupación puestos de venta enlos Mercados públicos Municipales.-Nº 5.-Ocupación de sitios es las Pescaderías Municipales.-Nº 15-Servicios de desinfección, desinfectación y desratización.-Nº21.-Derechos establecidos por el aprovechamiento del servicio de extinción de incendios.-Nº 25-Derechos aprovechamiento y ocupación de la via pública.-Nº27-Licencias para apertura de establecimientos comerciales e industriales.- nº 56.-Arbitrio sobre el valor de los terrenos estén o no edificados (nueva creación).-También me honro en proponer, por considerarlo acertado, la conveniencia de consignar en las Ordenanzas pra 1951, una nota advirtiendo a los contribuyentes del Municipio que serán repercutidos sobre ellos, el Impuesto del Timbre del Estado de los recibos que extienda la Administración Municipal, por el concepto de "Derechos y Tasas", conforme al artº 218 del Decreto de 25bde Enero de 1946, y Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de fecha 23 de septiembre de 1950.-Caso de ser aceptada y merecer la aprobación del Excmo.Ayuntamiento Pleno las modificaciones apuntadas, deberían exponerse al público, a efectos de-

reclamación, en el B.O. de la provincia, por plazo de 15 dias, conforme -- a lo dispuesto en los apartados 1 y 2º de artº 269 del mencionado Decreto-regulador de las Haciendas Locales, fecha 25 de enero de 1946.-Este es el-parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante , como siempre, acordará lo que estime más acertado.-Palma de Mallorca a 20 de noviembre de 1950. El Teniente de Alcalde-Presidente.-Miguel Nadal.-Rubricado."

Se une el pliego de modificaciones de Ordenanzas al acta como parte integrante de la misma.

2.
Se acuerda aprobar Presupuesto Ordinario de Interior para --- 1951.----------

Acto seguido se da lectura al siguiente dictamen:"Examinado por esta Comisión de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto Ordinariomdel Interior, para el ejercicio de 1951, formado por V.S. asistidos de los Srs. Secretario e Interventor, de esta Corporación de su Presidencia, conforme - alartº 225 de Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente - las Haciendas Locales, y encontrándolo conforme con lo ordenado en la citada Ley, se honra en elebarlo al Ayuntamiento Pleno, para su definitiva aprobación.-Para la formación de dicho proyecto se ha tenido en cuenta las necesidads y recursos de este Ayuntamiento y se han examinado con detenimiento los rendimientos de los diferentes arbitrios y recursos en el año anterior y meses transcurridos del corriente, los aumentos y disminuciones procedentes de la exacta ejecución del citado Decreto de 25 de enero de 1946.- En gastos, se ha procurado consignar las cantidades precisas para que queden debidamente dotados los servicios encomendados a la Corporación, y todos aquellos gastos forzosos exigibles a este Ayuntamiento.-EN INGRESOS.--- Los aumentos que se proponen ascienden a la cantidad de 6.555'567 '70 pesetas y las disminuciones a 1.534.280'00 pesetas.-EN GASTOS: Los auméntos ascienden a 7.891.546'68 pesetas, ya las dosminuciones a 2.870.258'98 pts.--- Como resltado de los aumentos y disminuciones proyectadas en Ingresos y gastos, queda nivelado el Proyecto de Presupuesto para el ejercio de 1951, en la cifra de 22.115.391'90 pesetas.- Las cifras consignadas en Ingresos se - hallan calculadas conforme a las Ordenanzas vigentes y a las modificaciones introducidas en las de nº 2 Permiso de Obras, nº 4,Mercados Públicos, nº 5- Pescaderia, nº 15,Servicio de Desinfección, desinfectación y Desratización, nº 21, Aprovechamiento Servicios de Incendios, nº 25, Ocupación Via Pública,

nº 37, Apertura y Traspaso de Establecimientos y nº 56, de nueva creación, Arbitrio sobre el valor de los solares estén o no edificados.-En su consecuencia, se honra en proponer a V.S.-1º-La aprobación del adjunto Presupuesto Ordinario para el Ejercicio de 1951, en la cifra de 22.115.391'90 pesetas en Gastos y en Ingresos.-2º.-Acuerde que las consignaciones que figuran en el Presupuesto de Gastos que a continuación se detallan: Huerto del Rey, 1.000.000 pta.Reorganización de la Guardia Municipal, 1.100.000 pts. Para construcción de casas habitación para los Maestros,280.000 pesetas.Para obras en el Matadero Municipal, 500.000 pts. y las 100.000 para construcción de unas escalinatas en el Parque de Bellver, no podrá hacerse uno de las mismas sin previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno.-3º.-Caso de merecer la aprobación de V.S. deberá exponerse al público por término de quince dias hábiles, conforme determina el párrafo 3º del artº 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.-Palma de Mallorca 21 de noviembre de 1950.-El Presidente, J.Massanet.-Rubricado."

Seguidamente se procede a dar lectura al Presupuesto Ordinario del Interior: AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA.- Ejercicio de 1951.-PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INGRESOS.- PRESUPUESTO DE GASTOS: -CAPITULO I.-Obligaciones generales.-Pensiones: 354.415'66.-Operaciones de Crédito Municipal: 3.132.258'13.-Créditos reconocidos 50.000.-Litigios, 28.000.-Contribuciones e impuestos: 281.500.-Anuncios y suscripciones, 24.500;Compromisos varios, 406.594'15; Cargas por servicios del Estado: 170.816'18; TOTAL : 4.448.184'12.-Representación Municipal.-Capítulo II.-Del Ayuntamiento pesetas, 114.805'56; Del Alcalde, 24.000.TOTAL: 138.805'56; CAPITULO III-Vigilancia y Seguridad, 2.426.010'64.-Socorro de Incendios y salvamento pesetas, 267.360'05 pts.-TOTAL: 2.693.370'69 pts.-CAPITULO IV-Policía Urbana y Rural.-Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos, 1.515.423'34; Mercados y puestos públicos, 189.820'78;Mataderos, 588.421'71;Extinción de animales dañinos 200;TOTAL: 2.293.865'83.-CAPITULO V-Recaudación.-Admón.,Inspección vigilancia e investigacion, 913.252'27;Recaudadores y Agentes, 26.700 pts. TOTAL: 1.180.252'27 pts.-CAPITULO VI.Personal y material oficinas pesetas, 1.723.941'13; Otras Dependencias: 80.641'45;TOTAL: 1.804.582'58;CAPITULO VII-Salubridad e Higiene.-Aguas potables y residuarias,17.071'12; Limpieza

pública 579.247'25 pts.-Cementerios, 295.878'85;Laboratorio,27.457'91-Desinfección 35.653'79;Epidemias 100.-Saneamiento terrenos, 100, Higiene pecuaria, 100 pts.TOTAL: 955.508'92 pesetas.-CAPITULO VIII-Beneficencia.-Auxilios médico-farmacéutico, 67.728'94.-Socorro y conducción pobres transeuntes y emigrados pobres, 911.000 pts.-Legado Ricardo Roca: 5.460 pts.-Total:984.188'94 pts.-CAPITULO IX.Asistencia social. Fomento de Casas Baratas, 300.000; Seguros Sociales, 662.273'54.-Retiros Obrero 104.000 pts.-Atenciones diversas, 100.-TOTAL: 1.066.373'54 pts.-Capítulo X.Ibtrucción Pública.-Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria, 880.871'91; Escuelas Municipales de I.P., 305.715'86.---Instituciones escolares, 126.187'60 pts.-Enseñanzas especiales 1.475. -Instituciones culturales, 136.513'32 pts.-Conservación de monumentos artísticos e históricos, 272.107'48 pts.TOTAL: 1.722.871'17.-CAPITULO XI Obras Públicas.-Edificaciones, 111.000.-Expropiaciones, para apertura - y ensanche de vias públicas, 20.000.-Vias públicas, 3.118.277'10.-Parques y Jardines, 127.278.-TOTAL: 3.376.555'10 pts.-CAPITULO XIII.-Fomento intereses comunales: Ferias, exposiciones, concursos,funciones y festejos, 245.000 pts.-CAPITULO XV.-Mancomunidades.-UNICO: 1.042.159'31 --CAPITULO XVII-Agrupación Forzosa del Municipio.-Partida Juficial pesetas, 56.058'45.-CAPITULO XVIII.-Impeevistos.UNICO: 107.515'42.-TOTAL GENERAL DE GASTOS: 22.115.391'90 pesetas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS: -

CAPITULO I.-Edificios y solares: 67.008'94.-Valores: 18.518'91.-TOTAL - 85.527'85.-CAPITULO II-Aprovechamiento Bienes Comunales.-Leñas 100.-Enajenación de bienes, 616.200 pts.-TOTAL: 616.300 pts.-CAPITULO III.-(no-figura ingreso alguno).-CAPITULO IV.-Servicios Municipalizados,100.000. CAPITULO V.-Eventuales y Extraordinarios: Reintegro de pagos indebidos: 500.-Idempor varios conceptos,415.238'70 pts.Legados, donativos y mandas: 5.485.-Extraordinarios: 353.100.-TOTAL: 774.323'70 pts.-CAPITULO - VI.-Arbitrios no fiscales,291.040'35.-CAPITULO VII.-Contribuciones especiales,444.000 pts.-CAPITULO VIII.Derechos y Tasas.Por prestación de --servicios.-1.941.300.-Por aprovechamientos especiales, 8.376.900.-TOTAL 10.318.200.-CAPITULO IX.-Cuotas,recargos y participaciones en tributos-nacionales, 24.000 (impuestos cedidos por el Estado).-Participación y - recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado: 5.277.000 pts. -

TOTAL: 5.301'000 pts.-CAPITULO X.Imposición municipal.-Arbitrio sobre artículos destinados al consumo 2.160.000.-Idem. sobre solares sin edificar pesetas,800.000.-Idem. sobre incremento valor terrenos 1.000.000 pts.-Cupo de compensación por supresión Reparto Utilidades y otros arbitrios, 50.000 pts. 8º.-125.000.-TOTAL: 4.135.000 pts.CAPITULO XI.Multas.UNICO: 50.000 pts.TOTAL GENERAL DE INGRESOS: 22.115.391'90 pts.

RESUMEN GENERAL.- Total general de gastos.....22.115.391'90 pesetas.

Total general de ingresos.....22.115.391'90 pesetas.

MASSANET: El proyecto de presupuesto que se acaba de leer, tiene como característica fundamental, en este año, la repercusión del proyecto que vamos a tratar del rescate del Mercado. Conforme ya hemos comentado en anteriores reuniones, toda la obra que llevamos realizando con anterioridad y que van a ser objeto de estudio en la presente, obedecen a un plan de conjunto. No hay ninguna sorpresa en las cifras porque son conocidas previamente con detalle, quizás un poco excepcionales y extraordinarias son las condiciones de determinadas partidas de los gastos que están sometidas a un nuevo acuerdo de este mismo Pleno. Esto queda perfectamente justificado por una razó, que son los ingresos que se producen en el capítulo correspondiente calculando una rentabilidad del Mercado y el importe de la primera subasta que va a realizarse de los puestos y servicios. Contra estos ingresos supuestos, hemos supuesto unos gastos, pero estos gastos no pueden ninguna de las Comisiones a que están atribuídos, disponer de ellos sino media un acuerdo previo del Pleno, porque hemos de considerar que en el proyecto que vamos a estudiar, de rescate del mercado, hay una circunstancia de orden condicional, y esta circunstancia viene precedida, en primer lugar, por la contingencia de que pudiera no obtener el préstamo que vamos a solicitar del Banco de Crédito Local. Por eso, naturalmente, si los ingresos del Mercado tuvieran que ser los que figuran en las Bases de la concesión, ni los ingresos serían los que están presupuestos, ni los gastos podrían llevarse a término. La operación del rescate del Mercado, posibilitará unos mayores ingresos y posibilitará, tambien, inversiones de obras que podríamos llamar excepcionales, porque ha sido norma que todos hemos compartido, que estos ingresos mayores, con motivo de la operación de rescate, se inviertan en obras de resonancia, que podríamos llamar de carácter extraordinario. Por esto se prevé una con-

signación para el Huerto del Rey. Se trata de que la Comisión que está estudiando esta reforma, sus posibilidades económicas y su desarrollo, ha hecho la indicación de que ésta tiene visos de realización, y estos representa que podrán desgravarse la aplicación de contribuciones especiales. Es decir que el contribuyente que participa con estos mayores ingresos de una manera directa por el 0'25, que hemos aprobado, por otro lado se verá desgravado en una cantidad superior que hubiera tenido que contribuir por concepto de la reforma del Huerto del Rey.-

Otra consignación de imprtancia que se incluye, condicionada a lo que he dicho antes, es para la reorganización de la Guardia Urbana, proyecto que está en el ánimo de la Corporación desde hace muchos años, y era un anhelo sentido por todas las Comisiones de Gobierno y Policía. Si los presupuestos se desarrollan normalmente y obtenemos el préstamo, sería una realidad a inicios, por lo menos, del ejercicio próximo; esta reorganización que producirá que la Guardia Urbana tenta una estructuración que requiere una Ciudad como la nuestra, tan visitada por nacionales y extranjeros, y podremos llevar una muestra de que nos preocupamos de los servicios que tienen una resonancia en la calle. También vamos a dotar al Matadero Municipal con una consignación de 500.000 pesetas, que demostrará nuestro interés en administrar debidamente el erario municipal. Se trata de un Matadero de 40 años, en el que se han hecho muy pocas obras de conservación. Necesita modernizar. El edificio costó mucho dinero y debemos conservarlo. Esto no tendrá repercusión en la vía pública, pero si la tendrá en la postura de nuestra administración. Por otro lado tenemos la posibilidad de un proyecto de la Comisión de Cultura de que se construyan casas-habitaciones para los Maestros. Si el proyecto, tal como está concebido, se desarrolla, al cabo de unos años nos vamos a encontrar con que el Municipio va a ser propietario de unas casas, y ello va a representar una economía en el ahorro de las indemnizaciones que se han de pagar por este concepto de casa-habitación a los Maestros. Por otra parte, también se ha accedido a la petición de la Comisión de Cultura de dotar de una partida de 100.000 pesetas para obras en el Castillo de Bellver, con objeto de que pueda ser remozado como requiere la importancia de su situación y de ser, de momento, el único parque de la ciudad. No tengo más que remarcar que estos presupuestos se aprueban en la forma que se poponen y que se condiciona el invertir estas cantidades consignadas para las obras a que me he referido

a que sean ratificadas por un acuerdo subsiguiente del Pleno, para evitar que se pueda disponer de ellas, si no se concede el empréstito.

SUAU: No es para ninguna pregunta, ni aclaración, sino para que conste en acta, por lo menos así lo deses este Concejal, nuestro agradecimiento por la ímproba labor que ha pesado sobre las espaldas del Sr.Massanet, pues - creo que la ha llevado a témino con toda felicidad,y,por tanto, parece -- que pr todas sus gestiones, las del presupuesto, como las cuestiones muy- entrelazadas de los meses que acab de terminar en la noche de hoy, solici to que conste en acta nuestro más profundo agradecimiento.

PRESIDENTE: Tengo la seguridad que las mismas palabras que ha pronunciado el Sr.Suau, están en el ánimo de todos nosotros. Todos sabemos lo que ha- trabajado y los éxitos que ha obtenido y me sumo a esta felicitación.

MASSANET.-Agradezco estas palabras que creo más inspiradas por la amistad que nos une, que por la justicia de los éxitos, que no me he hecho más -- que ponerme a tono de mis compañeros y procurar que las ambiciones de és- tos, sus deseos, trabajos que están realizando, puedan convertirse en rea lidad y que cada Comisión pueda realizar su misión con mejores elementos. Por otra parte, tengo que hacer justicia al personal de Intervención que- ha trabajado conmigo, facilitándome esta labor y casi haciéndo el trabajo que hoy me atribuyen, de una manera destacada, para el cual yo pido recai gan estos éxitos. Tengo que hacer mención del que está actuando de Inter- ventor, Don Tomás Henales.que incluso sacrificando su salud, viniendo --- aquí en condiciones que aconsejaban mejor un descanso, ha estado al pie - del cañon, dia y noche. Yo comprendo que soy pesado en mis cosas y se ha atemperado a mis indicaciones, y a mi régimen, quizás perjudicándose en - su propio bienestar y su popia salud. Ya que hablé del personal de Inter- vención, propongo que,como cada año, se le conceda la gratificación que - es costumbre, pero quisiera que en esta ocasión no se limitara a un acto- formulario sino que cuanto he dicho del Sr.Interventor, quedara constan-- cia en forma más solemne que la corriente, porque creo que en esta oca-- sion, su labor, su entusiasmo, y su sacrificio, ha sido superior al de -- otras actuaciones.

INTERVENTOR: Para agradecer las palabras del Sr.Presidente de la Comisión de Hacienda y decir que no he hecho más que cumplir con mi deber, así como los restantes funcionarios.

ANTICH: Para recoger unas palabras que ha pronunciado el Sr.Massanet sobre lo de los mayores ingresos que representan las inversiones del Mercado.Esto ha sido y es decisión tomada en este Pleno y ha hecho la indicación que en sucesivos también se seguirá el mismo sentido. Por mi parte, me sumo a esta proposición, por cuanto estas obras que pueda llevar en si el Presupuesto - Extraordinario, no solamente serían para este año, sino en años sucesivos , lo cual también permitirá que se puedan aplicar cantidades importantes a mejoras de esta índole. Por esto agradecería que se apoye la proposición del- Sr.Massanet en el sentido que indica.

PUIGDORFILA: Son unos ingresos en el presupuesto actual que tendrán que continuar en presupuestos sucesivos.

Se acuerda aprobar los presupuestos que se han transcrito y las propuestas del Sr.Massanet, relativas a gratificar al personal de Hacienda.

3. Se acuerda aprobar Presupuesto Especial de Ensanche para 1951

Seguidamente se da lectura al dictamen que - a continuación se transcribe: "Excmo.Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 9 de la vigente Ley de Ensanche de - 26 de julio de 1892, y el artº 249 de la Ordenación Provisional de las Ha--- ciendas Locales, de 25 de enero de 1946, se ha procedido a la formación del- Proyecto de Presupuesto Especial Ordinario para el ejercicio de 1951, que la Comisión E. de Ensanche tiene el honor de someter a la aprobación del Excmo.- Ayuntamiento Pleno.- El Proyecto de Presupuesto E. Ordinario queda nivelado- en cuanto a Ingresos y Gastos se refiere, a la cantidad total de tres millones ciento veinte y seis mil trescientas pesetas.-Representa un aumento de - un millón ciento doce mil doscientas veinte pesetas, sobre el del Ejercicio- anterior.-Dicho aumento es producido por lo que se calcula ingresará por diferencia de la Contribución Territorial que satisfacen las fincas comprendidas en la Zona de Ensanche y la venta de parcelas sobrantes de vía pública, todo ello de conformidad con el artículo 165 del Decreto referido de 25 de - enero de 1946.-En lo que se refiere al Presupuesto de Gastos se han introducido varios aumentos tendentes todos ellos a mejorar la dotación de los diferentes encomendados a esta Comisión. Merecen citarse los aumentos que sufren las siguientes partidas en relación con las mismas de Ejercicios precedentes; la 54, destinada a obras de nueva construcción, pavimentaciones y mejoras - de las vías públicas, representa un alza de 764.355'65 pesetas; la primera -

después-digo destinada a la subvención al Montepio de Empleados Municipales que supone un aumento de16.683'30 pesetas; la 49 destinada al pago de jornales de albañilería afecta a esta Comisión que supone un aumento de 22.380 pts.; y la 53 para pago de transportes de materiales y tierras sobrantes en la vía pública que sufre un aumento de 10.000'00 pesetas.- En materia de personal se ha consignado un Plps de Cargas Familiares para el personal Subalterno y de servicios Especiales y dos medias pagas reglamentadas en fecha 9 de julio de 1949, a los funcionarios Administrativos, Similares y Técnicos no titulados.- También al personal obrero se consigna un aumento del 25% por Carestía de Vida, según O.M. de Trabajo del 14 de julio del corriente año, inserta en el B.O. del Estado, de fecha 8 de agosto último.--- Se ha introducido una partida nueva de 213.538'70 pesetas, para pago de intereses, amortización y comisión del préstamo que se ha de concertar con el Banco de Crédito Local de España y otras de menor cuantía.-Por lo que se refiere al Presupuesto de Ingresos, se ha calculado la baja de 3.480 pesetas por el alquiler de la Poterna del Sitjar y de los terrenos utilizados por el Estado (ramo de Marina) para asentar barracones; todo ello por pasar a la Entidad Concesionaria encargada de la Urbanización de aquellos terrenos(E.U.S.A,).-Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante, como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo.- Palma de Mallorca 14 de noviembre de 1950.-Francisco Suau.-Rubricado."

Acto continuo se da lectura al resumen del Presupuesto de Ensanche, cuyo texto es el siguiente:

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.-Baleares.-Ejercicio de 1951.-Especial Ordinario de Ensanche.-Resumen del Presupuesto de Ingresos.- Cap.I-Rentas 600. Cap.2º-Aprovechamiento bienes comunales, 520.000.- Cap.3º.Subvenciones 500. Cap.5.-Eventuales y extraordinarios, 5.000.- Cap.9º.-Cuotas,recargos y participaciones en tributos nacionales, 2.600.000 pesetas.-Cap.11º.Multas, 200.- TOTAL INGRESOS: 3.126.300 pesetas.-

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA/*Ejercicio de 1951.-Resumen del Presupuesto Ordinario de Ensanche de GASTOS.- Cap.1º.-Obligaciones gene.287.153' 20 Cap.Representación municipal, 500 pts.-Cap.4º Policía Urbana y Rural pesetas 162.639'00 pts.Cap. 6.Personal y material oficinas 319.377'99 pesetas.-Cap. 9 Asistencia social,26.500 pesetas.- Cap. 11.Obras Púb.2.314.748'31 pesetas

CAP.18.-Imprevistos ,15.381'50 pesetas.-TOTAL DE GASTOS: 3.126.300'00

TOTAL GASTOS.....3.126.300'00 pesetas.
TOTAL INGRESOS.....3.126.300'00 pesetas.

SUAU: Al llegar a esta época es costumbre hacer un poco de historia y hablar del pasao.En el Presupuesto que traemos hay un aumento de 1.100.000 pesetas sobre el presupuesto del año pasado. Figura una partida de unas 500.000 pesetas que se refiere a la venta de parcelas sobrantes. Como quiera que la adquisición de terrenos no tiene reflejos en los libros municipales y pasa muy diluída, creo que faltaría a la justicia si no hiciera constar que esta labor de ensanche. Podemos agradecerla, primeramente, a las brillantes gestiones que viene realizando el Sr.García-Ruiz en las negociaciones personales que ha llevado a cabo y han cristalizado con todo éxito, principalmente durante estos dos últimos años, en los que se ha conseguido la cesión de muchos terrenos en forma gratuita, entre ellos hay que citar 21.000 m 2. de la urbanización de C'an Baró, otra de Doña Maria Comas, de 2.700 m2., una porción qe aumenta la calle de Francisco Martí Mora. Los señores Juan Ribas, que ceden 1.400 m2., otra de 365, para la calle de Juan Maragall, de Don Cristóbal Massanet, y por último, merece resaltar la cesión de Doña Catalina Aguiló que ha cedido 5.123 m2.Admito que estas cesiones no se hacen en forma desinteresada y como prueba de altruismo, pero a pesar de ello, podrían haber costado mucho dinero a la Hacienda Municipal.- Resulta que la Corporación ha obtenido cesiones gratuitas libres de toda carga que calculadas a unas 600 pesetas metro cuadrado, asciende la cantidad de más de 2.000.000 de pesetas. Por otra parte, se ha ganado terreno al mar 4.760 m2. En el Molinar , en el primer tramo se han ganado, en la fábrica de Gas, 8.828 m2.

En el presupuesto de este año, nosotros hemos consignado mas 500.000 pts. por la venta de estas parcelas, pero téngase bien entendido que si se hace constar es por imperativo legal, ya que no podemos consignar más que la recudación correspondiente a este año, y tengo que decir a la Comisión, que aunque no se venda una parcela, está completamente nivelado con el aumento de recaudación que llevamos, ya que durante los años 48,49 y 50, los ejercicios se han cerrado con superavit de 400.000 pts. y nohay inconveniente en decir que este año el aumento de recaudación sobre el presupuesto, es el de 650.000 pesetas.

Vamos a procurar que este año sea el de oro, porque con el presupuesto extraordinario y el superavit de este año y otros, se podrán hacer realizaciones de la cantidad consignada para ello que es de 1.890.000 pts. Creo que el Ensanche va a estar bien dotado y este año se verá, me refiero al próximo, claramente el esfuerzo del Ayuntamiento, no sólo en el alumbrado sino en pavimentaciones. A medida que se vayan aumentando los ingresos, hemos procurado un tónica de reducción de gastos de personal. Hoy el tanto por ciento relativo al pago de personal es el de 15'75, contra el 30 en el año 1947.

Sigue haciendo historia de la actuación de la Comisión de Ensanche y obras realizadas y anuncia que para el año que viene la instalación eléctrica con lámparas murales estará terminada en la A. del General Primo de Rivera. Se refiere a continuación a las obras y mejoras que se han de realizar el próximo año y añade que deben desarrollar una fuerza centípetra y cuanto mejor vayamos dotando al Ensanche más se irán aproximando los grupos de poblaciones, y nuestros servicios se podrán atender mejor y exigirá que por parte de Ensanche, lo que hace poco eran barriadas deshonrosas, sean lugares de porvenir en Palma.

NADAL: TIENE palabras de elogio para la actuación de la Comisión de Ensanche y obras realizadas, y termina diciendo: "La labor desarrollada por el compañero Suau, es una demostración evidente de que la Comisión está en buenas manos, por todo ello ruego a la Corporación felicite a la Comisión de Ensanche y de un modo particular al Sr. Suau.

SUAU: No tomándolo por mi, sino por la Comisión, en la que figuran representantes de la Cámara Oficial Urbana, trasmitiré la felicitación. Y aprovecho la ocasión para pedir que se conceda, como es costumbre, una gratificación al personal de Ensanche que ha intervenido en la confección del Presupuesto.

PRESIDENTE: No creo que nadie pueda creer que estas manifestaciones sean una sociedad de bombo mutuo, ya que es justo reconocer la labor del Sr. Massanet y ahora la del Sr. Suau, los cuales merecen conste nuetra gratiud. Tambien la merecen esta serie de propietarios a que se ha referido el Sr. Suau, que han cedido parcelas al Ayuntamiento. Es un beneficio para la Corporación y deseo que tenga imitadores no sólo en la zona de Ensanche, sino

también en el Interior.

Se acuerda aprobar el Presupuesto Especial de Ensanche para 1951, y las propuestas de felicitación a los miembros de la Comisión, y gratificación al Personal de Ensanche que ha intervenido en la confección del citado Presupuesto.

4.
Se acuerda aceptar las Bases por E.U.S.A. presentadas a este Ayuntamiento para el rescate anticipado de la explotación y municipalización directa del Mercado de la Pl. del Olivar, con ciertas modificaciones introducidas por la Corporación. ----------

Seguidamente se procede a dar lectura a las Bases presentadas por la E.U.S.A. a este Ayuntamiento para el rescate anticipado de la explotación y municipalización directa del Mercado de la Plaza del Olivar, las cuales se adjuntan a la presente acta como parte integrante de la misma.

Seguidamente se da cuenta del informe emitido por el Oficial Letrado de este Ayuntamiento, sobre este particular, el cual también queda unido al acta como parte integrante de la misma.

Acto seguido se procede a dar lectura al dictamen siguiente: ""Excmo.Sr.-En la ciudad de Palma de Mallorca, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos cincuenta, se reune la Comisión de Concejales designada para entender en las cuestiones relacionadas con la entidad concesionaria de las Reformas 1 y 6, y construcción del nuevo Mercado, con asistencia de los Sres. Don Francisco Muau, Don Antonio Garau, Don Jerónimo Massanet y Don Guillermo Aloy.-Queda enterada del acuerdo adoptado pr la Comisiń Municipal Permanente, de fecha 17 de los corrientes, en virtud del cual pasa a informe de esta Comisión, el escrito de D.Pedro Llabrés Sancho, Consejero Delegado de "Edificios y Urbanizaciones S.A.", acompañando las bases y fórmulas que dicha entidad estima adecuadas para posibilitar la reversión anticipada y rescate de la explotación con municipalización directa de los servicios del nuevo Mercado de la Plaza del Olivar.-Considerando que en virtud de aquel acuerdo, la mencionada propuesta ha sido tambien objeto de estudio por parte del Oficial Letrado de la Corporación que ha motivado el informe,de diez y ocho de los corrientes,unido al expediente.-Previo estudio de los antecedentes de la cuestión y de las amplias explicaciones de los vocales que han intervenido en las conversaciones, análisis contables y estudios previos a la concreción del documento que hoy se analiza, tiene el honor de manifestar a V.E.-PRIMERO:-Con objeto de precisar ante el Ayuntamiento nuestro parecer, hemos de considerar nuestra posición en

relación con la explotación del nuevo Mercado, ajustada a las bases del Concurso adjudicado a la E.U.S.A.-En el epígrafe OBJETO DEL CONCURSO, se determina la concesión del servicio municipalizado del Mercado y su explotación por el contratista (apartado b).-En el epígrafe de LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL MERCADO(Objeto y contenido de la concesión), se lee: Del servicio de Mercado municipalizado con carácter de monopolio será objeto de esta concesión el del Mercado del Olivar, del cual se hará cargo el concesionario para su íntegra explotación.-El Ayuntamiento no establecerá ni mantendrá, ni concederá o permitira ningun mercado, salvo los actuales de Santa Catalina y de la Plaza de Pedro Garau, en su radio de mil quinientos metros del Mercado del Olivar, cuya explotación es objeto de concesión en este concurso, ni aumentará la posibilidad de más puestos que los que tienen en la actualidad dichos Mercados....."-Dichos antecedentes transcritos, dan por sentado la explotación con monopolio de la recaudación de los arbitrios inherentes a esta gestión hasta una extensión de mil metros, teniendo en cuenta que no se podrá conceder licencia a vendedores ambulantes, más que fuera de los límites antedichos y no se podrá construir ningun mercado más que a los mil quinientos metros de distancia del que actualmente se construye. Luego el área a que se contrae la concesión tiene por perímetro todo el casco viejo de la Ciudad y por el Norte llega hasta el Caserío cerca de Amanecer, por el Sur hasta la mitad del malecón del muelle, por el Este hasta casi la Soledad y al Oeste hasta la plaza del Progreso de Santa Catalina.-En el mismo epígrafe CANON, se dice: A partir de la explotación del Mercado, el Ayuntamiento percibirá el 25 % del producto bruto de la recaudación anual, que será abonada por dozavas partes dentro de los tres dias siguientes al término de cada mes.

El Ayuntamiento, al fijar el plazo de concesión lo fijó en 20 años y para estimular al Contratista y acelerar la construcción del Mercado, estableció: "Que el plazo de la concesión (4 años) se aumentará en su beneficio (del Contratista) con el tiempo que media desde la finalización de la construcción del Mercado hasta el dia en que comenzaría a correr el plazo de la concesión de la explotación. Como quiera que desde el 1º de julio de 1948 hasta el 31 de julio de 1949 se le concedió al concesionario una prórroga de los dos tercios de tiempo transcurrido y a partir de 1º de agosto otra prórroga cuyo plazo todavía no ha terminado, el concesionario se ha beneficiado en tres años so-

-bre el plazo de la concesión.-En el epígrafe CONDICIONES ADICIONALES COMUNES se determina que la liquidación de las diferencias económicas que se produzcan sobre los presupuestos base del concurso, dará lugar, salvo que entre ambas partes se llegase a acordar otra solución , a las siguiente: 1ª-Cuando sea en más a favor del concesionario (que es el caso que nos ocupa), el Ayuntamiento podrá optar entre la prórroga del término de la concesión por tiempo equivalente matematicamente al referido incremento, o bien abonar en efectivo dicha mayor suma.-Esas diferencias económicas están previstas en el apartado-B- del epígrafe Condiciones Adicionales Comunes y son, entre otras: Revisión-del Presupuesto base para la construcción del Mercado, indemnización a industriales y comerciantes, modificaciones de obras y liquidación de las cámaras-frigoríficas..-Hemos de agregar a ello también el importe de los puestos del Mercado, no previstos en el proyecto y cuyo cost -digo y cuyo presupuesto y-construcción fueron aprobados con posterioridad así como el coste de la iluminación.-Según ello al importe del primitivo presupuesto, habría que agregar -por ampliaciones, cámaras e iluminación, siete millones novecientas noventa y seis mil doscientas setenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos, más la cantidad que resulte en definitiva por concepto de indemnización a industriales y comerciantes, que hoy ciframos en cinco millones de pesetas, si bien es verd-digo si bien es evidente que esta cifra sería ampliamente rebasada.-El -presupuesto de instalación de los puestos asciende a dos millones cincuenta y siete mil trescientas veinte pesetas.-Estas sumas anticipadas por el contratista o han de ser satisfehhas ahora por el Ayuntamiento o devengarán intereses a cargo del mismo durante los veinte años en que el concesionario aplicaría el setenta y cinco por ciento de la recaudación para satisfacer los gastos de explotación y la amortización del importe del presupuesto inicial. Transcurridos esos veinte años se iniciaría la amortización de las cantidades anticipadas y para que esta amortización pudiera realizarse, habría que prorrogar el plazo de la concesión por tiempo equivalente matematicamente al incremento siempre y cuando el Ayuntamiento entonces no optara por satisfacer aquellas -sumas e iniciar la explotación directa municipalizada.-En resumen, nos encontramos ante las siguientes posiciones:

a).-Pagar ahora las cantidades anticipadas por el concesionario y que este-explote el Mercado durante veinte años percibiendo el 75 % de la recaudación-

y percibiendo el Ayuntamiento el 25 % restante.-b).-Que después de los 20 años tengamos que pagar al concesionario los anticipos efectuados incrementados por los intereses devengados durante estos 20 años, si entonces quiere hacerse cargo el Ayuntamiento de la explotación directa, o bien.-c) que después de los 20 años continúe el concesionario explotando el Mercado del Olivar mediante la prórroga del plazo de la concesión por tiempo equivalente matematicamente al importe de aquellos incrementos y sus intereses.-Ello equivale en los tres casos a hipotecar el futuro para una o varias generaciones, según cual sea entre aquellas tres posiciones la que prevalezca.---Nos hemos manifestado ya contrarios a todas aquellas soluciones por principio, por entender no podemos dejar una función de oden municipal tan intimamente vinculada a la vida administrativa de la Ciudad, como es el control, dirección y administración de una mercado, en manos de una empresa privada; y, por consiguiente - digo y por consideraciones de orden económico por estimar que la solución que estamos estudiando es indiscutiblemente mucho más beneficiosa para el erario municipal que cualquiera de aquellas tres antes referidas.-Confirman este último aserto los extremos siguientes:SUBASTAS -- PUESTOS E INSTALACIONES.-Según previenen las bases del concurso y tiene la Corporación acordado los puestos e instalaciones y servicios del Mercado, - habrán de ser subastados con pujas a la llana. El concesionario participaría a su favor opor el 75 % del importe de tales subastas. Si efectuamos la operación de rescate proyectada el importe total de las subastas sería a favor del Ayuntamiento siempre y cuando aquel importe no reabse el millón y - medio de pesetas, participando la E.U.S.A. en un 60 % sobre el exceso hasta dos millones de pesetas y e un 40 % sobre la cantidad que rebase los referidos dos millones; pero sin que en ningún caso la participación de la E.U.S.A. pueda rebasar la cifra de cuatrocientas setenta mil pesetas.-REMDIMIENTO DEL MERCADO:.-Aplicando las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento en susesión anterior -digo en su última sesión, se cloula que por impuestos devengados por la ocupación de los puestos, bares, restaurantes, cámaras frigoríficas, fábrica de hielo, montacargas, custodias, ambulantes, descargas, almacenaje y conservación y amortización de puestos, la recaudación será -- del orden de los cuatro millones de pesetas anuales. Sobre esta cifra ingresaría el Ayuntamiento el veinte y cinco por ciento. Efectuando la operación que se propone, la recaudación íntegra ingresaría en las arcs municipales.-

SEGUNDO.-Coste real del Mercado.-Prescindiendo de las cifras presupuestarias y de los derechos que asisten al Contratista o concesionario para su amortización, decidimos estudiar las posibilidades de rescate determinando la cifra real invertida por el concesionario para la construcción del Mercado y urbanización de su zona.-Para ello recabamos y obtuvimos de E.U.S.A. el consentimiento para realizar una análisis de su contabilidad que nos permitiera determinar la cifra total de aquellas inversiones. De este examen apareció la cifra de coste la de (32.001.549'04) treinta y dos millones mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con cuatro céntimos.-Sobre dicha cifra pretendía la empresa concesionaria incrementar el 10 % en concepto de premio de gestión;habiéndose conseguido reducir aquella pretensión al 2'30 %, o sea a ochocientas mil treinta y ocho con sesenta y un céntimo. En junto, por tanto, el coste asciende a treinta y dos millones ochocientas una mil quinientas ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimo.-Se acompañan a este informe los siguientes anexos: Nº 1.-Detalle del coste.-Nº 2.-Detalle de las inversiones especificadas de las obras realizadas hasta 30 de septiembre y de las pendientes de realización hasta la total terminación de la obra.-Nº 3.-Coste de las fincas adquiridas para determinar el coste del solar del Mercado y de su zona. Nº 4.-Detalle del Capítulo "Instalaciones varias". Nº 5.-Superficie del solar del Mercado y su Zona y coeficiente aplicado sobre la superficie de cada una de las fincas adquiridas como base para determinación del coste de los solares del Mercado y de su Zona.-Nº 6.-Plano del Mercado y su zona a efectos de fijación de sus respectivas superficies.- N. 7.-Plno donde se hallan representadas las fincas demolidas para obtener los solares del Mercado y su Zona.---

TERCERO: Indemnizaciones a industriales y comerciantes.- De acuerdo con el convenio E.U.S.A. debe satisfacer a su cargo hasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas por concepto de indemnizaciones a industriales y comerciantes afectados por la Reforma nº 6 y hasta la cantidad de un millón ocho mil pesetas a los afectados por la reforma nº 1; en junto, un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas.- Las indemnizaciones aprobadas hasta la fecha, importan:

Reforma nº 1 (anexo nº 8.)	1.301.008'44.
Reforma nº 6 (id. id 9)	3.796.663'63
SUMA	5.097.672'07
Importa a cargo E.U.S.A.	1.458.000'00
Dif. a cargo del Ayuntamiento	3.639.672'07

Quedan pendientes de aprobación las indemnizaciones a once industriales de-

la Reforma nº 1, y a diez y nueve de la nº 6; las cuales habrán de ascender en junto, probablemente, a más de dos millones de pesetas, por lo cual hemos aceptado como cifra total a nuestro cargo la de cinco millones de pesetas y E.U.S.A. acepta tomar a su cargo la cantidad que en definitiva resulte por encima de la señalada. Se acompaña también relación nominal de los industriales y comerciantes cuyas indemnizaciones se hallan pendientes de aprobación (anexos números 10 y 11), sin perjuicio de que en dichas relaciones se haya cometido alguna omisión de algún industrial o comerciante no repertoriado hasta la fecha.-CUARTO:.-Ha considerado tambien esta Comisión por estimarlo un factor de mucha importancia el que de aceptarse por la Corporación la operación de rescate y las cifras consideradas, debería concertarse un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, que ermitiera el pago a E.U.S.A. de aquellas cantidades y el satisfacer los gastos inherentes a dicho préstamo, que ciframos en cuarenta millones de pesetas y cuya anualidad de amortización e intereses para el plazo de cincuenta años, sería de poco más de 1.900.000 pesetas; remarcando que esta anualidad sería una cifra constante durante aquel período, mientras que la cifra de rentabilidad por explotación directa del Mercado que hoy calculamos en cuatro millones de pesetas, duarnte aquel largo período irí a experimentando un incremento progresivo atemperado al indice de coste de vida, como ha venido sucediendo hasta ahora, siendo muy interesante recordar que los ingresos recuadados por la Corporación por ocupación de puestos en el Mercado de la Plaza de Abastos, ha pasado de 92.532'00 pesetas el año 1900, a 178.825 en 1920, a pesetas 317.254 en 1930, y a 984.059 en 1949.-Téngase en cuenta que en el nuevo Mercado de que tratamos, además de una superior capacidad, existe un restaurante, tres bares, una fábrica de hielo, unas cámaras frigoríficas y otros servicios de que hasta ahora se carecía.-QUINTO:- Partiendo, pues de estos antecedentes la Comisión tiene el honor de informar: A)/- Que estima favorable y conveniente para la Ciudad, aceptar las bases y fórmulas propuestas por E.U.S.A. para el rescate anticipado de la explotación y municipalización directa del Mercado de la Pl. del Olivar, si bien introduciendo en el proyecto de convenio presentado, las siguientes modificaciones.-Primera:-El Antecedente cuarto debería quedar redactado de la siguiente manera : "Cuarto.-Cumplidas sustancialmente por E.U.S.A. las obligaciones urbanizado

-ras y constructivas que le imponía la adjudicación del concurso en cuanto a laconstrucción del Mercado del Olivar y Urbanización de su Zona, ha surgido el problema previsto en la condición adicional -B- del convenio referente a la liquidación de las diferencias económicas que se produzca sobre los presupuestos del Concurso y siendo aquellas en más a favor del concesionario es llegada la oportunidad de que el Excmo.Ayuntamiento use de la opción que previene la cláusula primera de dicha condición adicional -B- o sea, la prórroga del plazo de explotación del Mercado concedida al contratista por un tiempo equivalente matematicamente, al increiento del presupuesto o pueda también el Excmo.Ayuntamiento en estas circunstancias decidir el abono en efectivo de las diferencias en más coste producidas durante la construcción. ".-

SEGUNDA: El acuerdo segundo debería redactarse como sigue: "Como retribución de los gastos e inversiones de la entidad contratista en la construcción del Mercado y reformas nº 1 y 6,y en cuanto a los conceptos del apartado b) de este artículo a que se obligó, con sus costes iniciales y presupuestados, más los aumentos y revisiones conocidas y aprobadas por la Corporación Municipal, la sociedad "Edificios y Urbanizaciones S.A.", percibirá: a.-La cantidad de pesetas, 32.801.587´75 pts por el Mercado; b) y pesetas 5.000.000´00 por las indemnizaciones a industriales y comerciantes en ejecución de las reformas nº 1 y 6, considerándose incluídas en esta cantidad los pagos por aquel concepto que estén pendientes, siendo de cargo exclusivo de la sociedad contratista el exceso que se produjese y de su beneficio el menor coste que consiguiese en la liquidación de dichas indemnizaciones.-TERCERA: El acuerdo quinto debería quedar redactado así "E.U.S.A. se obliga a organizar, disponer,antes de 15 de enero de 1951, la subasta de todos los puestos fijos y servicios del Mercado, en la forma que determina el epígrafe "De la concesión y explotación del Mercado", de la concesión.-La cantidad que por todos conceptos se obtenga en dichas subastas será distribuída, caso de que el rescate por el Ayuntamiento se consume,en la forma siguiente:-Hasta pesetas 1.500.000 corresponderán íntegras al Ayuntamiento.Si el producto de las subastas llega a 2.000.000´00 pesetas en la diferencia tendrá la EUSA una participación de 60% y si aquél excediese de 2.000.000´00 de pesetas, el porcentaje a favor de la EUSA sobre el excedente de esta última cantidad, será solamente del 40 %, sin que en ningún caso la participación de la Sociedad pueda rebasar la cifra de 470.000´00 pesetas.-Si con anterioridad al 20 de diciembre del año-

en curso el Ayuntamiento no hubiera cumplido con sus obligaciones de clausura del Mercados a que se refiere el párrafo 2º del epígrafe "Objeto y contenido de la concesión"."Título de la concesión y explotación del Mercado", la participación de EUSA en la subasta será de 470.000 pesetas será de 470.000, pesetas sea cual fuere la cantidad obtenida.- CUARTA: Debe suprimirse la --- cláusula adicional segunda, por improcedente.- SEXTO.-La Comisión de Hacienda tiene estudiado ya el Presupuesto Extraordinario a que daría lugar la --- aprobación del presente dictamen y por ello, si se aprueba ahora, nos reuniríamos seguidamente en otra sesión extraordinaria para la aprobación inicial de ese presupuesto a fin de poder llevar a cabo la tramitación sucesiva, tanto en relación con el Ministerio de Hacienda como con el Banco de Crédito Local de España.-Casas Consistoriales fecha ut-supra.-ADICION: Igualmente se-- propone que el apartado 1º del Régimen Transitorio quede redactado de la siguiente manera:Fijada de común acuerdo entre EUSA y el Ayuntamiento la fecha de inauguración de los servicios del Nuevo Mercado, se procederá a designar el personal correspondiente para atenderlo a propuesta del Ayuntamiento.- No obstante EUSA podrá nombrar hasta tres empleados que con el carácter de Interventores o Supervisores que ejerzan las funciones de control que EUSA les encomiende, en el bien entendido que tan pronto como el Ayuntamiento abone a la EUSA el importe del precio convenido estos empleados cesarán en su cometido, sin que pueda alegar derecho alguno a cargo del Ayuntamiento.-Mientras - realicen su cometido el importe de sus emolumentos será considerado como gasto de administración, previa aprobación por parte del Ayuntamiento de la propuesta que formule EUSA en relación con la retribución que hayan de percibir. De la misma manera la condición tercera de las cláusulas adicionales debería quedar redactada como sigue: "En todo aquellos no solventado, liberado, redimido, derogado o incompatible con el presente contrato, se entenderá subsiste en su integridad el vínculo de derecho y obligaciones que recíprocamente liga a EUSA y el Ayuntamiento en virtud de acuerdo de la concesión antes referido y demás acuerdos posteriores adoptados por la Corporación a instan--- cias de la EUSA.-J.Massanet.-Francisco Suau.-Antonio Garau.-Guillermo Aloy.- Rubricado."

Acto seguido se procede a dar lectura a los anexos a que se refiere el dictamen que se ha transcrito, en su número Segundo, los cuales se adjuntan al-

acta como parte integrante de la misma, y cuyo resumen es el siguiente:

ANEXO Nº 1.-Detalle del Coste: 37.801.587'75 pesetas.

ANEXO Nº 2.-Detalle de las inversiones con especificación de las obras realizadas hasta 30 de septiembre último y de las pendientes de realización hasta la total terminación de la obra:

GASTADO HASTA 30 de SEPTIEMBRE 1950
JORNALES: 7.509.574'74
GASTOS GLES.
DE OBRAS:. 568.487'67
MATERIALES 9.995.261'76

POR GASTAR DESDE 1-10-50 -JORNALES Y MAYERIALES.

JORNALES Y MATERIALES.....7.969.280'42

TOTALES.....32.801.587'75 pts.

ANEXO Nº 3.-Coste de las fincas adquiridas para determinar el coste del Solar del Mercado y su Zona. 5.959.944'45 pesetas.

ANEXO Nº 4.-Detalle del Cap.Instalaciones Varias. TOTAL: 3.820.691'67 pts.

ANEXO Nº 5.-Superficie del solar del Mercado y su Zona y coeficiente aplicado sobre la superficie de cada una de las fincas adquiridas como base para determinación del coste de los solares del Mercado y su Zona: PARTE DE QUE PASA A ZONA MERCADO: 11.417'12 m2.
Superficie EDIFICIO Mercado.....6.264'80 m2.
Zona afecta al Mercado.....5.152'32 m2.

ANEXO Nº 6.-Plano del Mercado y su Zona a efectos de fijación de sus respectivas superficies.

ANEXO Nº 7.- Plano donde se hallan representadas las fincas demolidas para obtener los solares del Mercado y su Zona.

ANEXO Nº 8.-Reforma nº 1.-Indemnizaciones a industriales aprobadas con sus intereses: 1.301.008'44 pesetas.

ANEXO Nº 9.-Reforma nº 6.-Indemnizaciones a industriales aprobadas con sus intereses: 3.796.663'63 pesetas.

ANEXO Nº 10.Relación de industriales prendientes (Reforma nº 1), hasta la fecha sin perjuicio de algún otro que pueda surgir.

ANEXO Nº 11.-Relación de Industriales pendientes (Reforma nº 6), hasta la fecha sin perjuicio de algún otro que pueda surgir.

MASSANET:Seguidamente hace uso de la palabra el Sr.Massanet, el cual se expresa en los siguientes términos: Aun cuando toda la gestación de este asunto y toda su tramitación ha sido siempre conocido por los que aquí estamos presentes, y a nadie puede ocurrírsele, ni pensar que un asunto de la trascendencia e importancia como el que tiene éste para la Ciudad, haya podido ser una improvisación, ni haya sido objeto de una tramitación relámpago; es preciso volver sobre todo ello para dejar constancia en este acto solemne, en que estamos tratando de cuestiones de tanta trascendencia e importancia, aunque a costa de repetir conceptos y cifras que son de todos conocidas. Es verdad que toda la tramitación oficial arranca de una fecha próxima; pero esto es lógico

en todas estas negociaciones, donde las negociaciones tienen que hacerse con parquedad, donde las gestiones tienen que realizarse con mucha discreción para que el juego de intereses no adquiera un volumen superior al que es correcto y debe de ser.-Hace meses que estamos estudiando este asunto. Hace meses que estamos estudiando soluciones y barajando cifras y conceptos. Hemos estudiado muchas soluciones y, por fin, creemos haber encontrado la fórmula más conveniente para los intereses de la Ciudad.Esta fórmula es la que dejamos condensada en el proyecto que nos somete la Entidad concesionaria, y en el dictamen que acaba de leerse. Quiero dejar constancia de estas circunstancias para salir al paso de todo comentario y de alguna opinión tendente o consecuente con el criterio opuesto, al decir que no se comprende la celeridad con que estamos estudiando este asunto: que hemos convocado una Comisión Permanente extraordinaria; que se habló de ella hace quince y que se tiene una solución. Esto es lógico y es natural. Cuando vienen las cosas concretadas en un dictamen que se somete á la consideración del Pleno, es porque ha sido objeto del estudio correspondiente y si hoy estamos tratando de las Bases en una reunión y a reglón seguido, dentro de un momento, si el dictamen llega a buen fin, vamos a tratar de un Presupuesto Extraordinario, ello es consecuencia de muchos factores.Uno de ellos el que la tramitación de los Presupuestos Extraordinarios, viene determinada por los preceptos de la Ley de Haciendas Locales que requiere unos plazos que, forzosamente, se han de cumplir y como estamos a punto de terminar el ejercicio, si estos plazos no se cumplen antes del final del ejercicio, es preciso volver atrás porque la Ley exige que previa a la confección y estudio de un Presupuesto Extraordinario se haya hecho la liquidación del Presupuesto.Por otro lado tenemos que las obras del Mercado están a punto de terminarse y se van a realizar unas subastas, y se va a iniciar la explotación del mismo y a la Administración Municipal no le interesa estar ausente en estos actos y,cuanto antes,conviene ir a la explotación directa y al control absoluto del Mercado.- Voy a desarrollar, una vez más, todos los antecedentes y todas las cifras y por que vamos a la solución que estamos proponiendo. Es preciso para ello situarnos en el aspecto contractual anterior al convenio, es decir, a la situación de hoy, del asunto,antes de la aprobación del dictamen. Para ello hemos de remontarnos a la fecha del concurso y al Presupuesto inicial. No pienso en el curso de esta disertación, hacer

una crítica de las Bases, ya que estoy convencido cada día, y estoy muy lejos de poderla formular, que para criticar o censurar es preciso que preceda a la crítica, un estudio muy profundo; las cosas tienen un aspecto exterior muy distinto de cuando se profundiza en ellas y cuando se las estudia detenidamente. Quiero ser objetivo y si no lo soy, perdonadme porque la intención es de serlo.-Se hacen unos Presupuestos en el año 1943 para construir el Mercado y estos Presupuestos yo creo eran ya deficientes cuando se estudiaron, porque siempre la Administración Municipal actúa bajo un imperio de reducción de cifras posibles. La experiencia demuestra, en todos los casos, cuando se trata de obras a realizar por la Corporación, como por cualquier particular, que siempre los cálculos son deficientes. Pues bien; estos Presupuestos del año 1943, 6.000.000 y pico de pesetas se preveía para la construcción del Mercado y su urbanización, realizándose la subasta a últimos de 1946 y se iniciaron las obras en 1947. Cuando se iniciaron las obras y cuando se adjudicó el concurso, aquel presupuesto, a mi entender, era ya una simple ilusión. Qué ha sucedido después ?. Han tenido que hacerse revisiones constantes de las cantidades presupuestadas; han venido unos incrementos de todos los componentes de aquellos Presupuestos; aumentos de mano de obra y de los materiales y, por otra parte, nos hemos encontrado con que en la misma Bases se hacía salvedad respecto a determinados extremos; uno de ellos queda bien explícito cuando habla de las cámaras frigoríficas. Se decía que, en su día, se estudiaría el Presupuesto de las Cámaras Frigoríficas y que daría lugar a una revisión de las condiciones económicas del proyecto. Se aprobó el Presupuesto de las Cámaras Frigoríficas. Nos encontramos que en el proyecto no se había previsto la instalación de los puestos y pareció absurdo que tuviera que trasladarse al nuevo Mercado todos los bártulos instalados por los vendedores en la Plaza de Abastos actual; se aprueba el Presupuesto correspondiente. No estaba prevista más que una instalación empírica para la iluminación, practicamente, unos cordones colgados de las naves con unas bombillitas. También creimos todos que aquello era absurdo y que no podía inaugurarse un Mercado con unas míseras bombillas, y estamos pendientes de aprobación de un Presupuesto de iluminación y de instalación de alumbrado. Todo esto representa un aumento de más de 7.000.000 de pesetas.-Otro concepto que tambien merece la atención es el asunto de indemnizaciones a comerciantes

e industriales. Hemos de situar esta cuestión al concurso. Se obligó al concesionario a tomar a su cargo hasta 450.000'00 pesetas por concepto de indemnizaciones a industrailes y comerciantes afectados por la Reforma nº 6 y hasta un millón ocho mil pesetas para los afectados por la reforma nº 1. Estas indemnizaciones a industriales las ha tratado una Comisión que está nombrafa como delegada de la Corporación, en una serie de reuniones y entrevistas con las personas afectadas. Es preciso haber asistido a estas reuniones para comprender la aridez de esta labor. Perdonadme que me refiera a ella siendo uno de los componentes de la Comisión. Debo remarcarla porque no hay ningún industrial ni comerciante que vaya allí, con el cual no se tenga que sotenerse una batalla, dura y desagradable, porque es la batalla de la razón del comerciante que se le desahucia del sitio donde muchos de ellos llevan años y años, que tienen que coger su instalación y trasladarse a zonas completamente alejadas, por lo general, de donde estaban situadas; que tienen que crearse una nueva clientela; que tiene que mejorar sus escaparates para la presentación de sus artículos. A todos les parece una miseria lo que se les ofrece. La Comisión, recogiendo el sentir del Ayuntamiento, ha venido actuando en estas negociaciones con un criterio rígido y severo, quizás demasiado, pero creo que ha actuado humanamente. La Comisión actúa bajo premisa de un informe técnico que mite un ingeniero de la Corporación, y sobre este informe vamos discutiendo conceptos y cifras y se ofrece una indemnización. Se continúan estas gestiones, en muchos casos laboriosas y, por fin, se llega a la conclusión de unas cifras. Cada una de ellas parece a los interesados una cantidad irrisoria pero la suma de todas ellas, representa una cantidad enorme para la Corporación. Estas cantidades las paga la Entidad concesionaria por cuenta del Ayuntamiento. Todo lo que ha rebasado las cantidades de un millón ocho mil, y cuatrocientas mil, pesetas ya citadas, son de cargo del Ayuntamiento. Estas cantidades, al proponer la operación de rescate, se han de reembolsar a E.U.S.A.; no es una cantidad de incremento del coste del Mercado, es una cantidad que E.U.S.A. ha pagado por cuenta de la Corporación. Quiero que quede bien claro.

Cuando se publicaron las Bases del Concurso, se decíe que el plazo máximo que se concedía al contratista para realizar las obras, era de veinte años, y que todos los años que ganara sobre los veinte años contados, se --

se concedería como premio. Es decir, que la tendencia de la Corporación era acelerar las obras y les dieron un carácter de urgencia porque hacía años y años que todos los que estamos aquí, desde que tenemos uso de razón, venimos oyendo hablar del Mercado del Olivar. Cuando se decidió la realización, era cuestión que fuera un hecho inminente. La entidad concesionaria rebaja, en el momento del concurso, a diez y siete años y diez meses el plazo que se había estipulado. Pero surgen las dificultades, La Entidad tiene unas obligaciones y unos derechos y es lógico que se hicieran prevalecer. La Corporación tiene a su cargo cumplir determinadas obligaciones que no pudieron llevarse a cabo con la celeridad que el Contratista exigía y esto obligó a un dictamen de la Comisión de Obras, en virtud del cual se concedió una prórroga de dos tercios del tiempo invertido desde el primero de julio de 1948, hasta 31 de julio de 1949, por razón de una serie de obligaciones que tiene el Ayuntamiento y que no ha podido cumplir. Quedaba pendiente la cuestión de los barracones de Infantería de Marina que entorpecían el desarrollo de las obras; el edificio de la cárcel, a la cual era preciso hacer una pequeña reforma para que la pescadería pudiera construirse y finalmente, el edificio que ocupan los juzgados que era preciso dejar disponible para realizar las obras. De estas tres condiciones, se cumplió la de los barracones y la de la cárcel, pero los Juzgados están ocupados, y, por tanto, sin cumplir esta condición. La prórroga persiste. Quiere esto decir, que el concesionario ha ganado tres años sobre la explotación, luego la reducción que hizo de 17 años, practicamente no ha sido tal reducción. Todo esto lleva a la conclusión de que E.U.S.A., en el momento de inaugurar el Mercado, tiene dos puntos fundamentales en su haber: 1º La Explotación del Mercado durante veinte años. 2º-Transcurrido estos veinte años, la prórroga si no se le pagan todas las cantidades que ha satisfecho por cuenta del Ayuntamiento, ya sean por incremento de las cantidades presupuestadas o por indemnizaciones a industriales.

No sé que decisión adoptaría la Corporación, pero lo cierto es que, por de pronto, hay unos números que no puede admitir si no quiere hacer dejación de las funciones administrativas del Ayuntamiento, por lo menos de la función que a mi entender tiene que imperar en todo lo que sean servicios. Estos números son 20 años de explotación. Quiere decirse que dentro de unos meses va

a inaugurarse el Mercado y de no modificarse la situación actual, estará en manos ajenas durante 20 años. Si pasamos al aspecto económico, durante estos 20 años, E.U.S.A, percibirá el 75 % de la recaudación íntegra del Mercado y el Ayuntamiento el 25 % restante. Es verdad, lo que dice el Oficial Letrado de que no es cierta la premisa que sientan en sus Bases, de que sea el único momento para tratarlo. Tiene toda la razón. El momento propicio para llegar a un convenio entre las dos partes, cuando existe el deseo de convenir, es todo momento. El Ayuntamiento puede, en otras ocasiones, ir a solucionar los problemas entre los contratistas y la Corporación, pero aunque no sea el único momento, hemos de evitar, a mi entender, crear una situación de hecho en el momento que se inaugure el Mercado. Por esto hemos creído que era ahora el momento oportuno y que era ahora cuando teníamos que estudiar la cuestión y darle una solución radical.-

Cómo teníamos que enfocar la cuestión ?. Empezamos valorando derechos, calculando la rentabilidad del Mercado y valorando los derechos de la Entidad concesionaria. Vamos a ver lo que representa el 75 % de la recaudación durante 20 años. Representa: 63.000.000'00 de pesetas, que percibiría la E.U.S.A. pero transcurridos estos veinte años, se plantearía la cuestión de estos trece millones y pico que ha anticipado por cuenta del Ayuntamiento si no los pagamos ahora, cuando se inicie la explotación, tendrá que pagarlos transcurridos los veinte años. Está previsto en las Bases que todas las diferencias se calculan por un tiem-po matematicamente; en relación matemática al incremento que hayan tenido las cifras presupuestadas. Además, hay un problema de intereses. No sé lo que opinarán los técnicos sobre este punto, pero es evidente que E.U.S.A. no hace un préstamo, lo que hace es pagar por cuenta del Ayuntamiento una cantidad y sobre esta cantidad ella está pagando intereses, porque cuando analizamos su contabilidad (luego hablaré de este punto, hemos sabido que E.U.S.A. tiene una cuenta de crédito con una entidad bancaria y devenga intereses. Luego sobre los anticipos, E.U.S.A., ha satisfecho unos intereses y puede ser que el espíritu de la E,U.S.A. fuera no reclamar estos intereses, cosa que considero un absurdo, el que una entidad satisfaga cantidades por cuenta de otra y condone los intereses. Puede que nosotros tengamos derecho a discutirlo. No cabe la menor duda que razones para discutirlo

encontraríamos. Todos sabemos a que conducen estas discusiones y estos pleitos. En la vida privada no se acepta como solución el pleitear y creo que -- aquí estamos administrando como administramos en nuestra vida privada y no - podemos nunca considerar como una solución las discusiones sobre estos puntos. Luego hemos de aceptar que dentro de 20 años tendríamos que pagar intereses de estas cantidades que ha anticipado. Dentro de 20 años, nos encontraríamos con una deuda a la Entidad Concesionaria de trece millones y pico de pesetas y entonces empeazríamos a discutir lo que quiere decir una prórroga por tiempo matematicamente calculada en relación con el incremento. No sé que solución darían los técnicos, pero si sé que dentro de 20 años, deberíamos a E.U.S.A, má de trece millones de pesetas y sus intereses de 20 años. Cada uno que piense lo que quiera.

E.U.S.A., durante estos 20, 30, 40, ó 50, ó 90 años, porque cuando barajamos cifras de esta categoría es difícil precisarlas), continuaría explotando el Mercado. Considero que no podemos calcular a 40 años vista solución favorable. Partiendo de este pirncipio de valoración de todos estos derechos,- más o menos discutibles, que se discutirían porque en las negociaciones que hemos tenido , E.U.S.A., las hacía contar en cada ocasión, lo cual quiere - decir que no es una suposición nuestra, sino unos conceptos que tiene perfectamente premeditados para arguir en contra nuestra, hubimos de cambiar de rumbo y prescindir de la valoración de los derechos porque los mínimos eran --- enormes. Entonces sugerimos a E.U.S.A. una modalidad nueva, Sugerimos que -- nos dejara ver lo que solo se deja ver a los Inspectores del Fisco, que nos enseñara su contabilidad. Es interesante este punto, porque en todas estas - cuestiones en que se juegan intereses de tanta consideración, sabemos que -- todo son sospechas. Es muy interesante hacer constar que la Entidad ha enseñado todo lo que tenía que enseñar. Puso a nuestra disposición su contabilidad oficial, sellada, sus facturas, todos los documentos y todos los antecedentes para que nosotros pudiéramos ver y descubrir lo que quisiéramos, porque vismos desde la primera hasta la última letra.-

En esta función intervino, y es justo dejar constancia de ello y rendirle tributo de lo que entiendo es prueba de su interés manifiesto para los asuntos de la Ciudad y de la Corporación, nuestro Gobernador Civil, nuestro Jefe Provincial; a su despacho se llevaron maletas llenas de documentos, se exami

naron los libros oficiales y, una anna, todas las facturas, todos los antecedentes, todos los contratos. De allí sacamos todas las cifras que quisimos. Esta función que encomendó su Excelencia, a mi buen amigo y camarada Miguel Nadal, y a mi, la realizamos con todo el interés que ponemos en las cosas que son de Administración Municipal y en beneficio de la Ciudad, con análisis meticuloso, con el deseo de encontrar una solución justa, con el deseo de defender los intereses de la Ciudad. Fuimos analizando todos los costes, gastos e inversiones realizadas por la entidad concesionaria en la construcción del Mercado y tuvimos, naturalmente, que formar dos grupos. Uno el de obras ya realizadas hasta una fecha topo, el 30 de septiembre. Hubo que estudiar, tambien, los Presupuestos de las obras a realizar desde 1º de octubre.

En el dictamen se acompaña relación de las obras realizadas hasta tal fecha y otra de las que faltan realizar desde la misma hasta la terminación total de la obra, Hago esta aclaración porque parecerá un poco extraño el detalle de la fecha 30 de septiembre. Nosotros, según nuestros leal saber y entender, llegamos a la conclusión que la obra había costado 32.001.587 pts. El concesionario, como es lógico, pretendía que no solamente se pagara la cantidad intrínseca de la obra realizada, sino que se pagara, tambien, el premio de gestión que cifraba en el diez por ciento de estos treinta y dos millones, representando 3.200.000'00 de pesetas. Era un asunto difícil de discutir por parte nuestra porque, al fin y al cabo, era entrar en un forcejeo ya que la petición tenía una lógica. Ahí actuó nuestro Jefe Provincial y sostuvo con los representantes de la Entidad concesionaria, unas negociaciones que tuvieron sus fases, pasando del 10 al 5% y en este tipo estuvieron un mes o mes y medio. Se insistió y se consiguió que del 5% pasara al 2%, que es el que hemos incrementado nosotros. Este 2% representa 800.000'00 psetas. En todo los números que se hicieron, hasta que se vió la posibilidad de llegar a un acuerdo cunado se operaba respecto a indemnizaciones a industriales, se calculaba una cifra operante de 5.000.000'00 de pesetas a cargo del Ayuntamiento, pero llegó el momento en que la cosa parecía iba a cristalizar y hubimos de proponer que esta cifra fuera definitiva y se sometió a la consideración de la Entidad concesionatia. La Entidad hizo sus cálculos, incluso solicitó de los técnicos que valorasen pero antes que se recibieran las valoraciones pudimos conseguir que dieran la conformidad a estos 5.000.000'00 de pesetas., por tanto, ciframos en treinta y siete millones ochocientas una mil

quinientas ochenta ytsiete pesetas, la cantidad a satisfacer.-No creo descubrir ningún secreto y creomque en esta ocasión es preciso decir cuanto hay que decir. Creo que en el asunto de indemnizaciones a Industriales la entidad concesionaria, si acepta nuestra oferta de la modificación que nosotros proponemos, no va a ganar un céntimo y vamos a ganar nosotros el restante. Llegado pues a la cifra final y conformidad del concesionario, sobre esta cifra llegó el momento de estructurar el proyecto de contrato. Prescindo de la tramitación oficial. Estoy haciendo historia de como se ha desarrollado este asunto,y este proyecto de contrata, que hemos venido perfilando y rectificando hata que, por din, vino oficialmente a la consideración de la Comisión Permanente que decretó el pase a informe del Oficial Letrado y de la Comisión,en cuyo nombre estoy hablando. De la oportunidad del momento ya me he referido antes y creo que nada hay que agregar. Creo que de realizarse la operación es preferible hacerlo inmediatamente y no tener que esperar un año, o año y medio. Naturalmente hay una incógnita porque todo lo que sea decisiones que tengan que adaptarse fuera del ámbito de nuestra jurisdicción son incógnitas. Hemos de concertar un préstamo para el cual se necesitan dos condiciones básicas; que quiera concederlo el Banco de Crédito Local y que el Ministro de Hacienda apruebe el Presupuesto Extraordinario, Hemos de suponer que ante la bondad de la operación, conseguiremos una y otra cosa, pero hay que salvar la posibilidad de que fracasáramos en nuestros intento. En las Bases que propone E.U.S.A. y nosotros, ha creído la Comisión que no podía dejar de establecerse un régimen transitorio, circunstancial, en virtud del cual la recaudación del Mercado se dividirá en dos partes. Una del 25% de la Recaudación que vendrá directa e inmediatamente al Ayuntamiento, porque ésta es la cantidad que percibiremos de no realizarse la operación, y el restante 75% uedará en depósito en una Entidad Bancaria con la finalidad de que si fracasa el intento, si no podemos llevar a buen fin la operación, este 75% vaya a parar a manos del concesionario porque es la cuotaque le corresponde en virtud de las Bases. Hemos conseguido, tambien, de la Entidad concesionaria que en este período en que estaremos pendientes de la concesión del préstamo, acepte como intereses de la cantidad estipulada el 4'35 %, o sea el mismo tipo del Banco de Crédito Local por si se tarda dos o tres meses en concedernos el préstamo; desde la fecha de la iniciación de la explotación del Mercado, nosotros pagaremos a la Entidad concesionaria, el mismo interés que pagaríamos al Banco de

Crédito Local , o sea que la cantidad que hemos aprobado hace un momento, que hemos consignado como anualidad por amortización de intereses, no vendrá desnivelada por el pago de los intereses que se haga a la Entidad Concesionaria. Creo que es un extremo favorable por ser un interés reducido en relación de usual.- Después de esto, creo que debemos entrar en el cálculo de rentabilidad y de coste de la operación que vamos a realizar. Hemos aprobado una Ordenanza y hemos aprobado unas tarifas. A primera vista parece desproporcionado que el nuevo Mercado represente una fuente de ingresos tan diferenciada de los que ahora renta la plaza de Abastos. Ebn primer lugar las tarifas son superiores y en segundo lugar hay que considerar que en este Mercado hemos hecho una serie de instalaciones y hemos creado unos servicios que no están en el antiguo. Tendremos un restaurante, tres bares, unas cámaras frigoríficas con 700 m.cúbicos de cabida, una fábrica de hielo con 5 toneladas diarias. Por tanto, además del incremento que pueda suponer la ocupación de puestos, tendremos la renatabilidad lógica que han de producir estas instalaciones y servicios de montacargas, limpieza, peluquería etc. unos sótanos enormes para almacenaje. Todo esto representa una saneada fuente de ingresos y,a mi entender, no es exagerado si señalamos esta cifra de 4.000.000 de pesetas. Incluímos los derechos de amortización de los puestos, es decir la cuota que tiene aprobada la Comisión como utilización de los puestos del Mercado. La cuota de amortización del prétamo es poco más o menos de un millón novecientas cuarenta mil pesetas. A primera vista ya aparece como diferencia dos millones sesenta mil pesetas. Pero hay otra cosa. Los derechos que tiene el concesionario hasta el momento presente son del 75 % de la recaudación(prescindamos del factor subasta), es un coeficiente constante durante todos los años que dure la explotación del Mercado, lo cual qdiere decir que cada vez la Corporación quisiera acordar un aumento de de las tarifas del impuesto de ocupación de los puestos, para que la Corporación pudiera percibir este 25% del aumento, la entidad concesionaria debería percibir el 75 %, Como estamos habalndo, no de años, sino de quinquenios, aunque tenemos primero un plazo de veinte años, más otro que dejo a vuestro buen criterio señalarlo (serán otros 20,30 ó 40). Por tanto, estamos hablando de 40,50 ó 60 años. Cuantas veces tendrán que aumentarse durante estos años los impuestos y derechos de ocupación de los puestos, la rentabilidad de las cámaras frigorífricas, el precio del hielo, etc?. Es una incógnita. Lo que no es ninguna incógnita es lo que

ha pasado en años anteriores. Hagamos referencia de ello, al año 1900, en que los derechos de ocupación de puestos en la Plaza representaba 90.000 pts; hubo aumentos en los años siguientes que no recuerdo, pero si recuerdo las últimas de 1949, que ascendía a 950.000 pts. Luego a este ritmo, si hoy ha de rentar 4.000.000'00 de pesetas: quérentará dentro de 20 años?. Cada vez que aumentemos un impuesto de ocupación por los servicios, el contratista percibirá el 75 % y nosotros el 25 % restante. Qué pasa con la anualidad que vamos a pagar en 50 años ?. Que será la misma cifra de hoy. Vamos a pagar pesetas 1.942,000'00. Vale la pena considerar este aspecto que depende del optimismo y forma con que mire cada uno de nosotros el futuro.Que cada cual haga su cálculo, según sea su posición. Es evidente que esta rentabilidad de pesetas 4.000.000'00, dentro de 20 años, tiene que ser el doble. Si realizamos la operación, el Ayuntamiento irá cobrando estos incrementos en un cien por cien. Si no la realizamos, en un 25 %.

Después de lo dicho, no debo cansaros más y entrar simplemente en el terreno de las modificaciones que proponemos. Proponemos un cambio de concepto del apartado 4 de los antecedentes porque creo hemos de dejar sentados los principios claros. Este apartado 4, dice (lee el apartado,transcrito anteriormente)

Lo que pretendemos es que quede perfectamente definido que se refiere única y exclusivamente a la construcción del Mercado y Urbanización de su Zona, sin prejuzgar con las demá obligaciones que tiene el Contratista con las demás reformas que está realizando.

Proponemos la desaparición de la segunda cláusula adicional y cuando llegue la participación que pueda tener E.U.S.A. en las subastas.....

Seguidamente lee la cláusula y añade:

Nosotros le damos una participación de la subasta según el importe de la cantidad que se obtenga por este concepto, dejando íntegro para el Ayuntamiento el primer millón y medio de pesetas.

En cuanto hace referencia al personal en el régimen transitorio nos parece su oferta algo confusa, por lo menos no tan clara como nosotros proponemos. Cuando habla de la cláusula 1ª Transitoria dice: Lee la cláusula.

EUSA, según las Bases del 75 % de la recaudación tiene que pagar los gastos de administración pero como nosotros entendemos que como el régimen transitorio tiene que ser muy corto, no podemos aceptar compromisos de personal-

y proponemos que en vez de esta redacción, diga:(Lee la cláusula).Es natural que durante este período transitorio, puedan ejercer la vigilancia y el control de esta participación. Y puede ejercerla a través de unos Inspectores o Supervisores, y nosotros proponemos autorizar a EUSA para que pueda nombrar a tres de los empleados, previo someter a la aprobación de la Corporacion el importe de sus retribuciones o emolumentos, hasta el momento en que quede perfectamente saldado, en cuyo momento, cesarán estos empleados y EUSA tiene que tomar a su cargo todas las indemnizaciones por despido y derechos que puedan discutir. Este punto en las conversaciones que hemos tenido, ha parecido dilucidado, porque la entidad no nombrará personal nuevo, sino que estos tres empleados los designará de dentro de la plantilla de la Sociedad. Es una precaución que queremos nosotros y, por lo tanto, proponemos la redacción en la forma que viene en el dictamen.

La Cláusula tercera de las adicionales, nos ha parecido que no era lo suficientemente contundente en la forma que viene redactada y proponemos otra, a nuestro entender más clara y más definitiva.

Fuera de estos extremos, la Comisión entiende que puede aceptarse el convenio que sometemos a la consideracion de la Corporación, y entidad concesionaria, y entendemos, también, que si el proyecto de convenio con las modificaciones que en el dictamen se exponen, merecen la aprobación, inmediatamente tenemos que ir a la confección del Presupuesto Extraordinario, ya que nos encontramos ante un plazo perentorio por lo que la Comisión de Hacienda, en previsión de que la Corporación tomara un acuerdo aprobatorio, tiene confeccionado, ya, el Presupuesto Extraordinario.

Dicho esto, y quedando a disposición de todos para resolver las dudas o aclaraciones de conceptos que por falta de expresión haya dejado confusos, sólo me resta decir que este asunto de tanta trascendencia, se ha de enfocar con la ateza de miras que presí siempre nuestras gestiones. Hemos hecho unos estudios, unos análisis y consideraciones y creo, sinceramente, que estamos en una magnífica ocasión, para que la Corporación rescate de manos extrañas unos bienes y una administración genuinamente municipal como es la de los Mercados, ya que, además de poder realizar una función administrativa de obligación municipal, realiza tambien un buen negocio para la Ciudad. Partido de este punto, no quiero entrar a considerar todas las murmuraciones, to-

-dos los conceptos que puedan verterse fuera de este Salón, por personas que no hayan desentrañado el asunto, o no lo hayan meditado.

Suplico a la prensa, con todo interés, que ilustren bien a la Ciudad, que recojan estas manifestaciones mías, empleando un lenguaje más brillante del que uso, para qué, los conceptos, lleguen claros y sobre todo que cuando traten estas gestiones las traten con la alteza de miras, con el mismo interés que hemos puesto nosotros en defender los intereses de la Ciudad, su economía y cuanto compete a la administracion municipal en relación con unos servicios públicos tan genuinamente ciudadanos, como el abastecimiento de la Ciudad.

Sólo me resta volver sobre el punto a que ya me he referido, por creer es una obligación que no podemos soslayarla si queremos ser justos. Sea cual fuere la decisión que se tome, debemos testimoniar nuestra gratitud al Excmo. Sr.Gobernador Civil, Jefe Provincial del Movimiento, que ha estudiado con tanto interés, que con tanto acierto nos ha asesorado y conducido con tanto cariño y pericia, en el estudio de este delicado asunto y de estas laboriosas cuestiones.

PRESIDENTE: Dada la importancia del acuerdo que se va a tomar, suplico a los Sres. Concejales que cualquier duda o dificultad que tengan la expongan ahora para que pueda ser ampliada.

ANTICH: Para agradecer al Sr.Massanet la claridad y minuciosidad que ha dado a su información, tanto en la parte económica como de las soluciones; pero desearía que aclarase algún aspecto que, aún, quizás estando enterado alguno de nosotros, conviene que se aclare. Las cifras que figuran en el convenio son de 32.800.000 pesetas, por concepto de valor del Mercado y otros cinco millones para indemnizaciones a industriales. Total: 37.800.000 de pesetas, que se han barajado hasta ahora, y en la última sesión, al hablar de la imposición del 0'25 % sobre los solares, se dijo que era una empréstito de 40.000.000 de pesetas, cifra que ha recogido la prensa y que vemos se ha reflejado en el dictamen al hablar de los 40.000.000 de pesetas.

MASSANET: Creo que podemos aplazarlo hasta el momento del Presupuesto extraordinario. Es cierta la cifra de 37.000.000 de pesetas y la de los cuarenta, pero también es cierto que hay unos gastos y una previsión de unas instalaciones y de unos servicios que quizá tengan que establecerse en el Mercado

cuando se inicie la explotación. Se gastan 37.800.000, más los gastos de escritura y los gastos que acuerde la Corporación en relación de las instalaciones que falten efectuar allí. Se gastará lo que se gaste y quedará debidamente justificada la inversión. El Banco de Créditlo Local de España exige una previsión del 4 % para atender a los gastos de escritura, impuestos y demás, del préstamo.

SUAU: No para pedir explicaciones, sino para sugerir al Pleno que la propuesta tenga una plena vitalidad, y no sea necesario volver a reunirnos, puesto que nuestro criterio queda perfectamente definido, nosotros hacemos algunas salvedades a cláusulas y a otras se les da un giro diferente y, por tanto, modificamos la propuesta de la EUSA, es decir: que EUSA, ha hecho unas proposiciones, nosotros devolvemos otras proposiciones que pueden ser aceptadas o no. Tengo la convicción, dentro de lo humanamente posible, que EUSA comprenderá el espíritu con que hemos visto su proposición, por tanto, nuestra proposición va a ser admitida. Claro que hasta el momento que ella acepte esta propuesta, es una propuesta nueva. Creo que debería adoptarse el siguiente acuerdo por el Pleno: que con la propuesta de la EUSA, con las modificaciones que nosotros introducimos, está conforme el Ayuntamiento, supeditado a que EUSA, sin contraofertas, para evitar que tengamos que reunirnose de nuevo y, entonces, con la aceptación quede aprobado.

PRESIDENTE: Creo, señores, que debemos aprobar la propuesta que hace el Sr. Suau para ganar tiempo y evitar una nueva reunión. Creo, tambien que el Ayuntamiento hace un excelente negocio. Debemos mostrar nuestra satisfacción por el Negocio favorable al Ayuntamienro y a la Ciudad, que acabamos de realizar y abundo en lo que ha dicho el Sr.Massanet, de expresar nuestra gratitud al Gobernador Civil, por la parte tan activa que ha tenido en el asunto. Es lamentable que en este momento no esté en la ciudad. Propondría que la felicitación nom fuera meramente un oficio, sino que una Comisión del Ayuntamiento fuera personalmente a expresarle la gratitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.

Se acuerda aprobar el dictamen que se ha transcrito, en la forma expuesta por el Sr.Suau.

Igualmente se acuerda aprobar la propuesta de la Presidencia sobre felicitación al Excmo.Sr.Gobernador Civil.

5.
Se acuerda aprobar propuesta solicitar del Estado la subvención ocolaboración del 50 % para construcción nuevas escuelas y viviendas para Maestros. ----------

Seguidamente se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Cultura, relativo a la prosecución del Plan de construcción de edificios escolares, en el que se propone lo siguiente:

PRIMERO: Celebrar el convenio con el Estado para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales, que sean precisos en esta Ciudad, subvencionando el Estado las obras con el 50% de su coste, excluído el valor de los solares y honorarios de la formación de proyectos y aparejador.- SEGUNDO: Formar de ambas construcciones, escuelas y viviendas, un sólo proyecto, o mejor dicho, una sola obra y procurar su realización mediante concurso, teniendo en cuenta el carácter y destino de estas obras.- De conseguirse la cooperación del Estado en la forma expresada, o sea el 50% del coste de las obras, como ya disponemos de la mayoría de los solares, la cantidad a satisfacer por el Ayuntamiento cabría en sus presupuestos ordinarios con solo añadir 250.000 pesetas en las consignaciones correspondientes, y caso que la subvención del Estado excediera de lo consignado en presupuesto, siempre podría amortizarse, enn las condiciones del concurso, en pago de la obra ejecutada con la cantidad anual disponible."

PUIGDORFILA: El dictamen de la Comisión de Hacienda, es el mismo presentado por la Comisión de Cultura, del cual tiene ya conocimiento la Corporación, y por el cual se pide el que se acuerde: solicitar del Estado la subvención o colaboración del 50% para construcciones de escuelas y casa-habitación para los Maestros.

Se acuerda aprobar la propuesta formulada por el Sr.Puigdorfila, consecuente al dictamen presentado.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veinte horas, el Sr.Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en nueve pliegos de papel de barba blancos, marcados con el sello en seco de esta Excma. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr.Alcalde, e infrascrito Secretario, que firman todos los reunidos al acto, de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

F. de Puigdorfila

El Interventor de Fondos acctal,

EL SECRETARIO,

NUM. 2

ORDENANZA MUNICIPAL

de los derechos establecidos sobre Licencias para construcciones particulares.

Se añade a esta ordenanza un párrafo que dirá:

Artículo 9º, apartado 5º.- Caso de no haberse concluído las obras en el término que se concede en el permiso, podrá liquidarse nuevamente dicho derecho hasta el 50% de su importe, por cada año o fracción en su demora, hasta que se justifique documentalmente que las obras quedan totalmente terminadas de acuerdo con el proyecto autorizado por esta Corporación Municipal.

NUM. 3

ORDENANZA MUNICIPAL

de los derechos establecidos sobre licencias para construcciones particulares.

Se añade a esta ordenanza un párrafo que dirá:

Artículo 9º; apartado 3º.- Caso de no haberse concluído las obras en el término que se concede en el permiso, podrá liquidarse nuevamente dicho derecho hasta el 50% de su importe, por cada año o fracción en su demora, hasta que se justifique documentalmente que las obras quedan totalmente terminadas de acuerdo con el proyecto autorizado por esta Corporación Municipal.

El Interventor de Fondos sociales,

EL SECRETARIO,

N U M. 4

O R D E N A N Z A M U N I C I P A L

sobre ocupación de puestos de venta en los mercados públicos municipales.

Artº. 1º.- El Ayuntamiento de conformidad con la autorización concedida por la Base 21 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1.945, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del artº 8º del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, percibirá los derechos establecidos por ocupación de puestos de venta en los mercados municipales.
Artº. 2º.- La obligación de contribuír nace por la ocupación de los puestos de venta y a ello estarán sujetos los vendedores a quienes no se permitirá la venta de ninguna clase de artículos sin que hayan satisfecho los derechos correspondientes y dispongan de la oportuna licencia.
Artº. 3º.- Los vendedores tendrá el carácter de fijos, ambulantes o eventuales, entendiéndose que su ocupación es a precario en cuanto a los ambulantes o eventuales, pudiendo el Ayuntamiento ordenar sean desocupados en cualquier momento.
Artº. 4º.- La unidad de tributación será el metro cuadrado, los puestos serán intransferibles y no podrá vender en ellos mas que la persona debidamente autorizada o personal asalariado a sus órdenes, cuyo extremo deberá justificarse documentalmente.
Artº. 5º.- Los puestos vacantes, de carácter fijo, serán subastados por el procedimiento de pujas a la llana, arregladamente a los tipos que señale el Ayuntamiento. Queda terminantemente prohibido el traspaso de los puestos, así fijos como eventuales o ambulantes, y los puestos fijos que por cualquier motivo queden vacantes se subastarán en la forma que queda indicada.
Artº. 6º.- Quedan autorizados los depósitos nocturnos de mercancías, para cuyo objeto podrán agrúparse varios vendedores.
Artº. 7º.- En los puestos de venta fijos el pago de la ocupación será por meses, por mensualidades adelantadas, a satisfacer dentro de los diez primeros días de cada mes.
Artº. 8º.- Los puestos ambulantes o eventuales también podrán liquidarse en la forma indicada mediante los correspondientes talonarios de valor.
Artº. 9º.- También deberán ser objeto de subasta los desperdicios procedentes de los mercados y todos los servicios del interior del mismo.
Artº. 10º.- Las horas de mercado se señalarán por la Alcaldía, y a los efectos de aplicación de las tarifas que siguen, se considerarán como períodos distintos, y por tanto sujetos cada uno de ellos a tributación, para los puestos de carácter ambulante o eventual, los de la mañana hasta las 14 horas, y los de la tarde , desde las 14 horas a las 22 horas.

T A R I F A

MERCADO PLAZA DEL OLIVAR

Puestos fijos
Puestos: Verduras, frutas y verduras, flores y planteles, carnes, huevos, y quesos.

Primera Clase, por día	2'50	ptas metro2
Segunda Idem, por día	2'25	" "
Tercera Idem, por día	2'00	" "

Puestos ambulantes o eventuales
Dichos puestos satisfarán, por día..... 1'50 ptas metro2

Descarga de bultos.
Por cada bulto, cuba o cesto, de los llamados grandes abonarán..... 0'40 ptas
Por idem idem pequeños, abonarán..... 0'20 "

Custodia de puestos
Cada puesto satisfará por este concepto, por día ... 0'50 "
Bares y tiendas, por día..... 1'00 "
Restaurante, por día..... 2'50 "

Otros puestos
Bar Restaurante, por mes..... 5'00 " metro2
Bares, por día..... 4'00 " "
Tiendas: Una, por día.....14'00 "
Dos, por día, cada una.....16'00 "
Tres, por día, cada una.....21'00 "
Dos, por día, cada una.....30'00 "
Limpiabotas, uno, por día..... 8'00 "
Almacenes sótanos, por día..... 1'00 " metro2

Custodia de aves y caza
Las aves y caza sacrificadas en el Matadero que se depositen en el local del mercado habilitado para depósito de carnes, pagarán por derechos de custodia, por día y unidad..... 0'25 "

Utilización de Monte-cargas
Por utilización de los mismos, 50 Kgrmos o fracción 0'10 "

Cámaras frigoríficas
Las tarifas máximas por el alquiler de las cámaras frigoríficas serán las siguientes:

Medidas Metro cúbico	Alquiler anual pesetas	Medidas Metro cúbico	Alquiler anual pesetas
0'20	234'-	5'40	2.106'-
0'30	286'-	5'60	2.184'-
0'60	406'-	6'40	2.366'-
0'70	494'-	6'70	2.392'-
0'90	637'-	6'90	2.404'-
1'20	689'-	7'60	2.444'-
2	949'-	7'90	2.457'-
2'10	975'-	8'30	2.483'-
2'40	1.066'-	9	2.535'-
2'80	1.196'-	9'90	2.587'-
3'20	1.313'-	10'70	2.691'-
3'60	1.430'-	11	2.860'-
3'80	1.508'-	13'30	3.422'-
4'20	1.638'-	16'20	4.212'-
4'30	1.737'-	16'90	4.394'-
4'60	1.794'-	17'30	4.498'-
4'80	1.859'-	17'40	4.524'-
4'90	1.898'-	28	7.280'-
5'20	2.028'-	37	9.620'-

MERCADO SANTA CATALINA

Arts. 11º.- Puestos lindantes con el tinglado número 1, por día..... 4'00 ptas
Los demás puestos, por día..... 2'25 "
Aquellos puestos en que en horas que no sean de mercado se guarden mercancías satisfarán derechos de custodia por un mínimo de 30 días.
Los puestos de venta de carnes muertas o vivas, aves, conejos, etc, satisfarán un recargo del 50% sobre la precedente tarifa.

Depósitos de bultos.

Por cada bulto, cuba o cesto, de los llamados grandes abonarán..... 0'40 ptas
Por idem idem pequeños, abonarán..... 0'20 "

Custodia de puestos

Cada puesto estará por este concepto, por día ... 0'50 "
Bares y tiendas, por día..... 1'00 "
Restaurante, por día..... 2'50 "

Otros puestos

Por restaurante, por mes..... 5'00 "
Bares, por día..... 4'00 "
Tiendas: Una, por día..... 14'00 "
Dos, por día, cada una..... 16'00 "
Tres, por día, cada una..... 21'00 "
Dos, por día, cada una..... 30'00 "
Lampistería, uno, por día..... 8'00 "
Almacenes estanco, por día..... 1'00 "

Custodia de aves y caza

Las aves y caza capturadas en el Matadero que se depositen en el local del mercado habilitado para depósito de carnes, pagarán por derechos de custodia, por día y unidad..... 0'25 "

Utilización de "corte-carne"

Por utilización de los mismos, 50 kgrmos o fracción 0'10 "

Cámara frigorífica

Las tarifas vigentes por el alquiler de las cámaras frigoríficas serán las siguientes:

Medida metro cúbico	Alquiler anual pesetas	Medida metro cúbico	Alquiler anual pesetas
0'20	254'-	5'40	2.106'-
0'30	286'-	5'60	2.184'-
0'60	405'-	6'40	2.366'-
0'70	494'-	6'70	2.392'-
0'90	637'-	6'90	2.404'-
1'20	689'-	7'60	2.444'-
2	949'-	7'90	2.457'-
2'10	972'-	8'30	2.483'-
2'40	1.066'-	9	2.595'-
2'80	1.196'-	9'90	2.687'-
3'20	1.312'-	10'70	2.691'-
3'60	1.430'-	11	2.860'-
3'80	1.508'-	13'30	3.422'-
4'20	1.638'-	16'20	4.212'-
4'30	1.727'-	16'90	4.394'-
4'60	1.794'-	17'30	4.498'-
4'80	1.859'-	17'40	4.524'-
4'90	1.898'-	28	7.280'-
5'20	2.028'-	37	9.620'-

MERCADO SANTA CATALINA

Art. 11.- Puestos limitantes con el tinglado número 1, por día..... 4'00 ptas
Los demás puestos, por día..... 2'25 "
Aquellos puestos en que en horas que no sean de mercado se guarden mercancías estarán derechos de custodia por un mínimo de 30 días.
Los puestos de venta de carne muertas o vivas, aves, conejos, etc, estarán un recargo del 50% sobre la precedente tarifa.

Una vez terminado completamente el mercado, los puestos de venta tendrán que agruparse por especies, de acuerdo con lo que disponga la Alcaldía.
En todo lo no previsto para este mercado se atenderá a lo dispuesto para el mercado de la plaza del Olivar.

MERCADO PLAZA PEDRO GARAU

Artº 12.- Puestos lindantes con el tinglado número uno, por día..... 4'00 Ptas
Los demás puestos..... 2'25 "

Regirán para este mercado las mismas normas señaladas para el Mercado se Santa Catalina, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto para el Mercado de la plaza del Olivar.

Artº. 13º.- Si durante la vigencia de esta ordenanza se abrieran al público nuevos mercados municipales auxiliares, e interin se legalice la correspondiente tarifa, regirá para estos una análoga a la asignada a los mercados anteriores.

FORMA DE RECAUDACION

Artº. 14º.- La cobranza de estas tasas se hará mediante talonarios donde se consigne el nombre del vendedor o concepto de tributación, día o período a que corresponde la venta, número de la tarifa aplicada y cantidad satisfecha, dejando los mismos antecedentes en la matriz correspondiente.
Se exceptuan de lo dispuesto los puestos eventuales diarios que debido a su eventualidad precisen el cobro mediante talonarios de valor.
Artº.-15º.- La Administración Municipal ó Intervención a cuyo cargo corran los servicios de mercados, llevará un libro registro con los nombres de los concesionarios de puestos de carácter permanente, tanto en los mercados públicos como en las vías autorizadas, fecha de la concesión, cantidad por la cual fué adjudicado el puesto, cifra a satisfacer mensualmente y cuantos datos precisen para el debido control administrativo.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artº. 16º.- Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas. La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cuotas que la Hacienda municipal hubiera dejado de percibir.
Artº. 17º.- La imposición de multas no obstará en ningún caso al cobro de las cuotas defraudadas.
Artº. 18º.- El Agente Municipal o funcionario del municipio que descubra la defraudación, percibirá la mitad de la cantidad impuesta como sanción por este motivo.
Artº. 19º.- En caso de reincidencia en la defraudación o falta reiterada al cumplimiento de las órdenes dictadas por la Alcaldía podrán dar lugar, a juicio de aquella, a la retirada del permiso de venta.
Artº.-20º.- Para hacer efectivo el importe de estas tasas, así como de las sanciones que se impongan, se iniciará, caso de no obtenerse el cobro en el acto, el expediente de apremio, previa certificación de descubierto, instruyéndose el procedimiento de conformidad con el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.
Artº. 21.- Queda prohibido el traspaso de puestos sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento. Quedan exceptuados del pago de derechos por traspasos los que se realicen por cesiones o trasmisiones directas de padres a hijos y entre conyuges, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento para la debida legalización.
Artº. 22º.- Todos los vendedores tienen obligación de conservar en sitio visible el recibo demostrativo de haber satisfecho la tasa correspondiente y exhibirlo a requerimiento de cualquier funcionario municipal.

Una vez terminado completamente el mercado, los puestos de venta también que estuvieren por espacios, de acuerdo con lo que dispone la Alcaldía.

En todo lo no previsto para este mercado se atenderá a lo dispuesto para el mercado de la plaza del Olivar.

MERCADO PLAZA PEDRO CARAN

Arts 12.- Puestos ubicados con el siguiente impuesto

uno, por día..... $ 4'00 Ptas

los demás puestos..... $ 2'50 "

Regirán para este mercado las mismas normas establecidas para el mercado de Santa Catalina, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto para el Mercado de la plaza del Olivar.

Arts. 13.- Si durante la vigencia de esta ordenanza se abrieren al público nuevos mercados municipales auxiliares, o fuesen de temporada la correspondiente tarifa, regirá para estos una análoga a la asignada a los mercados anteriores.

PORTA DE HERBAGION

Arts. 14.- La cobranza de estas tasas se hará mediante talonarios donde se consigne el nombre del vendedor o concepto de tributación, día o período a que corresponde la venta, número de la tarifa aplicada y cantidad satisfecha, debiendo los mismos estar depositados en la ratifa correspondiente.

Se exceptúan de lo dispuesto los puestos eventuales dificios que debido a su eventualidad precisen el cobro mediante talonarios de valor.

Arts. 15.- La Administración Municipal é Intervención a cuyo cargo corran los servicios de mercados, llevará un libro registro con los nombres de los concesionarios de puestos de carácter permanente, tanto en los de los concesionarios como en las vías autorizadas, fecha de la concesión, partida por la cual fué adjudicado el puesto, cuya a satisfacer mensualmente y cuantos datos precisen para el debido control administrativo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Arts. 16.- Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas. La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cuotas que la Hacienda municipal hubiere cobrado de percibir.

Arts. 17.- La imposición de multas no obstará en ningún caso al cobro de las cuotas defraudadas.

Arts. 18.- El Alcalde Municipal o Funcionario del municipio que descubra la defraudación, percibirá la mitad de la cantidad impuesta como remuneración por este motivo.

Arts. 19.- En caso de reincidencia en la defraudación o falta reiterada de el cumplimiento de las ordenes dictadas por la Alcaldía podrán dar lugar, a juicio de aquella, a la retirada del permiso de venta.

Arts. 20.- Para hacer efectivo el importe de estas tasas, así como de las sanciones que se impongan, se iniciará, caso de no obtenerse el cobro en el acto, el expediente de apremio, previa certificación de descubierto, instruyéndose el procedimiento de conformidad con el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1928.

Arts. 21.- Queda prohibido el trasperso de puestos sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento. Quedan exceptuados del pago de derechos por trasperso los que se realicen por herencias o transmisiones directas de padres a hijos y entre conyuges, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento para la debida legalización.

Arts. 22.- Todos los vendedores tienen obligación de conservar en sitio visible el recibo demostrativo de haber satisfecho la tasa correspondiente y exhibirlo a requerimiento de cualquier funcionario municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artº. 23º.- Las dudas y omisiones que ofrezca esta Ordenanza serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, y demás disposiciones vigentes.

Artº 24º .- Las tasas de ésta Ordenanza por ocupación de puestos son independientes de los derechos establecidos en la Ordenanza nº 11 que regula la Inspección Sanitaria de especies, que se percibirán en la forma que en la misma se determina.

Artº. 25º.- Esta ordenanza regirá a partir de la inauguración del Mercado del Olivar, condicionando su vigencia a dicho trámite y previa su aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación al aprobar los correspondientes presupuestos.

Interinamente y mientras no se lleven a efecto la indicada inauguración del mercado del Olivar, tendrán plena vigencia las anteriores ordenanzas.

Núm. 5

ORDENANZA MUNICIPAL

DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA OCUPACION DE SITIOS EN LAS PESCADERIAS MUNICIPALES.

Artº 1º.- Este Ayuntamiento seguirá percibiendo los derechos y tasas por prestación de servicios en las pescaderias municipales, de conformidad con el artº 7º, apartado 13, del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946.

Artº 2º.- La obligación de contribuir nace por la ocupación de los puestos de venta y a ello estarán sujetos los vendedores de pescado a quienes no se permitirá la ocupación de los puestos sin que hayan satisfecho los derechos correspondientes y dispongan de la oportuna licencia.

Artº 3º.- Los vendedores tendrán el carácter de fijos o eventuales, entendiéndose que la ocupación de los puestos es a precario, en cuanto a los eventuales, pudiendo el Ayuntamiento ordenar sean desocupados en cualquier momento.

Artº 4º.- La unidad de tributación será el puesto o medio puesto. Los puestos serán intrasferibles y no podrá vender en ellos mas que la persona debidamente autorizada o personal asalariado a sus órdenes, cuyo extremo deberá justificarse documentalmente.

Artº 5º.- Los puestos serán subastados por el procedimiento de pujas a la llana. Queda terminantemente prohibido el traspaso de los puestos; asi fijos como eventuales, y los puestos fijos que por cualquier motivo queden vacantes se subastarán en la forma que queda indicada.

Artº 6º.- En los puestos fijos el pago de la ocupación será por mes es adelantados, a satisfacer dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artº 7º.- Los puestos eventuales también podrán liquidarse en la forma indicada o diariamente, mediante talonarios de valor.

Artº 8º.- Las horas de mercado se señalarán por la Alcaldía y a los efectos de aplicación de las tarifas que siguen, se considerarán como períodos distintos; y por tanto sujetos cada uno de ellos a tributación, para los puestos de carácter eventual, los de la mañana, hasta las catorce horas, y los de la tarde, desde las catorce horas a las veinte y dos horas.

Artº 9º.- Los tipos de gravamen serán los que a continuación se detallan:

PESCADERIA PLAZA DEL OLIVAR

Por cada sitio ocupado,	pagará	diariamente		4'00 pts.
" " medio sitio "	"	"		2'50 "

PESCADERIA MERCADO SANTA CATALINA

Por cada sitio ocupado,	pagará	diariamente		3'50 pts.
" " medio sitio "	"	"		2'00 "

PESCADERIA PLAZA DE PEDRO GARAU

Por cada sitio ocupado,	pagará	diariamente		3'50 pts.
" " medio sitio "	"	"		2'00 "

Núm. 5

ORDENANZA MUNICIPAL

DE LOS DERECHOS REGULADORES POR LA COTRATACION DE PUESTOS EN LAS PESCADERIAS MUNICIPALES.

Artº 1º.- Este Ayuntamiento seguirá percibiendo los derechos y tasas por prestación de servicios en las pescaderías municipales, de conformidad con el artº 7º, apartado 1º, del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de Marzo de 1936.

Artº 2º.- La obligación de contribuir nace por la concesión de los puestos de venta y a ello estarán sujetos los vendedores de pescado a quienes no se permitirá la compra más de los puestos sin que hayan satisfecho los derechos correspondientes y dispongan de la oportuna licencia.

Artº 3º.- Los vendedores tendrán el carácter de fijos o eventuales, entendiéndose que la concesión de los puestos es a precario, en cuanto a las eventuales, pudiendo el Ayuntamiento ordenar sus desocupaciones en cualquier momento.

Artº 4º.- La unidad de tributación será el puesto o medio puesto. Los puestos serán intransferibles y no podrá vender en ellos más que la persona debidamente autorizada o personal asalariado a sus órdenes, cuyo extremo deberá justificarse documentalmente.

Artº 5º.- Los puestos serán subastados por el procedimiento de pujas a la llana. Queda terminantemente prohibido el traspaso de los puestos; así fijos como eventuales, y los puestos fijos que por cualquier motivo queden vacantes se subastarán en la forma que queda indicada.

Artº 6º.- En los puestos fijos el pago de la cuota será por mes adelantado, a satisfacer dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artº 7º.- Los puestos eventuales también podrán liquidarse en la forma indicada o diariamente, mediante talonarios de valor.

Artº 8º.- Las horas de mercado se señalarán por la Alcaldía y a los efectos de aplicación de las tarifas que siguen, se considerarán como periodos diferentes, y por tanto sujetos cada uno de ellos a tributación, para los puestos de carácter eventual, las de la mañana, hasta las catorce horas, y las de la tarde, desde las catorce horas a las veinte y dos horas.

Artº 9º.- Las tipos de gravamen serán los que a continuación se detallan:

PESCADERIA PLAZA DEL CLAVAR

Por cada sitio ocupado, pagará diariamente 4'00 pts.
" " medio sitio " " " 2'50 "

PESCADERIA MERCADO SANTA CATALINA

Por cada sitio ocupado, pagará diariamente 3'50 pts.
" " medio sitio " " " 2'00 "

PESCADERIA PLAZA DE PEDRO DAHAN

Por cada sitio ocupado, pagará diariamente 3'50 pts.
" " medio sitio " " " 2'00 "

Artº 10º.- Este arbitrio es independiente del arbitrio sobre el consumo de pescados y marisvos finos y de los derechos que, por inspección sanitaria, tiene establecidos el Ayuntamiento.

Artº 11º.- Si durante la vigencia de esta Ordenanza se abrieran al público nuevas pescaderías municipales auxiliares, interinamente se legalice la corres pondiente tarifa, regirá para éstas una análoga a la asignada a la Pesdadería del Mercado de Santa Catalina.

~~xxxxxxxx~~ FORMA DE RECAUDACION

Artº 12º.- La contranza de estas tarifas se hará mediante talonarios, donde se consignará el nombre del vendedor, período a que corresponda la venta y cantidad correspondiente, dejando los mismos antecedentes en la matriz. Los puestos eventuales diarios, por su misma eventualidad, satisfarán el importe del puesto ocupado, mediante talonarios de valor.

Artº 13º.- La Administración municipal o Intervención a cuyo cargo corran los servicios de Pescaderías, llevará un libro registro en el que se anotarán: el nombre de los concesionarios de puestos de carácter fijo, fecha de la concesión, cantidad por la cual fué adjudicado el puesto, cifra a satisfacer mensualmente y cuantos datos precisen para el debido control administrativo.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artº 14º.- Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas. La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cuotas que la Hacienda municipal hubiere dejado de percibir.

Artº. 15º.- La imposición de multas no obstará en ningún caso al cobro de las cuotas defraudadas.

Artº 16º.- El funcionario municipal que descubra la defraudación, percibirá la mitad de la cantidad impuesta como sanción por este motivo.

Artº 17º.- En caso de reincidencia en la defraudación o falta reiterada al cumplimiento de las órdenes dictadas por la Alcaldía, podrán dar a lugar, a juicio de ésta, a la retirada del permiso de vent.

Artº 18º.- Para hacer efectivo el importe de las tarifas; así como de las sanciones que se impongan, se iniciará, caso de no obtenerse el cobro en el acto, el expediente de apremio, previa certificación de descubierto, instruyéndose el procedimiento de conformidad con el Estatuto de Recaudación, de 29 de Diciembre de 1948.

Artº 19º.- Queda prohibido el traspaso de puestos sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento, excepción hecha de los que se realicen por cesiones o transmisiones directas de padres a hijos y entre conyugues, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento para la debida legalización .

Artº 20º.- Todos los vendedores tienen obligación de conservar en sitio visible el recibo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente y exhibirlo a requerimiento de cualquier funcionario municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artº 21º.- Las dudas y omisiones que ofrezxa esta Ordenanza serán

resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Prórroga provisional de las Haciendas Locales, de 23 de Enero de 1946 y demás disposiciones vigentes.

Art. 22.- Esta Ordenanza regirá a partir de la inauguración del Mercado del Olivar, continuando en vigencia a dicho trámite y previa su aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación al aprobar los correspondientes presupuestos.

Interinamente y mientras no se lleve a efecto la indicada inauguración del Mercado del Olivar, tendrán plena vigencia las anteriores Ordenanzas.

Núm. 15

ORDENANZA MUNICIPAL

De los derechos establecidos por inspección sanitaria de establecimientos y por el servicio de desinfección, desinsectación y desratización de viviendas o locales, vehículos y esterilización de ropas.

Artº 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 6 y 12 del Artº 7º del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales este Ayuntamiento percibirá derechos por inspección sanitaria de establecimientos y por el servicio de desinfección, desinsectación y desratización de viviendas o locales y vehículos, así como por la esterilización de ropas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artº 2º.- Devengarán derechos:

a) Todos los actos de inspección que por orden de la Alcaldía o en comprobación de denuncias verifiquen los funcionarios del Ayuntamiento.

b) Las visitas de inspección que hayan verificado los propios funcionarios dentro de un plazo prudencial subsiguiente a la primera inspección, con objeto de comprobar si se han cumplido las órdenes dictadas como resultado de la inspección, a fin de corregir las faltas o defectos de instalación que en la primera visita se hubieren constatado.

Artº 3º.- También tienen obligación de contribuir por el hecho de tener viviendas desalquiladas, estando el propietario de ellas obligado a que se realicen por su cuenta los servicios de esta Ordenanza. En caso de ocurrir alguna defunción por enfermedad infecto-contagiosa, es obligatorio solicitar el servicio de desinfección, siendo los gastos de cuenta del inquilino de la vivienda o del propietario, en caso de habitarla.

EXENCIONES

Artº 4º.- Quedan exceptuados del pago:

a) Los vecinos pobres que figuren en el padrón de la beneficencia municipal.

b) En todos aquellos casos en que la enfermedad tenga el carácter de epidemia declarada y en los que se ordene oficialmente la desinfección.

BASES DE PERCEPCION Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artº 5º.- Los derechos se regularán en la siguiente forma:

a) Primera visita de inspección, 15 pesetas, si hay infracción.

b) Segunda visita de comprobación de ejecución de órdenes dictadas para la corrección de defectos constatados en la primera visita, 30 pesetas.

c) Tercera y sucesivas visitas de inspección motivadas por negligencias de los interesados, 50 pesetas, siempre que no haya sido corregida la infracción.

De comprobarse la existencia de infracciones denunciadas, los derechos serán abonados por la persona o entidad responsable de las mismas y, en caso negativo irán a cargo del denunciante.

Artº 6º.- Quedan taxativamente sujetos a la inspección y, por lo tanto, al pago de derechos con arreglo a la tarifa que en cada caso se indica, los locales e instalaciones industriales y comerciales en general así como los especiales que se citan.

Los derechos serán satisfechos, tratandose de servicios de inspección en establecimientos, por los particulares o razones sociales ba-

NÚM. 15

ORDENANZA MUNICIPAL

De los derechos establecidos por inspección sanitaria de establecimientos y por el servicio de desinfección, desinsectación y desratización de viviendas o locales, vehículos y esterilización de ropas.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 6 y 12 del Artículo 79 del Decreto de 25 de enero de 1952, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales este Ayuntamiento percibirá derechos por inspección sanitaria de establecimientos y por el servicio de desinfección, desinsectación y desratización de viviendas o locales y vehículos, así como por la esterilización de ropas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Devengarán derechos:

a) Todos los actos de inspección que por orden de la Alcaldía o en comprobación de denuncia verifiquen los funcionarios del Ayuntamiento.

b) Las visitas de inspección que hayan verificado los propios funcionarios dentro de un plazo prudencial subsiguiente a la primera inspección, con objeto de comprobar si se han cumplido las órdenes dictadas como resultado de la inspección, a fin de corregir las faltas o defectos de instalación que en la primera visita se hubieren constatado.

Artículo 3º.- También tienen obligación de contribuir por el hecho de tener viviendas desalquiladas, estando el propietario de ellas obligado a que se realicen por su cuenta los servicios de esta Ordenanza. En caso de ocurrir alguna defunción por enfermedad infecto-contagiosa, es obligatorio solicitar el servicio de desinfección, siendo los gastos de cuenta del inquilino de la vivienda o del propietario, en caso de habitarla.

TERMINOS

Artículo 4º.- Quedan exceptuados del pago:

a) Los vecinos pobres que figuren en el padrón de la beneficencia municipal.

b) En todos aquellos casos en que la enfermedad tenga el carácter de epidemia declarada y en los que se adopte oficialmente la desinfección.

TARIFAS DE INSPECCIÓN Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 5º.- Los derechos se regularán en la siguiente forma:

a) Primera visita de inspección, 10 pesetas, si hay infracción.

b) Segunda visita de comprobación de ejecución de órdenes dictadas para la corrección de defectos constatados en la primera visita, 50 pesetas.

c) Tercera y sucesivas visitas de inspección motivadas por negligencias de los interesados, 50 pesetas, siempre que no haya sido corregida la infracción.

De comprobarse la existencia de infracciones denunciadas, los derechos serán abonados por la persona o entidad responsable de las mismas y, en caso negativo irán a cargo del denunciante.

Artículo 6º.- Quedan taxativamente sujetos a la inspección y, por lo tanto, al pago de derechos con arreglo a la tarifa que en cada caso se indica, los locales e instalaciones industriales y comerciales en general así como los agrícolas que se citan.

Los derechos serán satisfechos, tratándose de servicios de inspección en establecimientos, por los particulares o razones sociales be-

jo cuyo nombre giren, y tratándose de inspecciones y servicios en edificios exclusivamente dedicados a viviendas, por sus propietarios.

La obligación de contrinuir tiene su origen en el acto de prestación del servicio, pero en los casos en que este último se preste a solicitud de los interesados, será exigido el previo pago de los derechos señalados en esta Ordenanza.

La presente Ordenenza se aplicará, a demás en los casos taxativamente enumerados, en todos aquellos en que, por precepto legal o reglamentario, orden gubernativa o cumplimiento de acuerdos municipales, se verifiquen inspecciones de las señaladas en esta Ordenanza.

Artª 7ª.- Devengarán derechos de inspección de locales:

a) la inspección y vijilancia sanitaria de los establecimientos comerciales é industriales, cuando así lo acuerde la Comisión Municipal Permanente; y en especial la de las industrias de alimentación y establecimientos de comestibles y de bebidas. Los derechos se liqueidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Esp.	1ª	2ª	3ª	y demás
En calles de categoría.....					
Pesetas	40	35	30	25	

b) Espectáculos, Salones públicos, hoteles y pensiones.

Por cada local, centro de reunión o esparcimiento, al año en,

	Esp.	1ª	2ª	3ª	y demás
Calles de categoría.....					
Pesetas.....	150	130	110	90	

c) Casas de fectos usados y similares.

Por la inspección de casas de compra-venta de efectos usados, prenderías y almacenes de trapos y similares.

Por cada local, al año, 100 - ptas.

Artª 8º.- Los derechos que se satisfarán por desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, serán:

a) Desinfección de locales.

1º.-Desinfección por volumen:

por gas formal-dehido, a la concentración de 50 gramos de formol por metro cúbico:

Por un volumen mínimo indivisible de 100 metros cúbicos...50 ´- ptas.
Por cada metro cúbico más.....0 ´30 "

Por anhidrido sulfuroso, procedente de la conbustión del azufre a la concentración del 8%, o sea 110 gramos de azufre por metro cúbico:

Por un volumen mínimo é indivisible de 100 metros cúbicos.50 ´- "
Por cada metro cúbico más..... 0 ´25 "

2º.-Desinfección por superficie:

Mediante la pulverización con sustancias antispeticas o desinsectantes:

Por superfucie mínima é indivisible de 100 metros cuadrados..... 30 ´- "
Por cada metro cuadradomás..... 0 ´25 "

b) Desinfección de ropas usadas.

Por vapor:

Por cada cincuenta Kilógramos de ropa o fracción de la expresada cantidad..... 15 ´- "
Por cada Kilógramo más..... 0 ´35 "

c) Desinsectación.

Desinsectación de locales en generál:

Poe el anhidrido sulfuroso procedente de la combustión del azufre, a la concentración del 8%, o sea 110 gramos de azufre por metro cúbico:

Por un volumen mínimo é indivisible de 100 metros cúbicos..... 50 ´- "
Por cada metro cúbico más..... 0 ´25 "

Por anhidrido sulfuroso líquido, puro o seco a la concentarción de 100 gramos por metro cúbico:

Por un volumen mínimo é indivisible de 100 metros cúbicos 80 ´- "
Por cada metro cúbico más..... 0 ´40 "

Por el ácido cianhídrico, a la concentración de cinco gramos de cianuro sódico, por metro cúbico:

Por un volumen mínimo é indivisible de 100 metros cubicos.50 ´- "
Por cada metro cúbicomás..... 0 ´35 "

Por los productos de la serie D.D.T.:

Por un volumen mínimo é indivisible de 100 metros cuadrados.....30 ´- "

lo cuyo nombre girom, y tratándose de inspecciones y servicios en e-
jercicio exclusivamente dedicados a vivienda, por sus propietarios.
La obligación de continuar tiene su origen en el acto de prestación del servicio, pero en los casos en que esto último se preste a
solicitud de los interesados, será exigido el previo pago de los derechos señalados en este Ordenanza.

La presente Ordenanza se aplicará a donde se indicaron tratativamente enumerados, en todos aquellos en que, por precepto legal o reglamentario, orden gubernativo o cumplimiento de convenios municipales, se verifiquen inspecciones de las señaladas en esta Ordenanza.

Art. 2.- Devengarán derechos de inspección de locales:
a) Inspección y vigilancia sanitaria de los establecimientos comerciales e industriales, cuando así lo exerce la Comisión Municipal Permanente; ésen especial la de la industria de alimentación y establecimientos de comestibles y de bebidas. Los derechos se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

En las de categoría..... 3m. 4m. 5m. y demás
Pesetas 10 15 20

b) Inspecciones sanitarias públicas, hoteles y pensiones.
Por cada local, centro de reunión o espectáculo, al año en:
Cual es de categoría..... 3ab. 1a. 2a. 3a. y demás
Pesetas..... 150 100 50

c) Casas de fieras, nadas y similares.
Por la inspección de cada de nuevo-vista de efectos usados, pregnerías y almacenes de trapos y similares.
Por cada local, al año, 100 - ptas.

Art. 3.- Los derechos que se satisfarán por desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, serán:
a) Desinfección de locales.
1º.-Desinfección por volumen:
Por gas formal-dehído, a concentración de 3% en de formol por metro cúbico:
Por un volumen mínimo e indivisible de 10 metros cúbicos.....50'- ptas.
Por cada metro cúbico más.....0'30 "
Por anhídrido sulfuroso, procedente de la combustión del azufre a la concentración del 8% o sea 110 gramos de azufre por metro cúbico:
Por un volumen mínimo e indivisible de 100 metros cúbicos.50'- "
Por cada metro cúbico más..... 0'25 "
2º.-Desinfección por superficie:
Mediante la pulverización con sustancias antiséptica o desinsectantes:
Por superficie mínima e indivisible de 1 metros cuadrados.....30'- "
Por cada metro cuadrado.....0'25 "
b)Desinfección de ropas usadas.
Por vapor:
Por cada cincuenta kilogramos de ropa o fracción de la expresada cantidad.....15'- "
Por cada kilogramo más.....0'25 "
c)Desinsectación.
Desinsectación de locales en general:
Por el anhídrido sulfuroso procedente de la combustión del azufre a la concentración del 8% o sea 110 gramos de azufre por metro cúbico:
Por un volumen mínimo e indivisible de 100 metros cúbicos.....50'- "
Por cada metro cúbico más.....0'25 "
Por anhídrido sulfuroso líquido, puro o mezclado con tetracloruro de 1,2 etano por metro cúbico:
Por un volumen mínimo e indivisible de 100 metros cúbicos 50'- "
Por cada metro cúbico más.....0'40 "
Por el ácido cianhídrico, a la concentración de cinco gramos de cianuro sódico por metro cúbico:
Por un volumen mínimo e indivisible de 100 metros cúbicos.50'- "
Por cada metro cúbico más.....0'25 "
Por los productos de la serie D.D.T.:
Por un volumen mínimo e indivisible de 100 metros cuadrados.....30'- "

Por cada metro cuadrado más.....0'25 ptas.
d)Desratización.
Por locales o espacios abiertos que constituyan una sola parcela,las misma tarifas que para la desinsectación.

Artº 9º.- Las desinfecciones y desinsectaciones diversas se regularán por la siguiente escala:
a)Domiciliarias.
Desinfección,desinsectación o desratización,con motivo de expedición de cédula de habitabilidad,cuando procedan dichas prácticas sanitarias,a tener de los preceptuado en la Orden de 27 de Marzo de 1.940,o por causa de efermedad infecciosa:

Hasta 1.000 ptas de alquiler anuales				exentas	
de más de 1.000 hasta 2.000			"	30'-	"
de más de 2.000	"	3.000	"	40'-	
de más de 3.000	"	4.000	"	50'-	"
de más de 4.000	"	5.000	"	60'-	"
de más de 5.000	"	6.000	"	70'-	"
de más de 6.000	"	8.000	"	80'-	"
de más de 8.000	"	10.000	"	90'-	"
de más de 10.000			el 1% del alquiler extipulado.		

Quedan exentos del pago,en en caso de enfermedad infecto-contagiosa, los locales de alquileres inferiores a 1.500 pesetas anuales.

Artº 10º.-Por la desinsectaciones periodicas obligatorias de un autotaxi,coche o automovil de empresas que prestan servicio público en el término municipal,satisfarán:

Por un coche o automovil-taxi	6'-	ptas.
Por un coche particular	9'-	"
Por una conductora de muebles	15'-	"
Poe un coche-tranvia,autobús o por coche de ferrocarril	27'-	"

Artº 11º.-Para el percibo de los derechos señalados en los articulos anteriores,se entenderá por local independiente todo aquel que tenga entrada directa desde la calle,aunque que a los efectos de la contribución urbana constituya una sola unidad tributaria y exista un solo cuarto de depósito para todo el inmueble.

Artº 12º.-Las desinfecciones de carácter obligatorio que tengan un plazo de vigencia que imponga más de dos prácticas anuales,como son hoteles,fondas,hospederías,casas de dormir,compra-venta de muebles y ropas,traperías,salas de espectáculos,etra ectra,y aquellos donde se sacrifiquen animales,así como los vehiculos públicos dedicados al transporte urbano de viajeros,podrán establecer conciertos con el Ayuntamiento para el señalamiento del canon anual a satisfacer en relación con el número de desinfecciones a practicar.

FORMA DE RECAUDACION

Artº 13º.-Las prácticas de los servicios enumerados se solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr.Alcalde,y tramitada por el Negociado de Sanidad.Este una vez ultimada la liquidación de los servicios,determinará la cuota que le corresponde satisfacer,y expedirá factura duplicada que se hara efectiva mediante talonarios de valor,que se despacharán en el Negociado de Recaudación de Arbitrios.El Negociado de Sanidad,llevará cuenta y razón de las desinfecciones,desinsectaciones y desratizaciones practicadas.

DEFRAUDACION

Artº 14º.-El propietario que contravenga cualquiera de las disposiones anteriores incurrirá en la multa que el Ayuntamiento determinará, según lo establecido en el Decreto de 25 de Enero de 1.946.Igual sanción corresponderá al inquilino en los casos que a este corresponda satisfacer el arbitrio.

Artº 15º.-Todas las dudas y omisiones que ofrezcan estas ordenanzas,

Por cada metro cuadrado más.....0'25 ptas.

d)Desratización.

Por locales o espacios abiertos que constituyan una sola parcela, las mismas tarifas que para la desinsectación.

Art. 9º.- Las desinfecciones y desinsectaciones diversas se regularán por la siguiente escala:

a)Domiciliarias.

Desinfección, desinsectación o desratización, con motivo de expedición de cédula de habitabilidad, cuando procedan dichas prácticas sanitarias, a tenor de los preceptuado en la Orden de 27 de Marzo de 1.940, o por causa de enfermedad infecciosa:

Hasta 1.000 ptas de alquiler anuales	.....		exentas
de más de 1.000 hasta 2.000	.....	"	30'- "
de más de 2.000 " 3.000	.....	"	40'- "
de más de 3.000 " 4.000	.....	"	50'- "
de más de 4.000 " 5.000	.....	"	60'- "
de más de 5.000 " 6.000	.....	"	70'- "
de más de 6.000 " 8.000	.....	"	80'- "
de más de 8.000 " 10.000	.....	"	90'- "
de más de 10.000	.....		el 1% del alquiler exigido.

Quedan exentos del pago, en caso de enfermedad infecto-contagiosa, los locales de alquileres inferiores a 1.500 pesetas anuales.

Art. 10º.-Por la desinsectación periódica obligatoria de un autotaxi, coche o automóvil de empresas que presten servicio público en el término municipal, satisfarán:

Por un coche o automóvil-taxi.....	6'-	ptas.
Por un coche particular.....	9'-	"
Por una conductora de muebles.....	15'-	"
Por un coche-tranvía, autobús o por coche de ferrocarril.....	27'-	"

Art. 11º.-Para el pago de los derechos señalados en los artículos anteriores, se entenderá por local independiente todo aquel que tenga entrada directa desde la calle, aunque que a los efectos de la contribución urbana constituya una sola unidad tributaria y exista un solo cuarto de depósito para todo el inmueble.

Art. 12º.-Las desinfecciones de carácter obligatorio que tengan un plazo de vigencia que rebase más de dos prácticas anuales, como son hoteles, fondas, hospederías, casas de dormir, compra-venta de muebles y ropas, tiperías, salas de espectáculos, etc. y aquellos donde se sacrifiquen animales, así como los vehículos públicos dedicados al transporte urbano de viajeros, podrán establecer conciertos con el Ayuntamiento para el saneamiento del canon anual a satisfacer en relación con el número de desinfecciones a practicar.

TOMA DE RESPONSABILIDAD

Art. 13º.-Las prácticas de los servicios enumerados se solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr.A Alcalde, y tramitada por el Negociado de Sanidad. Este una vez utilizada la liquidación de los servicios, determinará la cuota que le corresponde satisfacer, y expedirá factura duplicada que se hará efectiva mediante talonarios de valor, que se devolverán en el Negociado de Recaudación de Arbitrios. El Negociado de Sanidad, llevará cuenta y razón de los desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones practicadas.

INFRACCIONES

Art. 14º.-El propietario que contravenga cualquiera de las disposiciones anteriores incurrirá en la multa que el Ayuntamiento determinará, según lo establecido en el Decreto de 23 de Enero de 1.946. Igual sanción corresponderá al inquilino en los casos que a este corresponda satisfacer el arbitrio.

Art. 15º.-Todas las dudas y omisiones que ofrezcan estas ordenanzas,

serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto por el citado Decreto, por la Alcaldía o Ayuntamiento.

Artº 16º.-Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1º de Enero de 1951, previa su autorización por la Delegación de Hacienda y regirá durante el Ejercicio y sucesivos, mientras a la aprobación de cada presupuesto no se hiciera declaración en confrario.

rán regulas de acuerdo con lo dispuesto por el citado Decreto, por
a Alcalde o Ayuntamiento.

Artº 18º.-Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1º de Enero de 1951,
revia su autorización por la Delegación de Hacienda y regirá durante
l Ejercicio y sucesivos, mientras a la aprobación de cada presupuesto
o se dicte declaración en contrario.

Núm. 21

Ordenanza Municipal

de los derechos establecidos por el aprovechamiento del servicio de extinción de incedios.

Se modifica el concepto tercero de la tarifa del artº 3º, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Por cada hora o fracción de utilización de una bomba o moto bomba.	10 ptas

Se modifica el concepto sexto de la tarifa del art. 3º, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Un auto tanque, por servicio.-	Interior y Ensanche	30 ptas
Un id. id. id. id.	Suburbios (Term. Munpal)	40 ptas
Un id. id. id. id.	Extra Término	60 ptas

Art. 31

Ordenanza Municipal

de los derechos establecidos por el aprovechamiento del servicio de extinción de incendios.

Se modifica el concepto tercero de la tarifa del art. 32, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Por cada hora o fracción de utilización de una bomba o varias bombas. 10 ptas

Se modifica el concepto sexto de la tarifa del art. 32, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Un auto turismo, por servicio.- Interior y Suburbio	30 ptas
Un id. id. id. id. Suburbio (Tere. Tuqui)	40 ptas
Un id. id. id. id. Extra Término	60 ptas

Núm. 25

ORDENANZA MUNICIPAL

POR derechos de aprovechamiento y ocupación de la vía pública.

Se modifica el apartado n) del artº 4º, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

n) Fotógrafos sin punto fijo, por mes.....150.-

Núm. 25

ORDENANZA MUNICIPAL

POR derechos de aprovechamiento y conservación de la vía pública.

Se modifica el apartado n) del artº 4º, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

n) Fotógrafos sin punto fijo, por mes.....

Núm. 25

ORDENANZA MUNICIPAL

POR derechos de aprovechamiento y ocupación de la vía pública.

Se modifica el estadillo inserto a continuación del artº 12, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

NOMBRES	SITUACION	CONCEPTO	Cuota mensual
D. Bartolomé Forés Martí	Explanada Pinos-Jonquet	Kiosco periódicos	35'00 Pts.
D. Antonio Cabrices	Plaza de Rastrillo	" "	40'00 "
Dª Margarita Buills Moll	" del Progreso	" "	35'00 "
D. Jaime Gelabert Sureda	" " Olivar	" "	35'00 "
D. Vicente Rotger Rosselló	" de San Antonio	" "	35'00 "
D. Bartolomé Forteza Cortés	" de Sta. Eulalia	" "	35'00 "
D. Juan Ballester Tous	José Anselmo Clavé	" limpiabotas	35'00 "
D. Juan Fullana Ballester	Paseo Generalísimo Franco	" refrescos	300'00 "
Sres. Dezcallar y Rosselló	" " "	" "	125'00 "
D. Antonio Palmer Moll	Matadero Municipal	" "	60'00 "
D. Francisco Pomar Fuster	Plaza Olivar	" "	35'00 "
D. Francisco Bosch	Paseo Generalísimo Franco	" "	250'00 "
D. Bartolomé Morey Castañer	Plaza Olivar	" "	60'00 "
D. Juan Giovani Conesa	Muralla Mirador	" "	80'00 "
Dª Isabel Soler Ryan	Paseo de Sagrera(prolongac)	" "	35'00 "
D. Celestino Vera Maimó	Plaza de Jinetes de Alcalda	" "	35'00 "
Dª María Puig Tugores	Gran Vía José Antonio	" estanco	60'00 "
D. José Cros Rosselló	" " " "	" cupón ciegos	25'00 "
Radio Mallorca, S. A.	Paseo Generalísomo Franco	Farola anuncios	18'00 "

15

Núm. 25

ORDENANZA MUNICIPAL

POR derechos de aprovechamiento y conservación de la vía pública.

Se modifica el artículo inserto a continuación del art. 12, al cual quedará redactado en la siguiente forma:

NOMBRES	SITUACION	CONCEPTO	Cuota mensual
D. Bartolomé Fornés Martí	Explanada Pinos-Jorquet	Kioco periódicos	35'00 Pts.
D. Antonio Cabrioes	Plaza de Bastrillo	" "	40'00 "
Dª Margarita Bunlla Moll	" del Progreso	" "	35'00 "
D. Jaime Gelabert Surda	" " Oliver	" "	35'00 "
D. Vicente Roger Rosselló	" de San Antonio	" "	35'00 "
D. Bartolomé Fortesa Cortés	" de Sta. Eulalia	" "	35'00 "
D. Juan Ballester Tous	José Ansejno Clavé	" Limpiabotas	35'00 "
D. Juan Nuliens Ballester	Paseo Generalísimo Franco	" terraza	300'00 "
Sres. Descallar y Rosselló	" " "	" "	125'00 "
D. Antonio Palmer Moll	Metadero Municipal	" "	60'00 "
D. Francisco Pomar Fuster	Plaza Oliver	" "	35'00 "
D. Francisco Bosch	Paseo Generalísimo Franco	" "	250'00 "
D. Bartolomé Morey Castañer	Plaza Oliver	" "	80'00 "
D. Juan Giovani Gomes	Muralla Mirador	" "	80'00 "
Dª Isabel Soler Ryan	Paseo de Segovia (prolongo)	" "	35'00 "
D. Celestino Vera Mainé	Plaza de Jiménez de Aliaga	" "	35'00 "
Dª María Puig Tugores	Gran Vía José Antonio	" cafetería	60'00 "
D. José Cruz Rosselló	" " " "	" cupón ciegos	25'00 "
Radio Mallorca, S. A.	Paseo Generalísimo Franco	Parcela anuncios	12'00 "

NUM. 37

ORDENANZA MUNICIPAL

LICENCIAS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Se añade al artº 1º un párrafo que copiado literalmente dice:

" Los establecimientos emplazados dentro del radio de quinientos metros de los mercados municipales, destinados a la venta de verduras, frutas y verduras, flores y planteles, pastelerías, turrones, carnes, aves y conejos, tocino, embutidos, salazones, huevos y quesos, mantequerías, etc, satisfarán en concepto de apertura y traspasos el triple de la tarifa correspondiente."

ORDENANZA nº. 56

ARBITRIO SOBRE EL VALOR DE LOS SOLARES ESTEN O NO EDIFICADOS

Art. 1º.- El Ayuntamiento de Palma, de conformidad con la autorización concedida por la Base 31 de la Ley de 17 Julio de 1945 y arts. 169 y siguientes del Decreto de 25 Enero 1946, acuerda establecer un impuesto sobre el valor de los solares estén o no edificados, situados dentro de su Término Municipal.

El tipo de grvamen será como máximun el de 0,25 por 100 del valor corriente en venta de los terrenos objeto de imposición.

Art. 2º.- Este Arbitrio es compatible con el Arbitrio sobre Solares sin edificar a que hacen referencia el art. 407 del Estatuto Municipal, art. 82 y siguientes del Decreto de 25 de enero 1946 y la Ordenanza Fiscal nº. 32.

Art. 3º.- Serán objeto de imposición todos los solares, edificados o no, existentes en el Término Municipal comprendidos en el Registro Fiscal de Edificios y Solares y los que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, merezcan la calificación de solar.

Art. 4º.- No será cpnsiderado como solar imponible ningún terreno de uso público.

Art. 5º.- La exención absoluta y perpetua de la Contribución Territorial llevará sempre aparejada la del Arbitrio. Cuando solamente una parte de un edificio gozare de exención por razón de su destino, será objeto del Arbitrio una parte del valor del solar que guarde con el total de este valor la misma proporción que la renta íntegra de la parte no exenta del edificio guarde con la renta líquida de la totalidad de éste. La exención temporal de la Contribución Territorial, total o parcial, solo funda la del Arbitrio, también total o parcialmente, en los casos de solares destinadosma la construcción de Casas Baratas y Viviendas Protegidas ocupados por dichas edificaciones siempre que hubieran obtenido la calificación de tales mientras la conserven.

No se reconocerán otras exenciones del Arbitrio que las referidas en el párrafo anterior y la de losterrenos pertenecientes al Ayutamiento de Palma.

Art. 6º.- La base del Arbitrio será el valor corriente en venta del terreno, computándose como tal las valoraciones efectuadas a plus Valía.

Artº. 7º.- Las cuotas del Arbitrio se devengarán por trimestres naturales, el primer día de cada uno de éllos, a cuyo efecto las altas y bajas se liquidarán por trimestres completos.

El pago del Arbitrio se efectuará en la siguiente forma:

Las cuotas que no excedan de cincuenta pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el primer trimestre natural de cada año; las que rebasando dicho límite, no excedan de cien pesetas, se harán efectivas por mitad en los trimestres segundo y cuarto, y las que sobrepasen esta última cifra en cada uno de los cuatro trimestres del año, por cuartas partes de su importe.

ORDENANZA nº. 56

ARBITRIO SOBRE EL VALOR DE LOS SOLARES EXTENSOS O NO EDIFICADOS

ART. 1º.- El Ayuntamiento de Palma, de conformidad con la autorización concedida por la Base 31 de la ley de 17 Julio de 1945 y arts. 189 y siguientes del Decreto de 25 Enero 1946, acuerda establecer un impuesto sobre el valor de los solares extensos o no edificados, situados dentro de su término municipal.

El tipo de gravamen será como máximum el de 0,25 por 100 del valor corriente en venta de los terrenos objeto de imposición.

ART. 2º.- Este Arbitrio es compatible con el Arbitrio sobre solares sin edificar a que hacen referencia el art. 407 del Estatuto Municipal, art. 82 y siguientes del Decreto de 25 de enero 1946 y la Ordenanza Fiscal nº. 52.

ART. 3º.- Serán objeto de imposición todos los solares, edificados o no, existentes en el Término Municipal comprendidos en el Registro Fiscal de Edificios y Solares y los que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, merezcan la calificación de solar.

ART. 4º.- No será considerado como solar imponible ningún terreno de uso público.

ART. 5º.- La exención absoluta y perpetua de la contribución Territorial llevará aparejada la del Arbitrio. Cuando solamente una parte de un edificio goce de exención por razón de su destino, será objeto del Arbitrio una parte del valor del solar que guarde con el total de este valor la misma proporción que la renta íntegra de la parte no exenta del edificio guarda con la renta líquida de la totalidad de éste. La exención temporal de la Contribución Territorial, total o parcial, solo tuvo la del Arbitrio, también total o parcialmente, en los casos de solares destinados la construcción de Casas Baratas y Viviendas Protegidas concedida por dichas edificaciones siempre que hubieran obtenido la calificación de tales mientras la conservan.

No se reconocerán otras exenciones del Arbitrio que las referidas en el párrafo anterior y la de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Palma.

ART. 6º.- La base del Arbitrio será el valor corriente en venta del terreno, computándose como tal los valores reales en plena Vallía.

ART. 7º.- Las cuotas del Arbitrio se devengarán por trimestres naturales, el primer día de cada uno de dicho, a cuyo efecto las altas y bajas se liquidarán por trimestres completos.

El pago del Arbitrio se efectuará en la siguiente forma:

Las cuotas que no excedan de cincuenta pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el primer trimestre natural de cada año; las que rebasando dicho límite, no excedan de cien pesetas, se harán efectivas por mitad en los trimestres segundo y cuarto; y las que sobrepasen esta última cifra en cada uno de los cuatro trimestres del año, por cuartas partes de su importe.

Se intentará el cobro del Arbitrio, siempre que sea posible, el domicilio conocido o declarado por los obligados al pago. no hacerse efectivos los recibos, podrán éstos ser retirados la Oficina de Recaudación durante el plazo y las horas seña- das al efecto, y pasado este término se remitirán los recibo s endientes a la Recaudación ejecutiva para que proceda a su exac ón por la vía de apremio.

El pago de las cuotas liquidadas no podrá ser diferido por ni ngún motivo, ni siquiera con el pretexto de haber reclamado ntra la cuota que se le asigna; esto se entiende sin perjuicio l derecho a la devolución de las cantidades satisfechas, si se procedente.

Art. 8º.- Están obligados al pago de las cuotas del Arbitrio re solares, los propietarios de los mismos; si existe el de- cho real de usufructo, el usufructuario; y en el caso se sepa- ión del dominio directo y del dominio útil, la obligación de l go recae directamente sobre el dueño de este último; pero el l primero podrá verificar el pago de las cantidades debidas aquel, quedando a salvo su derecho para reclamar del titular dominio útil el importe de las cantidades satisfechas por es concepto.

Siempre que estuviese en litigio el dominio del terreno, el A tamiento tendrá en cuenta el estado de posesión, y en su caso, rá el Arbitrio a cargo de la Administración judicial que al cto estuviese nombtada. Una vez resuelta la cuestión litigosa, procederá a rectificar, de acuerdo con la decisión de los Tri- les, el registro de terrenos sujetos al Arbitrio y los docu- tos cobratorios correspondientes.

Art. 9º.- En relación a este Arbitrio, el Ayutamiento de Pal- establece un Registro comprensivo de todos los terrenos suje- al pago del mismo, en dónde se hace constar la situación de solares; nombre y domicilio, cuando sean conocidos, del pro- tario o de sus apoderados; extensión superficial y valor en ta del terreno y todos aquellos otros datos que puedan interesar Administración Municipal.

Art. 10º.- Los solares que, en cumplimiento del artº. 3º, ten- la condición de imponibles y no figuren en el Registro del Ar- rio, serán dados de alta ya sea por declaración de sus propie- os o por comprobación administrativa; los propietarios de estos renos vendrán obligados al pago de los recibos correspondientes s cinco anualidades anteriores a aquella en que se justifique l correspondiente expediente; también estarán obligados al pa- de los recibos diferenciales correspondientes a los cinco últi- ejercicios los propietarios de terrenos cuando estos figuren re- rados sin datos de superficie y tan sólo con el valor provisio- de dos mil pesetas.

Art. 11º.- Con los datos del Registro se formará anualmente el ón de contribuyentes, dónde constará la situación del solar re y domicilio designados por el propietario o apoderado y la a correspondiente. Una vez formado el Padrón, se expondrá al lico durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio l Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesa- puedan formular las reclamaciones pertinentes, solicitando la ificación de los errores de transcripción de los datos del Re- tro y liquidación de la cuota respectiva. Las cuotas que no hayn objeto de impugnación en el mencionadp plazo se considerarán es y consentidas, y solamente podrán ser objeto de modificación nor de lo que disponen los artículos 13 al 19 de esta Ordenanza. a interposición de reclamación contra el Padrón no suspenderá procedimiento para la cobranza, con todas sus consecuencias lega- de las cuotas liquidadas, a los contribuyentes, salvo en el ca-

intentará el cobro del Arbitrio, siempre que sea posible, domicilio conocido o declarado por los obligados al pago. incorre efectivos los recibos, podrán éstos ser retitados oficina de Recaudación durante el plazo y las bases señal efecto, y pasado este término se remitirán los recibos a antes a la Recaudación ejecutiva para que proceda a su cobro por la vía de apremio.

pago de las cuotas líquidas no podrá ser diferido por ningún motivo, ni eximirse con el pretexto de haber reclamado la cuota que se le asigna; esto se entiende sin perjuicio a devolución de las cantidades satisfechas, si procediere.

Art. 8º.- Están obligados al pago de las cuotas del Arbitrio propietarios, los propietarios de los mismos; el usufructuario; el de real de usufructo, el usufructuario; y en el caso de repo del dominio directo y del dominio útil, la obligación de recae directamente sobre el dueño de este último; pero el primero podrá verificar el pago de las cantidades debidas cual, quedando a salvo su derecho para reclamar del titular dominio útil el importe de las cantidades satisfechas por su concepto.

Siempre que subsistan en litigio el dominio del terreno, el mento tendrá en cuenta el estado de posesión, y en su caso el Arbitrio a cargo de la Administración judicial que el subsistan nombrada. Una vez resuelta la cuestión litigiosa, procederá a rectificar, de acuerdo con la declaración de los Tribunales, el registro de terrenos sujetos al Arbitrio y los documentos correspondientes.

Art. 9º.- En relación a este Arbitrio, el Ayuntamiento de Pal establece un Registro comprensivo de todos los terrenos sujetos al pago del mismo, en donde se hace constar la situación de parcelas; nombre y domicilio, cuando sean conocidos, del propietario o de su representado; extensión superficial y valor en del terreno y todos aquellos otros datos que puedan interesar Administración Municipal.

Art. 10º.- Los solares que, en cumplimiento del art. 3º, tengan la condición de imponibles y no figuren en el Registro del Arbitrio, serán dados de alta ya sea por declaración de sus propietarios o por comprobación administrativa; los propietarios de estos vendrán obligados al pago de los recibos correspondientes cinco anualidades anteriores, a aquella en que se justifique correspondiente expediente; también estarán obligados al pago los recibos diferenciales correspondientes a los cinco últimos propietarios los propietarios de terrenos cuando estos figuren registrados sin dicho de imponible y tan sólo con el valor provisto de dos mil pesetas.

Art. 11º.- Con los datos del Registro se formará anualmente el ción de contribuyentes, donde conste la situación del solar, propietario y domicilio designados por el propietario o apoderado y la correspondiente. Una vez formado el Padrón, se expondrá al lico durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones pertinentes, solicitando la ficación de los errores de transcripción de los datos del Registro y liquidación de la cuota respectiva. Las cuotas que no hayan objeto de impugnación en el mencionado plazo se considerarán firmes y consentidas, y solamente podrán ser objeto de modificación por de lo que disponen los artículos 13 al 19 de esta Ordenanza. interposición de reclamación contra el Padrón no suspenderá procedimiento para la cobranza, con todas sus consecuencias legales de las cuotas líquidas, a los contribuyentes, salvo en el se-

so de que se efectúe el depósito del importe reclamado, más el 25 por ciento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No obstante, lo que se dispone en este artículo, la Comisión Municipal Permanente podrá prorrogar la vigencia del Padrón por otro año.

Art. 12º.- Se formará un Apéndice de las altas y bajas producidas durante el ejercicio, que será refundido en el primer padrón que se formule.

Las rectificaciones que se produzcan por las causas que se especifican en el artículo 13º, tendrán efectos desde el trimestre siguiente al de la fecha en que se formulen las reclamaciones.

Art. 13º.- Para la conservación del Registro se adpta el sistema permanente. Por consiguiente, los datos del Registro se modificarán por las circunstancias siguientes:

A) ALTAS:

a) Por división de los solares comprendidos en el Registro.

b) Por enajenación de sobrantes de vía pública u de otros solares propiedad del Ayuntamiento o de otras Corporaciones legalmenten exceptuadas.

c) Por tratarse de solares que han adquirido la condición de imponibles, de acuerdo con el artículo 3º. de esta Ordenanza.

B) BAJAS:

a) Por el acoplamiento en uno solo de dos o más solares registrados.

b) Por dejar de reunir las condiciones de solar, según los preceptos contenidos en esta Ordenanza,

c) Por concederse a un solar registrado exención perpetua de Contribución territorial.

Art. 14º.- Los propietarios de los solares,están o no edificados, vienen obligados a declarar en la oficina administrativa del Arbitrio, en el término de un mes, cualquier modificación sobrevenida en las condiciones económicas o jurídicas del inmueble.

El vendedor de un inmueble sujeto a este Arbitrio que deje de comunicar a la Administración Municipal los datos a que hace referencia el presente artículo, quedará obligado al pago de todas las cuotas devengadas hasta la fecha en que se notifique a dicha Administración los datos necesarios para la modificación correspondiente en el Registro.

El adquirente de un inmueble incurrirá en una multa por infracción reglamentaria y será responsable de todas las cuotas no pagadas por el vendedor, aunque consten liquidadas a cargo de éste, así como también de las cuotas diferenciales que corresponda liquidar por el mayor valor en venta o mayor superficie del solar, desde la fecha de su adquisición.

Art. 15º.- Asimismo, podrán rectificarse los datos del Registro en los casos siguientes:

a) Rectificación de la superficie imponible en virtud de revisión hecha de oficio, a petición del interesado o por denuncia particular.

b) Por rectificación del valor de uno o más solares, en los mismos casos mencionados en el párrafo anterior.

Todos los propietarios contribuyentes que soliciten la revisión de la superficie imponible que figura en el Registro habrán de formular la reclamación dentro de los tres primeros trimestres de cada año, y la resolución tendrá efecto a partir del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Aquellos contribuyentes que soliciten la revisión del precio unitario, necesariamente tendrán que formular la petición en el período de exposición al público del Padrón del Arbitrio, y serán desestimadas por extemporáneas las peticiones que en este sentido se formulen una vez transcurridos el plazo de exposición del

so de que se efectúe el depósito del importe resultando, más el 25 por ciento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No obstante, lo que se dispone en este artículo, la Administración Municipal Permanente podrá prorrogar la vigencia del Padrón por otro año.

Art. 12º.- Se formará un Padrón de la Riqueza y Ganadería durante el ejercicio, que será refrendado en el primer Padrón que se formule.

Las rectificaciones que se produzcan por las causas que se especifican en el artículo 12º, tendrán efectos desde el trimestre siguiente al de la fecha en que se formulen las rectificaciones.

Art. 13º.- Para la conservación del Registro se adopta el sistema permanente. Por consiguiente, los datos del Registro se modificarán por las circunstancias siguientes:

A) ALTAS:

a) Por división de los solares comprendidos en el Registro.

b) Por ensanchamiento de sobrantes de vía pública u de otros solares propiedad del Ayuntamiento o de otras Corporaciones legalmente constituidas.

c) Por tratarse de solares que han adquirido la condición de imponibles, de acuerdo con el artículo 3º. de esta Ordenanza.

B) BAJAS:

a) Por el acoplamiento en uno solo de dos o más solares registrados.

b) Por dejar de reunir las condiciones de solar, según los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

c) Por convertirse a un solar registrado exención parcial de contribución territorial.

Art. 14º.- Los propietarios de los solares, estén o no edificados, vienen obligados a declarar en la oficina administrativa del Arbitrio, en el término de un mes, cualquier modificación sobreviniera en las condiciones económicas o jurídicas del inmueble.

El vendedor de un inmueble sujeto a este Arbitrio que deje de comunicar a la Administración Municipal los datos a que hace referencia el presente artículo, quedará obligado al pago de todas las cuotas devengadas hasta la fecha en que se notifique a dicha Administración los datos necesarios para la modificación correspondiente en el Registro.

El adquirente de un inmueble incurrirá en una multa por infracción reglamentaria y será responsable de todas las cuotas no pagadas por el vendedor, aunque conste liquidadas a cargo de éste, así como también de las cuotas diferenciales que correspondan liquidar por el mayor valor en venta o mayor superficie del solar, desde la fecha de su adquisición.

Art. 15º.- Asimismo, podrán rectificarse los datos del Registro en los casos siguientes:

a) Rectificación de la superficie imponible en virtud de revisión hecha de oficio, a petición del interesado o por denuncia particular.

b) Por rectificación del valor de uno o más solares, en los mismos casos mencionados en el párrafo anterior.

Todos los propietarios contribuyentes que soliciten la revisión de la superficie imponible que figure en el Registro habrán de formular la reclamación dentro de los tres primeros trimestres de cada año, y la resolución tendrá efecto a partir del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Aquellos contribuyentes que soliciten la revisión del precio unitario, necesariamente tendrán que formular la petición en el período de exposición al público del Padrón del Arbitrio, y serán desestimadas por extemporáneas las peticiones que en este sentido se formulen una vez transcurrido el plazo de exposición del

do documento.
tificados o comprobados el valor o la superficie de un solar, rán ser nuevamente modificados estos datos en el mismo ejerci_ or ninguno de los motivos enumerados en el presente artículo. da reclamación formulada por un contribuyente dará lugar a que inistración Municipal proceda a la revisión de la superficie r del solar a que afecta la reclamación, excepto en los casos dos en los dos párrafos anteriores.

.- Las revisiones de los datos del Registro, tanto las pro- s por los interesados como los que inicie de oficio la Admi- ción, serán puestas en conocimiento de los respectivos propie- a los que puedan afectar las consiguientes rectificaciones: e ser desconocidos los domicilios de los interesados, se pub- á el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Pro- . Si los propietarios dán la conformidad a las nuevas esti- es o no reclaman en el término de quince días hábiles, se con- rán éstas como definitivas, y, previa resolución del Teniente alde Delegado de Arbitrios, se rectificarán en el Registro y más documentos cobratorios; las demás peticiones formuladas crito que no hayan de producir efectos en el Registro y Pa- serán también resueltas, previo informe del Negociado, por el te de Alcalde Delegado de Arbitrios. Las reclamaciones que can bajas temporales o definitivas en el Registro y Padrón rbitrio, así como las que motiven devolución de cantidades, siempre resueltas por la Comisión Municipal permanente, a sta del Teniente de Alcalde Delegado de Arbitrios.

.- Los contribuyentes que, en el plazo indicado en el art. ior, impugnen las nuevas valoraciones asignadas por la Admi- ación, habrán de acompañar necesariamente certificación razo- suscrita por Perito. Si la impugnación hace referencia al em- miento de la finca o a su forma, dimensiones, superficie, a- ciones o rasantes, o a toda otra circunstancia susceptible de representada gráficamente, se acompañará un plano del terreno rizado también por Perito.
, como resultado de los datos o documentos presentados por el mante, el Perito Municipal estima aceptable la superficie y lor fijados por el propietario o su Perito, tendrán aquéllos te definitivo. En caso de discrepancia entre los dos Peri- el Teniente de Alcalde Delegado de Arbitrios, convocará a és- para intentar que lleguen a un acuerdo, y, de ser así, éste á carácter definitivo. En este último caso, o sea cuando haya rdo, el reclamante satisfará los derechos correspondientes a rito. Si el Perito del reclamante deja de concurrir a la reu- sin alegar justa causa, se tendrá al interesado por desistido reclamación formulada.
a el supuesto que los Peritos no lleguen a un acuerdo, se proce_ al nombramiento de perito tercero, tal como indica el art. 89 citado Decreto de 25 Enero 1946.
uando el valor estimado por el Perito tercero difiera de los dos riormente calculados, la Comisión Municipal Permanente fijará alor en cantidad, que no podrá ser, en ningún caso, inferior evaluación del Perito del interesado ni superior a la del ter- . Contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permamenten se pod- interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo incial.
n ningún caso podrá servir de base, para los efectos tributarios, esultado de la tasación pericial hecha por el Perito tercero, si e menor que la del Perito del contribuyente o mayor que la fijada el Perito del Ayuntamiento.
o habrá lugar a la rectificación cuando la nueva estimación no a- diferencia de conjunto de más del cuatro por cien, tratándose superficie, y en más del seis por cien en la tasación de valor.
n los casos en que los propietarios deban abonar a la Administra- Municipal los derechos de peritación, se aplicará la tarifa co-

de documento.

tificados o comprobados el valor o la superficie de un solar, ya por nuevamente modificados estos datos en el mismo expediente, o por ninguno de los motivos enumerados en el presente artículo, la realización formulada por un contribuyente será lugar a que la Administración Municipal proceda a la revisión de la superficie del solar a que afecta la realización, excepto en los casos en los dos párrafos anteriores.

.- Las revisiones de los datos del Registro, tanto las promovidas por los interesados como las que inicia de oficio la Administración, serán puestas en conocimiento de los respectivos propietarios a los que puedan afectar las consiguientes rectificaciones; se publicarán por desconocidos los domicilios de los interesados, se publicarán el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si los propietarios dan la conformidad a las nuevas estimaciones o no realizan en el término de quince días hábiles, se considerarán éstas como definitivas, y, previa resolución del Teniente Delegado de Arbitrios, se rectificarán en el Registro y demás documentos catastrales; las demás peticiones formuladas por los que no hayan de producir efectos en el Registro y Padrón también vencidas, previo informe del Negociado, por el Jefe de Alcalde Delegado de Arbitrios. Las reclamaciones que versen sobre temporalidad o definitiva en el Registro y Padrón Fiscal, así como las que motiven devolución de cantidades, siempre tramitan por la Comisión Municipal permanente, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Arbitrios.

.- Los contribuyentes que, en el plazo indicado en el art. anterior, impugnen las nuevas valoraciones asignadas por la Administración, habrán de acompañar necesariamente certificación registral, suscrita por perito. Si la impugnación hace referencia al número de la finca o a su forma, dimensiones, superficie, elementos de la finca o a toda otra circunstancia susceptible de alteración o reparto, o a toda otra circunstancia de carácter urbanístico, se acompañará un plano del terreno firmado también por perito.

, como resultado de los datos o documentos presentados por el, el Perito Municipal estima aceptable la superficie y demás, el Perito Municipal emitirá informe, también suscrito por perito, por el propietario o suscrito, también suscrito por los dos peritos. En caso de discrepancia en tre los dos peritos, el Teniente de Alcalde Delegado de Arbitrios, convocará a dos peritos que llegues a un acuerdo, y, de ser así, éste será carácter definitivo. En este último caso, o en cuando haya acuerdo, el referente anterior los derechos correspondientes a la rectificación. Si el perito del referente deja de concurrir a la reunión, se elegirá otro perito, se tendrá el interesado por desistido de su reclamación formulada.

el supuesto que los Peritos no llegues a un acuerdo, se procederá al nombramiento de perito tercero, tal como indica el art. 89 citado D. arcto de 23 Enero 1946.

cuando el valor estimado por el Perito tercero difiera de los dos informes anteriores, la Comisión Municipal Permanente fijará en cantidad, que no podrá ser, en ningún caso, inferior a la del tercer valuación del Perito del interesado ni superior a la del Perito. Contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente se podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

ningún caso podrá servir de base, para los efectos tributarios, el resultado de la tasación pericial hecha por el Perito tercero, si es menor que la del Perito del contribuyente o mayor que la fijada el Perito del Ayuntamiento.

habrá lugar a la rectificación cuando la nueva estimación no diferencia de conjunto de más del cuatro por ciento, tratándose superficie, y en más del seis por ciento en la tasación de valor. los casos en que los propietarios deban abonar a la Administración Municipal los derechos de peritación, se aplicará la tarifa co-

rrespondiente legalmente aprobada.

Art. 19º.- La Administración tiene la facultad de reclamar a los contribuyentes cuántos datos estime necesarios para la liquidación de la cuota o su rectificación, y los contribuyentes vendrán obligados a facilitarlos en el plazo de quince días. En el caso de no ser presentados en el plazo fijado, aquellos documentos y datos podrán ser reclamados de oficio, a costa de los interesados, de los Centros, Oficinas públicas o Autoridades a quiénes corresponda expedirlos, cargándose en el primer recibo los gastos producidos, sin perjuicio de la sanción correspondiente por infracción reglamentaria u ocultación, según los casos.

También podrá la Administración, en el caso de que los interesados no presenten los documentos en el plazo fijado, practicar la liquidación con los datos de que disponga, sinque la cuota resultante pueda ser objeto de modificación en el curso del ejercicio en que fué aquella modificada.

Si los datos o documentos pedidos por cédula duplicada hacen referencia a un expediente instruido a instancia de parte, y no fuesen presentados en el plazo de dos meses, se entenderá que los recurrentes renuncian a la reclamación, y se procederá al archivo del expediente.

La no presentación de los documentos a que hace referencia este artículo, se considerará como infracción reglamentaria.

Art.20º.- Los propietarios de solares,están o no edificados, que, de acuerdo con las disposiciones precedentes, han de tributar por este Arbitrio, están obligados a pedir su inclusión en el Registro.

Serán considerados casos de infracción reglamentaria, ocultación omdefraudación los establecidos en el artículo 98 del Decreto de 25 de Enero de 1946, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 306 y siguientes del mismo Decreto, y 568 al 571 del Estatuto Municipal.

Art. 21.- A los efectos deste Arbitrio, se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas sobre los solares, están o no edificados, en los casos siguientes:

a) Cuando no se haya podido determinar la persona del propietario o poseedor del solar, a tenor de lo que prescribe el artículo 45 del Reglamento de 29 Junio 1911, para la aplicación de la Ley de 12 del propio mes y año, siempre que haya transcurrido cinco años de la fechaen que la cuota fué exigible.

b) En el caso que se haya transmitido la propiedad o posesión del solar a un tercero, a título oneroso, con documento inscrito en el Registro de la Propiedad, cuando el adquirente haya cumplido con lo prescrito en el artículo 14 de esta Ordenanza, y sea insolvente el deudor directamente responsable de la cuota; a excepción, en todo caso, de la hipoteca legal a favor del Municipio, que establece el artículo 168, y salvo la preferencia que fija el 218 de la Ley Hipotecaria.

Las formalidades para declarar partidas fallidas las cuotas, serán las que se determinan en el vigente Estatuto de Recaudación.

Art. 22º.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación definitiva por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previala autorización de su Ministerio autorizando los recursos señalados en el artículo 169 del Decreto de 25 de enero de 1946, conforme a lo dispuesto en el arículo 171 del citado Decreto; si bien las cuotas que tengan el carácter de anuales e irreducibles se entenderán devengadas desde primero de enero; y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su derogación o su modificación.

responsabiliza legalmente aprobada.

ART. 18º.- La Administración tiene la facultad de reclamar mediante contribuyentes cuentas de otros ejercicios, que la liquidación de la cuenta o su rectificación, y los contribuyentes vendrán obligados a rectificarlos en el plazo de quince días. En el caso de no ser presentadas en el plazo fijado, empleados de comercios y datos podrán ser requeridos de oficio, a costa de los interesados, de los Centros, Oficinas públicas o Autoridades o quienes corresponda expedirlos, cargándose en el primer recibo los gastos producidos, sin perjuicio de la sanción correspondiente por infracción reglamentaria a cualquiera, según los casos.

También podrá la Administración, en el caso de que los interesados no presenten los documentos en el plazo fijado, practicar la liquidación con los datos de que disponga, aunque la cuenta resultante pueda ser objeto de modificación en el curso del ejercicio en que fué requerida modificada.

Si los datos o documentos pedidos por cédula duplicada hacen referencia a un expediente instruído a instancia de parte, y no fueran presentados en el plazo de dos meses, se entenderá que los requirientes renuncian a la reclamación, y se procederá al archivo del expediente.

La no presentación de los documentos a que hace referencia este artículo, se considerará como infracción reglamentaria.

ART. 20º.- Los propietarios de solares, estén o no edificados, que, de acuerdo con las disposiciones precedentes, han de tributar por este Arbitrio, están obligados a pedir su inclusión en el Registro.

Serán consideradas como de infracción reglamentaria, constituída conforme la establecida en el artículo 98 del Decreto de 28 de Enero de 1926, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 506 y siguientes del mismo Decreto, y 588 al 571 del Estatuto Municipal.

ART. 21.- A los efectos de este Arbitrio, se considerarán personas facultadas para suscribir legítimamente impresos sobre los no-listos, estén o no edificados, en los casos siguientes:

a) Cuando no se haya podido determinar la persona del propietario o comprador del solar, a tenor de lo que prescribe el artículo 4º del Reglamento de 28 Junio 1911, para la aplicación de la ley de 12 del propio mes y año, siempre que haya transcurrido cinco años de la fecha en que la cuota fué exigible.

b) En el caso que se haya transmitido la propiedad o posición del solar a un tercero, a título oneroso, con documento inscrito en el Registro de la Propiedad, cuando el adquirente haya cumplido con lo prescrito en el artículo 14 de este Ordenanza, y sea incluyente el deudor directamente responsable de la cuota; o excepción, en todo caso, de la hipoteca legal a favor del Municipio, que establece el artículo 168, y salvo la preferencia que fija el 219 de la ley hipotecaria.

Las formalidades para declarar partidas fallidas las cuotas, serán las que se determinan en el vigente Estatuto de Recaudación.

ART. 22º.- Este Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación definitiva por el Limo. Sr. Delegado de Hacienda, previa autorización de un Ministerio, autorizando los recursos señalados en el artículo 150 del Decreto de 23 de enero de 1926, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado Decreto; así bien los cuotas que tengan el carácter de anuales e irredimibles se entenderán devengadas desde primero de enero; y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su derogación o su modificación.

NOTA A CONSIGNAR EN LAS ORDENANZAS PARA EL AÑO 1.951

Será repercutido sobre los señores contribuyentes a quienes afecte el Impuesto del Timbre del Estado de los recibos que se extiendan por la Administración Municipal, por el concepto de "Derechos y Tasas", conforme al arts 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 y sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 23 de septiembre de 1950.

F°120

C O N V E N I O

entre el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca y la Sociedad "Edificios y Urbanizaciones,S.A." (E.U.S.A.), sobre ejecución de las Reformas núms. 1 y 6 del Plano de Reforma Interior de la Ciudad.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De acuerdo con el pliego de condiciones de 26 de Octubre de 1946, publicado en el B.O. de la Provincia de Baleares, fué adjudicado a "EDIFICIOS Y URBANIZACIONES,S.A." el concurso para la ejecución de las Reforma núms. 1 y 6 del Plano de Reforma Interior del Plan de Ordenación General de la Ciudad de Palma de Mallorca.

SEGUNDO.- En el concurso y subsiguiente adjudicación, se establecieron, entre otras, las siguientes Bases:

A.- La construcción por el adjudicatario del Mercado de la Plaza del Olivar de esta Ciudad, con sujeción a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto aprobado por la Superioridad en 14 de Septiembre de 1943.

B.- La explotación por el Contratista del servicio municipalizado del Mercado Nuevo, según las condiciones de monopolio, exclusividad y plazo de duración previstos en la adjudicación.

C.- Se previno también en el epígrafe "Para la ejecución de las obras" la posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, siempre supeditadas a la aprobación del Ayuntamiento.

D.- El capítulo "Presupuesto" de las Bases, dice que: "Habiéndose formulado el presupuesto para la construcción del Mercado y para la ejecución de la urbanización de la Zona nº 6, en el año 1943, desde cuya fecha se han producido aumentos en el coste de la construcción y no habiéndose revisado dicho presupuesto, se procederá a su revisión en la parte correspondiente del Mercado..." etc. y demás, en las obras que se especifican dentro de dicha Zona.

E.- En el "Objeto del Concurso" se dispuso así mismo, -Letra D- que también es obligación del adjudicatario "La urbanización de las zonas de las reformas" entre ellas "la número 6 -del susodicho plano- comprendidos la expropiación forzosa de los inmuebles afectados y de los derechos existentes, comprendidos en dicha zona, derribos,

explanaciones, urbanización de vías públicas, red de alcantarillado, etc. realizadas según el proyecto".

En las "Condiciones Económico-Facultativas" -Tipo del Concurso- se considera como tipo "el total importe de las cantidades a desembolsar por el Concesionario en la ejecución de las obras a que se refieren los apartados A), B) y C) del "Objeto del Concurso", con las deducciones que se detallan, todo lo cual quedará de propiedad del adjudicatario".

F.- El epígrafe "Adquisición o expropiación y ocupación de las fincas o derechos afectados y de las indemnizaciones a industriales" dispone: A).- El Contratista llevará a cabo las adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la urbanización y obras, sujetándose, en su caso, a lo legislado respecto a la expropiación forzosa. B).- A petición formal del Concesionario, el Ayuntamiento intervendrá todos los convenios, valoraciones en discordia y pago de indemnizaciones a los comerciantes ó industriales. Si el adjudicatario hiciese uso de esta prerrogativa, en ningún caso podrá concertarse indemnización alguna superior a la que legalmente corresponda. Si seguido este procedimiento -y únicamente si a él se hubiese acogido el rematante- resultase ser mayor la suma necesaria para estas indemnizaciones (comprendidas las dos zonas núms. 1 y 6) que la prevista para estos efectos en los proyectos propiedad del Ayuntamiento, se abonará esta diferencia en la forma que más adelante se expresa.

El Ayuntamiento designó una Comisión de Concejales, a petición del contratista, para intervenir en las liquidaciones, las cuales fueron, además, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

G.- También se dispuso en las "Condiciones adicionales comunes" la forma de practicar las liquidaciones, a saber: A.- La liquidación del coste de la cámara frigorífica del Mercado se efectuará con sujeción al precio que rija al tiempo de su instalación.- B.- La liquidación de las diferencias económicas que se produzcan sobre los presupuestos base de este Concurso, como consecuencia de lo establecido con respecto a la revisión de la medición de los solares del concesionario en el epígrafe "Propiedad del terreno y construcciones", de las condiciones económicas facultativas, y en el apartado F, de "De-

rechos del rematante"; de lo dispuesto sobre revisión del presupuesto base para la construcción del Mercado y urbanización de la Reforma nº 6 ó de la Plaza del Olivar; de lo que se dispone sobre indemnización a industriales y comerciantes y de las modificaciones de obras que se indican en el apartado F, de las obligaciones del rematante y de la liquidación de las cámaras frigoríficas que se regulan en la condición adicional precedente, dará lugar, salvo que entre ambas partes se llegase a cordar otra solución, a las siguientes: 1º.- Cuando sea en más a favor del concesionario, el Ayuntamiento podrá optar entre la prórroga del término de la concesión por tiempo equivalente matemáticamente al referido incremento, o bien abonar en efectivo dicha mayor suma.= 2º.- En el caso contrario será tenida en cuenta a efectos de la reversión al Municipio que se anticipará en el tiempo proporcional.

TERCERO.- Todas estas obligaciones o disposiciones reseñadas y demás concordantes que se precisan en las Bases, han sido cumplidas por el Concesionario con la intervención del Arquitecto Municipal y la aprobación de la Corporación mediante acuerdos pertinenetes de la misma, dentro del plazo fijado de concesión del Concurso, y sin haber consumido la totalidad del plazo.

CUARTO.- Cumplidas sustancialmente por E.U.S.A. las obligaciones urbanizadoras y constructivas que le imponía la adjudicación del Concurso ha surgido el problema previsto en la condición adicional E) del convenio referente a la liquidación de las diferencias económicas que se produzcan sobre los presupuestos base del concurso y siendo aquéllas en más a favor del Concesionario, es llegada la oportunidad de que el Excmo. Ayuntamiento, use de la opción que previene la cláusula 1ª de dicha condición adicional B) ó sea, la prórroga del plazo de explotación del Mercado concedida al contratista por un tiempo equivalente matemáticamente, al incremento del presupuesto, o puede también el Excmo Ayuntamiento en estas circunstancias, decidir el abono en efectivo de las diferencias en más coste producidas durante la construcción.

QUINTO.- Según resulta de las últimas decisiones de la Corporación Municipal, no interesean a ésta ninguna de aquellas soluciones, la primera porque demoraría excesivamente la fecha de la reversión del Mercado y con ello la aspiración de explotarlo directamente y la segunda

porque supondría prácticamente un inversión de capital propio en un servicio no administrado por el Ayuntamiento.

Es por esto que la Corporación usando la posibilidad de otras soluciones, facultad que reconoce la base adicional B), ha sugerido a la Entidad "Edificios y Urbanizaciones,S.A." la idea de concertar la reversión anticipada o rescate del Mercado en el momento mismo en que su construcción termine, a lo cual no se oponen los términos de adjudicación, si el beneficiario de la misma renuncia a la explotación en favor de los intereses municipales con la condición justa de que sus gastos ó inversiones sean reintegrados.

Según lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento y la entidad contratista, conciertan los siguientes:

A C U E R D O S

1º

La Sociedad "EDIFICIOS Y URBANIZACIONES;S.A.", consiente que el Excmo. Ayuntamiento rescate para sí la explotación del Mercado concedida a aquella entidad contratista y en consecuencia, mediante el cumplimiento suficiente de lo que se dice en el presente convenio, renunciará a los derechos, plazo y condiciones que a su favor se otorgaron en la concesión oportuna, revertiendo a la Corporación en su plenitud jurídica y económica.

2º

Como retribución de los gastos e inversiones de la entidad contratista en la construcción del Mercado y Reformas núms. 1 y 6 a que se obligó, con sus costes iniciales y presupuestados, más los aumentos y revisiones conocidas y aprobadas por la Corporación Municipal, la Sociedad "EDIFICIOS Y URBANIZACIONES,S.A." percibirá:

a).- La cantidad de ptas. 32.801.587'75 por el Mercado;

b).- y Ptas. 5.000.000'00 por las indemnizaciones a industriales y comerciantes en ejecución de las Reformas números 1 y 6, considerándose incluídas en esta cantidad los pagos por aquel concepto que estén pendientes, siendo de cargo exclusivo de la Sociedad Contratista el exceso que se produjeses y de su beneficio el menor coste que consiguiese en la liquidación de dichas indemnizaciones.

3º.

Para el pago a la Entidad contratista de las cantidades previstas

en la cláusula anterior, el Excmo. Ayuntamiento procederá a la formación del correspondiente presupuesto extraordinario como base de un empréstito ó crédito que gestionará del Banco de Crédito Local de España.

4ª

La Sociedad contratista se compromete a ultimar antes del día 10 de Enero de 1951 todas las construcciones del Mercado, así como las instalaciones de aquél, puestos de venta y servicios con la sola excepción de las cámaras frigoríficas y fábrica de hielo que deberán quedar terminadas antes del 31 de Julio de 1951.

5ª

E.U.S.A. se obliga a organizar y disponer, antes del 15 de Enero de 1951, la subasta de todos los puestos fijos y servicios del Mercado, en la forma determinada en el epígrafe "De la concesión y explotación del Mercado" de la concesión, siendo obligación del Ayuntamiento la supresión previa del llamado de "Hortelanos".

La cantidad que por todos conceptos se obtenga en dichas subastas será distribuída, caso de que el rescate por el Ayuntamiento se consume, en la forma siguiente:

Hasta ptas. 1.500.000'- corresponderán íntegras al Ayuntamiento. Si el producto de las subastas llega a 2.000.000'- ptas. en la diferencia tendrá E.U.S.S. una participación del 60 % y si aquel excediese de 2.000.000'- el porcentaje a favor de E.U.S.A. sobre el excedente de esta última cantidad será solamente del 40 %, sin que en ningún caso la participación de la Sociedad pueda rebasar la cifra de pesetas 470.000'-.

6ª

Se conviene entre las partes que el pago a E.U.S.A. de las cantidades convenidas en la cláusula 2ª deberá efectuarse en el plazo de un año contado desde el día de la firma del presente convenio y por tanto éste quedará rescindido si en el término dicho el Ayuntamiento no pudiese ejecutarlo por la falta del crédito proyectado para ello o por imposibilidad legal.

En este caso quedarían vigentes y en toda su plenitud los derechos de E.U.S.A. a explotar el Mercado en los términos de la concesión originaria.

7ª

Ultimadas por E.U.S.A. las construcciones e instalaciones pendientes según lo dicho en la cláusula 4ª y realizada la subasta prevista en la 5ª. se procederá a la inauguración del Mercado convinièndose las siguientes condiciones para su

REGIMEN TRANSITORIO

1ª

Desde la fecha de la inauguración del Mercado hasta su entrega definitiva al Ayuntamiento, por haber satisfecho éste a E.U.S.A. las cantidades dichas en la cláusula 2ª de este convenio, la Dirección y Administración será ejercida por dicha Sociedad mediante los empleados que a este efecto designe; sus retribuciones aprobadas préviamente por el Ayuntamiento, se considerarán como gastos de administración y se deducirán de las recaudaciones brutas. Ningún derecho será reconocido a estos dependientes de E.U.S.A. cuando cese la dirección de ésta por haber sido pagada totalmente. Serán también deducidas de las recaudaciones brutas los demás gastos administrativos y de conservación que se produzcan. Podrá el Ayuntamiento nombrar un Interventor en la administración del Mercado.

2ª

Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula 4ª, en orden a las percepciones del Ayuntamiento y de la E.U.S.A. en los productos de las subastas de puestos y servicios, que se ha establecido para el caso de rescate, si el presente convenio quedase rescindido, según lo previsto en la cláusula 6ª, la distribución sería del 25 % para el Ayuntamiento y el 75 % para la Sociedad, por lo cual durante el régimej transitorio aquel porcentaje del 25 % ingresará definitivamente en el Ayuntamiento y el resto, ó sea el 75 %, se deposit'ará en la Banca March,S.A. de Palma en cuenta especial a disposición de la Sociedad si el presente convenio no llegase a consumarse según lo dicho en la cláusula 6ª.

Así mismo, se ingresará en dicha cuenta especial, el 75 % de la recaudación del Mercado luego de deducidos los gastos de E.U.S.A. inherentes a la administración, conservación y explotación del mercado, entregándose al Ayuntamiento el 25 % de la recaudación bruta por el canon declarado a su favor en la concesión. Como está dicho para el producto de las subastas en el párrafo anterior, el 75 % de los ingresos de ex-

plotación serán igualmente depositados en la misma cuenta especial de la Banca March,S.A. de Palma, a disposición de E.U.S.A. si se rescindiese el presente convenio según lo dicho en la cláusula 6ª.

Contrariamente, las cantidades que queden depositadas en la cuenta especial serán disponibles para el Ayuntamiento en el momento mismo en que E.U.S.A. haya cobrado totalmente el importe dicho en la cláusula 2ª para el rescate de la explotación y las demás percepciones a que tenga derecho. En este caso, el Ayuntamiento pagará a E.U.S.A. intereses del 4'45 % sobre las cantidades dichas en la cláusula 2ª y por el tiempo transcurrido desde el comienzo del régimen transitorio, con la inauguración del Mercado, hasta el cobro por E.U.S.A. del importe de sus derechos.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Aún siendo de cargo de "EDIFICIOS Y URBANIZACIONES,S.A." el pago total de las indemnizaciones a industriales y comerciantes, como está dicho en la cláusula 2ª b) de este convenio, se seguirá el mismo procedimiento legalmente establecido en las Bases del Concurso y el Ayuntamiento intervendrá en la calificación de cada industrial o comerciante, como ha venido haciéndolo hasta ahora y por el mismo procedimiento empleado para el desaloje de los mismos; y, desde luego se aplicarán las mismas estipulaciones concertadas en las Bases del Concurso con referencia a la labor restante de urbanización confiada al concesionario, prestando la Municipalidad su apoyo en la forma consignada en aquellas Bases.

SEGUNDA.- Se conviene que en la cuestión pendiente entre el Excmo. Ayuntamiento y el Sr. Mora Gornals o sus sucesores, por cierto convenio entre ambos, que es objeto de contienda, el Ayuntamiento asume las obligaciones que en su caso se deriven del resultado que tenga esta divergencia y de las obras realizadas por el Sr. Mora Gornals después del anuncio del Concurso de las Reformas.

La Sociedad "EDIFICIOS Y URBANIZACIONES,S.A.", sólo queda obligada a satisfacer el importe de la cantidad que le fué asignada como indemnización industrial y que, en el proyecto de Reforma nº 1, se fijó en 135.000'- ptas., así como al pago de la expropiación que, por los edificios, fué fijada en el propio proyecto en 1.078.262'45 ptas. siendo a cargo del Excmo. Ayuntamiento todo exceso sobre dichas can-

tidades, si lo hubiere, ya que la obra nueva realizada es extraña a la consideración de esta Entidad, como lo hizo constar en un requerimiento Notarial practicado al interesado con fecha 13 de Junio de 1947, por el Notario D. Juan Alemany, al observarse las obras que iba realizando.

TERCERA.- En lo no previsto o convenido en el presente convenio subsistirán el contrato de concesión hecho según las Bases del Concurso para la ejecución de las reformas nºs. 1 y 6 del Plano de Reforma Interior de Palma de Mallorca y los acuerdos posteriores, adoptados por la Corporación.

CUARTA.- Todos los gastos de la escritura de traspaso, impuestos, derechos y arbitrios de toda índole que produzca y devengue este convenio y su ejecución serán de cuenta y cargo del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Palma de Mallorca, a 16 de Noviembre de 1.950.

EDIFICIOS Y URBANIZACIONES, S.A. E.U.S.A. OFICINAS DE PALMA DE MALLORCA

M E R C A D O D E L O L I V A R

MERCADO:

I	Movimiento de tierras	956.778'26
II	Hormigones	5.039.688'86
III	Albañilería	3.185.672'38
IV	Cantería piedra caliza	1.099.427'84
V	Cantería piedra Porreras	293.924'32
VI	Desagües	236.398'82
VII	Sanitario	53.828'70
VIII	Instalación electrica	610.373'94
IX	Carpintería	488.876'60
X	Pinturas	161.138'97
XI	Cerrajería	752.558'13
XII	Instalaciones varias	3.820.691'67
	Alcantarillado urbano	368.585'43
	Alcantarillado sanitario	42.256'82
	Derribos	456.599'91
	Dirección	672.977'23
	Habilitación Carcel	79.738'93
	PuestosMercado	1.993.310'82
	Red Aguas potables	5.729'36
	Urbanización	3.545.443'55
	Urbanización Plaza Mayor	653.648'09
	Gastos Generales y Varios	1.523.955'96
	Solar	5.959.944'45
		32.001.549'04
	2½ % premio Gestión sobre 32.0001.549'04 ptas.	800.038'71
		32.801.587'75
	INDEMNIZACIONES INDUSTRIALES por cuenta Ayuntamiento	5.000.000'00
	T O T A L	37.801.587'75

M E R C A D O D E L O L I V A R

MERCADO:	
I Movimiento de tierras	756.778'26
II Pavimentos	5.639.087'86
III Albañilería	3.385.672'13
IV Carpintería madera obras	1.099.427'04
V Carpintería madera Exteriores	293.824'32
VI Cerrajería	236.390'82
VII Sanitario	53.828'70
VIII Instalación eléctrica	610.373'94
IX Carpintería	488.876'60
X Pintura	162.338'97
XI Cristalería	752.558'13
XII Jardinería varias	3.860.691'67
Alumbrado urbano	308.385'43
Alquiler Maquinaria	42.856'82
Terrible	456.599'01
Urbanización	672.377'29
Publicidad Social	79.738'23
Pavimentación	1.993.210'82
Red Agua potable	3.729'36
Urbanización	3.545.443'75
Urbanización Plaza Mayor	653.648'09
Cierre Generales y Varios	1.523.855'96
Solar	5.859.944'45
	32.001.545'64
2% s/ precio Ejecución obra 32.001.545'04 pts.	800.038'71
	32.801.583'75
Por cuenta Ayuntamiento	5.000.000'00
TOTAL	37.801.583'75

	GASTADO HASTA 30 Septiembre DE 1950			POR GASTAR desde 1 - 10 - 50	
	JORNALES	GTOS.GLES. DE OBRAS	MATERIALES	JORNALES Y MATERIALES	T O T A L E S
I Movimiento de tierras	921.405'86	35.372'40			956.778'26
II Hormigones	2.137.578'62	82.243'19	2.815.141'82	4.725'23	5.039.688'86
III Albañilería	1.024.631'68	51.987'13	1.779.486'99	329.566'58	3.185.672'38
IV Cantería piedra caliza	176.849'85	17.942'17	614.114'94	290.520'88	1.099.427'84
V Cantería piedra Porreras	108.155'75	4.796'72	164.179'32	16.792'53	293.924'32
VI Desagües	65.931'95	3.857'92	132.046'91	34.562'04	236.398'82
VII Sanitario	6.649'29	878'45	30.067'82	16.233'14	53.828'70
VIII Instalación electrica		22.565'72		587.808'22	610.373'94
IX Carpintería	39.123'50	7.978'18	273.076'92	168.698'00	488.876'60
X Pinturas	10.965'88	2.629'72	90.008'50	57.534'87	161.138'97
XI Cerrajería	106.928'37	12.281'41	423.361'55	209.986'80	752.558'13
XII Instalaciones varias	315.693'51	126.484'33	399.478'59	2.979.035'24	3.820.691'67
Alcantarillado urbano	26.852'20	6.015'15	205.883'29	129.834'79	368.585'43
Alcantarillado sanitario	17.963'54	689'60	23.603'68		42.256'82
Derribos	1.135.155'56	16.880'65		- 695.436'30	456.599'91
Dirección	243.291'99	24.880'18		404.805'06	672.977'23
Habilitación carcel	33.897'31	1.301'30	44.540'32		79.738'93
Puestos Mercado	130.529'59	67.585'93	166.172'15	1.630.023'15	1.993.310'82
Red Aguas Potables	2.435'57	93'50	3.200'29		5.729'36
Urbanización	376.378'65	57.858'44	1.980.446'83	1.130.759'63	3.545.443'55
Urbanización Plaza Mayor		24.165'58		629.482'51	653.648'09
Gastos Generales varios	629.156'07		850.451'84	44.348'05	1.523.955'96
Solar					5.959.944'45
2½% Premio gestión s/ 23.001.549'04					800.038'71
TOTALES	7.509.574'74	568.487'67	9.995.261'76	7.969.280'42	32.801.587'75
		(1)	- 11.691'99	± 11.691'99	

(1) Por error se cargarón por exceso en Materiales y por defecto en "Por Gastar" - Corresponden a Dirección

GASTADO HASTA 30 Septiembre DE 1950

	JORNALES	GTOS. GENS. EN OBRAS	MATERIALES	EQUIPAMIENTO Y MATERIALES	TOTALES
I	Movimiento de tierras	921.405'86	35.372'40	4.725'23	956.778'26
II	Hormigones	2.137.578'62	82.243'19	329.656'58	2.539.608'86
III	Albañilería	1.024.631'60	51.907'23	290.520'88	1.365.672'29
IV	Cubiertas planas cañas	176.849'85	47.842'17	14.114'94	238.427'24
V	Cubiertas planas Portezuela	108.159'78	4.756'72	164.172'32	16.723'52
VI	Ventanas	65.921'95	3.857'92	132.040'91	34.662'04
VII	Sanitaria	6.649'29	878'45	30.007'82	16.233'74
VIII	Instal. eléctr. electrica		22.565'72		587.806'22
IX	Carpintería	29.123'50	7.978'18	273.076'92	168.698'00
X	Pintura	10.965'68	2.629'72	90.008'50	27.534'87
XI	Cerrajería	106.928'37	12.281'41	423.371'59	206.986'80
XII	Instal. sistema vertical	31.693'51	126.484'33	299.478'59	2.978.039'24
	Alcantarillado urbano	26.852'20	6.015'15	205.883'59	129.834'79
	Alcantarillado suburbano	17.961'54	689'60	23.603'68	
	Dormidos	1.126.159'56	16.880'65		- 885.436'30
	Tuberías	243.281'99	24.880'18	44.540'32	404.805'06
	Tuberías	33.807'32	1.301'20	166.172'15	
	Instalación general	130.529'50	67.585'93	3.300'29	1.630.023'75
	Puente Metraje	2.435'57	93'50	1.980.446'83	1.129.759'63
	Red Agua Potable	376.379'65	57.858'44		629.489'51
	Urbanización		24.165'58	850.421'84	44.149'05
	Urbanización Fin-e Mayor	629.156'07			
	Gastos Generales varios				
	Solar				
25%	Premio gestión s/ 23.001.549'04				
	TOTALES	7.509.574'74	368.487'67	9.995.261'76	7.968.280'42	12.801.587'75

(1) - 11.881'99 = 11.697'99

(1) Por error se devengó por concepto de Materiales y por descuento en "For Gastos" - Corresponden a Diciembre

S O L A R

FINCAS

Número:	4	696.371'00	
	55	47.279'70	
	5	577.458'00	
	7-9	448.948'80	
	8	365.000'00	
	3	525.000'00	
	6	200.000'00	
	2	71.533'47	
	1	80.000'00	
	19	88.410'40	
	20	140.821'93	
	21	147.543'00	
	22	294.277'00	
	23	92.268'00	
	24	498.696'00	
	53	209.410'83	
Intereses		546.857'29	
G a s t o s		467.013'83	5.496.889'25
INDEMNIZACIONES PARTICULARES			228.636'76
INDEMNIZACIONES PRONTO DESALOJE			188.340'89
GASTOS ADQUISICION FINCAS			46.077'55
		T O T A L	5.959.944'45

SUPERFICIE TOTAL AFECTA AL MERCADO:

11.417'12 m2 por un valor de 5.959.944'45 = 522'02 ptas. m2.

- - - - - - - - - - -

Solar Edificio Mercado	6.264'80 x 522'02	3.270.339'45
Solar Zona afecta al Mercado	5.152'32 x 522'02	2.689.605'00
	S u m a n	5.959.944'45

S O M A S

VITORIA

Número:

Importes Gastos	5.496.889'45
AUTOMATRICULADOS PARTICULARES	228.636'76
INTERMEDIATORES PROMTO INMOBILIAR	188.140'89
GASTOS ADQUISICION FINCAS	46.077'55
T O T A L	5.959.964'45

SUPERFICIE TOTAL ARENTA AL MERCADO:

11.417'12 m2 por un valor de 5.959.964'45 = 522'02 pesos. m2.

Solar Edificio Marcado	6.264'80 x 522'02	3.270.339'45
Solar Zona Arenta al Mercado	5.152'32 x 522'02	2.689.625'00
S u m a n		5.959.964'45

M E R C A D O D E L O L I V A R

CAPITULO XII = Instalaciones Varias

Cámaras Frigoríficas	2.546.013'57
Instalación General Aguas	177.472'77
Montacargas	220.548'90
P o z o	11.000'00
Lápida, etc.	24.000'00
Varios y obras complementarias	315.693'51
Materiales	399.478'59
Gastos Generales de Obra	126.484'33
T O T A L	3.820.691'67

M E R C A D O D E L O L I V A R

CAPITULO XIX = Instalaciones Varias

Cámaras Frigoríficas	2.544.013'77
Instalación General Agua	177.472'77
Montacargas	225.345'50
P o z o	12.000'00
Lápida, etc.	24.000'00
Varios y obras complementarias	315.693'91
Materiales	399.478'99
Gastos Generales de Obra	120.484'73
T O T A L	3.920.491'67

SUPERFICIE SOLAR MERCADO Y ZONA AFECTA AL MISMO

FINCA Nº	SUPERFICIE	PARTE QUE PASA A ZONA MERCADO %	m2
1	132,--	100	132,--
2	197,--	72,994	143,80
3	2.070,--	100,--	2.070,--
4	3.062,--	81,926	2.509,38
5	1.818,69	96,243	1.750,38
6	648,--	100,--	648,--
7 y 9	726,--	93,531	677,84
8	484,--	100	484,--
19	130,--	88,153	114,60
20	179,--	96,648	173,--
21	295,--	100	295,--
22	510,--	100	510,--
23	288,--	100	288,--
24	564	100	564,--
53	2.064,26	46,629	962,56
55	117,--	80,820	94,56
		Suma	11.417,12 m2

Superficie Edificio Mercado. . . . . 6.264,80 "

Zona afecta al Mercado. . . . . 5.152,32 "

SUPERFICIE S GRAN MERCADO Y ZONA AFECTA AL MISMO

FINCA Nº	SUPERFICIE m2	PARTES QUE PASA A ZONA MERCADO %	m2
1	132,--	100	132,--
2	197,--	72,994	143,80
3	2.070,44	100,--	2.070,--
4	3.062,--	82,996	2.509,38
5	1.812,69	96,243	1.738,38
6	648,--	100,--	648,--
7 y 9	726,--	93,331	677,64
8	484,--	100	484,--
19	130,--	88,753	114,80
20	179,--	96,648	173,--
21	295,--	100	295,--
22	510,--	100	510,--
23	288,--	100	288,--
24	564	100	564,--
53	2.064,26	46,629	962,56
55	117,--	80,820	94,56
		Suma	11.417,32 m2

Superficie Habitable Marcada. . . . . 6.264,80 "

Zona afecta al Mercado. . . . . 5.152,32 "

URBANIZACION
ZONA MERCADO DEL OLIVAR

ESCALA 1:1.000

ZONA AFECTA AL MERCADO

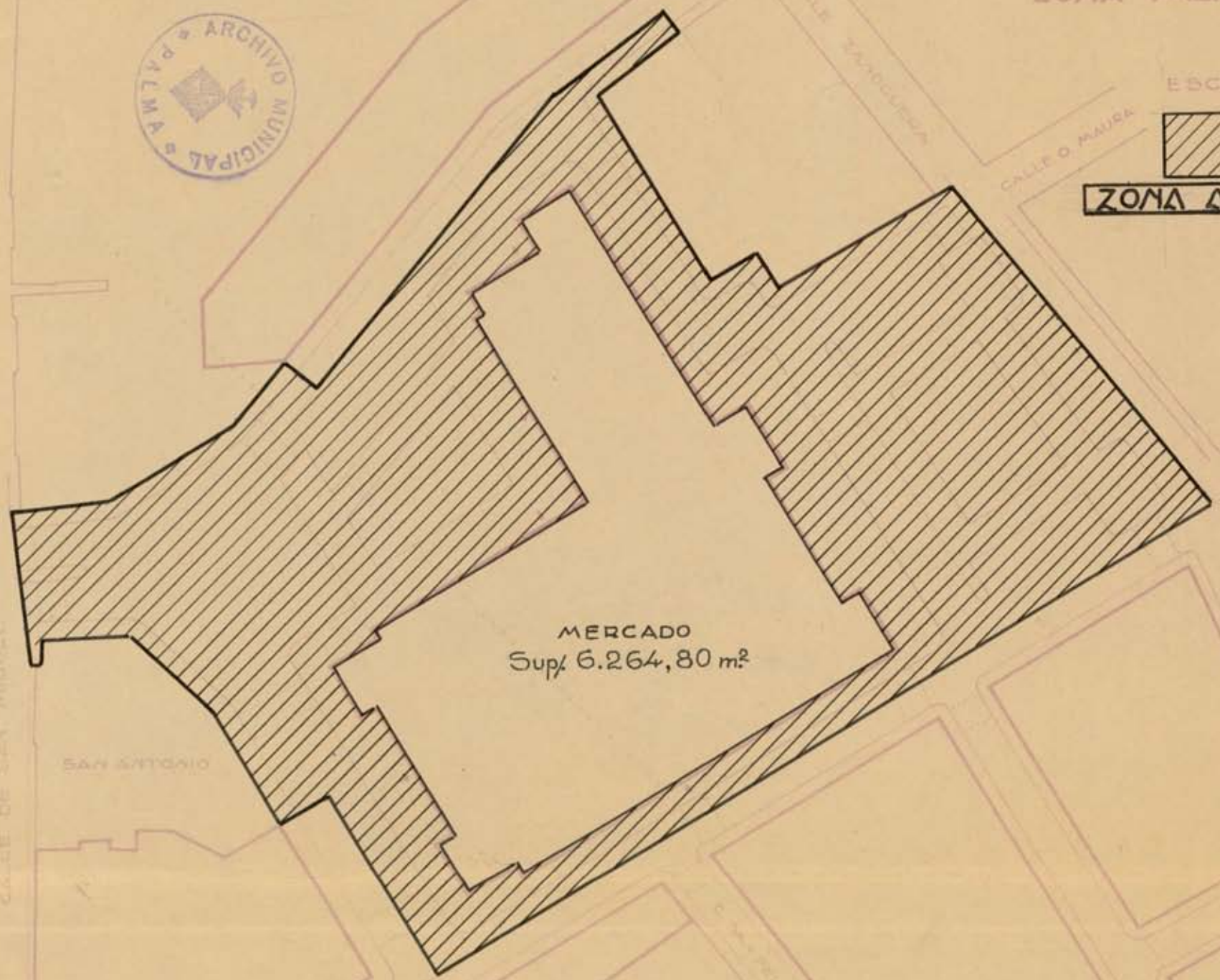

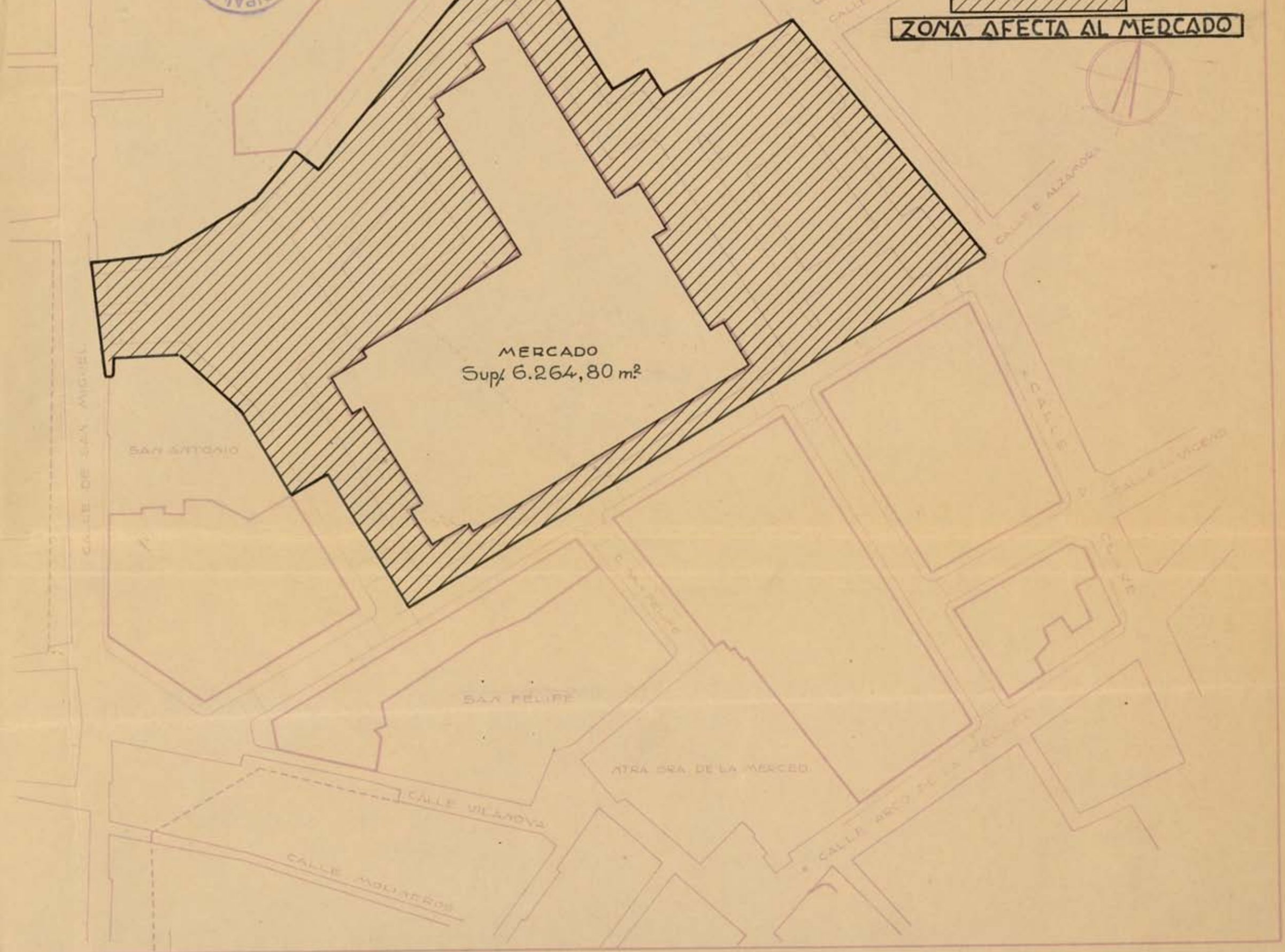

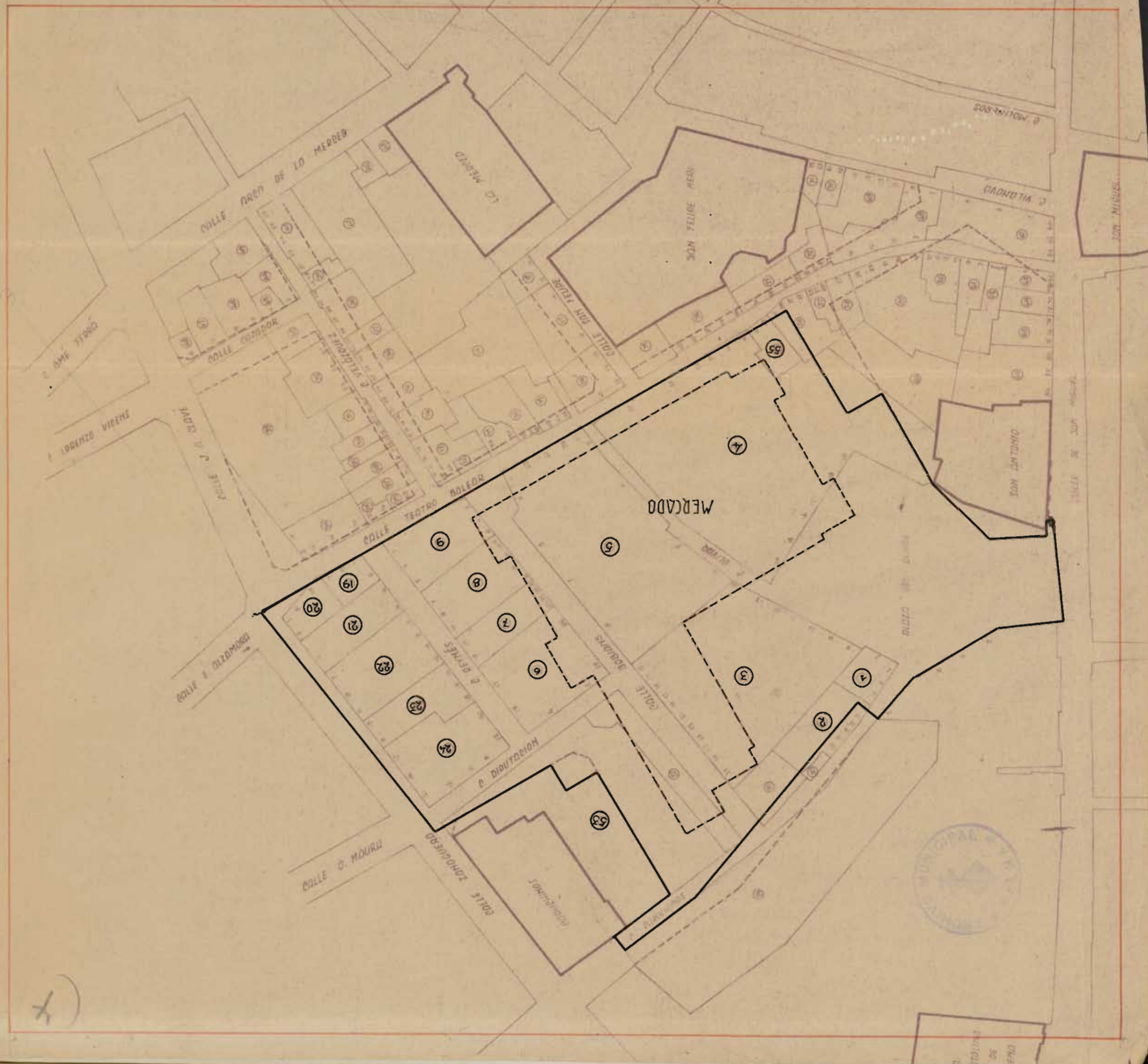
MERCADO
COLLE ORFO DE LO MERCED
LA MERCED
SAN FELIPE NERI
COLLE SAN FELIPE
COLLE CORDOBA
COLLE TEATRO BOLERO
COLLE SAGASTA
COLLE ZAMBRANO
COLLE G. MOURIN
COLLE G. GILDMORO
SAN DIONISIO
SAN MIGUEL
4
5
6
7
8
9
19
20
21
22
23
24
53
55

R E F O R M A N U M E R O 1

INDEMNIZACIONES INDUSTRIALES APROBADAS CON SUS INTERESES.

Antonio Lladó Salleras	400'00
José Mª Aguiló Bonnin	22.800'00
Miguel Barceló March	12.000'00
Miguel Saiz Grau y tres mas	15.000'00
Jaime Carrió Massanet	20.000'00
María Mateu Meirata	27.500'00
Sebastián Barceló Rotger	20.000'00
Catalina Coll Ferrer	30.000'00
Jacinto Nadal	30.000'00
Anacleto Mir	12.500'00
José Martinez Perez	6.000'00
Juan Pons Triay	1.700'00
Gaspar Alomar Jossa	25.000'00
José Picó Cortes	23.625'00
Miguel Amer Bibiloni	25.000'00
Emilio Bohigas Balaguer	35.000'00
Juan Oliver Verd	25.000'00
Micaela Pomar Fuster	11.000'00
Manuel Rigo Vallbona	185.000'00
Antª Oliver Borrás Vda. de Peiró	23.500'00
Industrias del Caucho S.A.	170.000'00
Alpargatería Mallorquina, S.A.	99.750'00
Antonio Bernat Marí	2.500'00
Tomás Arañó y Cª	27.500'00
Francisco Bordoy Negre	18.000'00
Rafael Morey Ferrá	3.000'00
Juan Porcel Juan	35.000'00
Gabriel Llabrés Humbert	25.000'00
Eduardo Terrasa Frontera	20.000'00
Antonio Frau Juan	28.000'00
Petra Lopez Blanco	12.000'00
Pablo Ferrer García	36.400'00
Esteban Galmés Estarás	7.000'00
S u m a n	1.035.175'00
Intereses hasta 30-9-50	45.833'44
	1.081.008'44
Finca nº 4 Juan Castañer Frontera	95.000'00
id nº 39 Jaime Roca Martorell	125.000'00
T O T A L	1.301.008'44

R E F O R M A N U M E R O 6

INDEMNIZACIONES INDUSTRIALES APROBADAS CON SUS INTERESES

Aloy y Llabrés	13.000'00
Bartolomé Garí	28.500'00
Jaime Planas	123.230'00
Miguel Lladó	35.000'00
Claudio Casas	35.000'00
Guillermo Mezquida	2.500'00
Andrés Barceló	32.500'00
Antonio Palmer	75.000'00
Miguel Moranta	2.500'00
Hermanas Valls	15.000'00
Sebastián Roig	65.000'00
José Roig	10.000'00
Andrés Barceló Cañellas	80.000'00
Alejandro Garí	30.000'00
Rebasa, Cerdá y Rosselló	80.000'00
Miguel Sabater	5.000'00
Margarita Far	20.000'00
Jaime Roca	4.400'00
Riera y Granada	84.000'00
Antonio Piña	2.500'00
José Cachot	2.500'00
José Riera	9.200'00
Antonio Perelló	20.000'00
Bartolomé Pons	90.000'00
Bartolomé Salamanca	26.000'00
José Forteza	18.000'00
Juan Mir	183.000'00
Manuel Aranda	24.000'00
Juan Sureda	4.080'80
Riera, Fundición Mallorquina, S.A.	70.000'00
Manuel Picó	3.000'00
Riera, F. Mallorquina, S.A.	150.000'00
" " "	582.000'00
Juan Sureda	21.919'20
Juan Plovins	12.000'00
Claudio Casas	5.000'00
Manuel Picó	32.000'00
Cayetano Tarongí	12.000'00
Bernardo Alorda	1.500'00
Bartolomé Castelló	20.000'00
Antonio Oliver	16.300'00
Miguel Prohens	57.500'00
Francisco Artizus	30.000'00
Gabriel Pons	23.500'00
Bartolomé Quetglas	40.000'00
Rafael Pomar	1.000'00
Guillermo Vallespir	1.100'00
Andrés Morell	20.000'00
Siemens, Industria Elétrica, S.A.	10.008'81
Cayetano Tarongí	13.000'00
Bartolomé Estradas	25.000'00
Juan Vidal	20.000'00
Rosa Mompó	15.000'00
Juan Buixó	31.500'00
Juan y Pedro Pons	6.000'00
José Oliver Bujosa	20.000'00
Antonio Perelló	45.000'00
Pedro Maura	47.500'00
Suma y sigue	2.451.738'81

RETORNA NUMERO 6

INDUSTRIALCONES INTERPRETADAS AFROMAMAS CON SUS INTERESES

Alay y Ilabrón	13.000'00
Bartolomé Corí	20.500'00
Jaimo Planas	123.230'00
Manuel Ilado	35.000'00
Diego Cuenca	35.000'00
Guillermo Mequiada	2.200'00
Andrés Aroyo	32.500'00
Antonio Palmer	75.000'00
Miguel Morenta	2.500'00
Hermenen Valls	15.000'00
Salvadín Rotg	65.000'00
José Roig	10.000'00
Andrés Aroyo Guillen	5.000'00
Alejandro Ení	10.000'00
Ramón, Cerdá y Rosanglé	50.000'00
Miguel Ribera	5.000'00
Bernardín Ser	20.000'00
Juan Foce	4.000'00
Ibern y Granada	84.000'00
Antonio Ribs	2.500'00
José Bachot	2.500'00
José Ibers	5.000'00
Antonio Teralló	20.000'00
Bartolomé Ems	50.000'00
Bartolomé Salamanca	25.000'00
José Portera	10.000'00
Juan Ribs	183.000'00
Manuel Arnada	24.000'00
Juan Surada	4.080'80
Ibern, Tonglolón Molicopuna, S.A.	70.000'00
Manuel Fiad	3.000'00
Ibern, E. Molicopuna, S.A.	150.000'00
" " "	502.000'00
Juan Barada	21.510'20
Juan Floylina	12.000'00
Claudio Ubeda	5.000'00
Manuel Ilad	32.000'00
Cayetano Teronal	12.000'00
Bertrando Alonda	1.500'00
Bartolomé Garcelló	20.000'00
Antonio Oliver	15.100'00
Miguel Ibobona	57.500'00
Fernando Artima	30.000'00
Gabriel Ems	23.500'00
Bartolomé Quetglas	40.000'00
Rafael Ferrer	1.000'00
Guillermo Vallesir	1.100'00
Andrés Morell	20.000'00
Siemens, Industria Eléctrica, S.A.	10.008'81
Cayetano Teronal	12.000'00
Bartolomé Estrada	25.000'00
Juan Vidal	20.000'00
Esme Homed	15.000'00
Juan Antró	34.500'00
Juan y Pedro Pons	6.000'00
José Oliver Palosa	20.000'00
Antonio Teralló	45.000'00
Pedro Llurre	47.500'00
Suma y sigue	2.423.728'81

Suma anterior	2.451.738'81
José Perelló	18.500'00
José Pomar	47.000'00
Onofre Alba	49.400'00
Juan Moyá	13.000'00
Antonio Cabanellas	15.000'00
Antonio Sampol	3.000'00
Miguel Albertí	7.300'00
Isabel Santandreu	13.000'00
Pedro Salvá	17.000'00
Juan Vicens	17.000'00
Jaime Capó	18.500'00
Francisco Cabotá	34.000'00
Nicolás Vallori	22.000'00
Antonio y Bartolomé Comas	21.450'00
Miguel Clar	2.000'00
Antonio Pomar	8.500'00
Nicolás Arbós	35.500'00
Pedró Barceló	18.500'00
Juan Catalá	3.000'00
Andrés Llabrés	20.500'00
Depósito Casals	4.200'00
" Cooperativa A. Poblense	3.000'00
Antonio Cabrer	6.051'66
Antonio Comas	13.750'00
Pedro A. Mayol	30.000'00
Bartolomé Sitjar	37.430'00
S u m a n	2.930.320'47
Intereses hasta 30-9-50	307.093'16
	3.237.413'63

PENDIENTES LIQUIDACION

Finca nº 49-A	Fco. Far Bestard	8.000'00
" nº 49 -B	Barme. Crespí Cladera	6.000'00
" nº 33	Calcetería Mallorquina SA	250.000'00
" nº 20	Bernardo Campins Sanmartí	200.000'00
" nº 24	José Mairata Huguet	34.750'00
" nº 19	Barme. Miralles Quetglas	25.500'00
" nº 21	Jaime Pastor Mas	35.000'00
	T O T A L.	3.796.663'63

Suma anterior	2.451.738'81
José Peralta	18.000'00
José Romar	47.000'00
Onofre Alba	49.400'00
Juan Moyá	13.000'00
Antonio Caballero	15.000'00
Antonio Sampol	5.000'00
Miguel Alberti	7.300'00
Isabel Barcenden	13.000'00
Pedro Salvá	17.000'00
Juan Vicens	17.000'00
Jaime Capó	18.500'00
Francisco Cabotá	34.000'00
Nicolás Vallori	22.000'00
Antonio y Bartolomé Comas	21.450'00
Miguel Ger	2.000'00
Antonio Tomar	8.500'00
Nicolás Arbós	15.500'00
Pedro Barceló	18.500'00
Juan Catalá	3.000'00
Andrés Llabrés	20.500'00
Joaquín Casals	4.200'00
" Cooperativa A. Poblense	3.000'00
Antonio Cabrer	6.951'66
Antonio Comas	13.750'00
Pedro A. Mayol	30.000'00
Bartolomé Sitjer	37.430'00
S u m a n	2.930.320'47
Intereses hasta 30-9-50	327.092'16
	3.257.412'63
PRODUCTOS ALQUILADOS	
Finca nº 49-A Pco. Pur. Bestard	8.000'00
" nº 49 -B Barcos. Groupi Gimenez	6.000'00
" nº 22 Gal.cerería Mallorquina SA	250.000'00
" nº 20 Bernardo Quetglas Femenías	200.000'00
" nº 24 José Beltrán Huguet	34.750'00
" nº 19 Barcos. Miralles Quetglas	24.500'00
" nº 21 Jaime Pastor Mas	35.000'00
T o t a l	3.796.662'63

1D 11

R E F O R M A N U M E R O 1

RELACION DE INDUSTRIALES PENDIENTES, HASTA LA FECHA, SIN PER
JUICIO DE ALGUN OTRO QUE PUEDA SURGIR.

- - - - - - - - - - - - -

Finca nº	19	Banco de Bilbao	
" nº	21	Manufacturas Titan S.L.	
" nº	22	Juan Mora Gornals	
" nº	23	"La Rosa Balnca"	
" nº	34	Productos "Sail"	Bouvy
" nº	31	José Salas - Garage	Gral. Sanjurjo, 2
" nº	37	Juan Mir - Carpintería	Bouvy, 11
" nº	39	Sementales	
" nº	38	Miguel Barceló - Aserradora	Bouvy, 9
" nº	22	Perfumería Kairol (Convenida y pendiente de firmar el Acta por 115.500 Ptas.)	Protectora
		Textil Torrent y Homet	Bonaire

R E P O R M A N U M E R O 1

RELACION DE INDUSTRIALES PRIMIMETES, HASTA LA FECHA, SIN PER
JUICIO DE ALGUN CASO QUE PUEDA SURGIR.

- - - - - - - - - - - - -

Piso nº	19	Banco de Bilbao	
" nº	21	Manufacturas Titen S.L.	
" nº	22	Juan Mora, Germán	
" nº	23	"La Roca Balboa"	
" nº	24	Productos "Sail"	Bouvy
" nº	31	José Salas - Germán	Gral. Santurjo, 2
" nº	37	Juan Ma - Germán	Bouvy, 11
" nº	19	Guanteles	
" nº	18	Miguel Marcelo - Germán	Bouvy, 9
" nº	22	Confecciones Eslavi (Conyugal y tendencia de fir- muy al Jefe por 115.500 Ptas.)	Productos
		Manuel Durrant y Bonet	Bonaire

R E F O R M A Nº 6

RELACION DE INDUSTRIALES PENDIENTES, HASTA LA FECHA, SIN PER JUICIO DE ALGUN OTRO QUE PUEDA SURGIR.

- - - - - - - -

Finca nº	22	Juan Massot Almacen Cemento	Zanoguera, 7
" nº	23	Transportes Pons	Reynés, 14
" nº	23	Sebastian Roig Café Fonda	Zanoguera, 13
" nº	14	Plácido Domingo Trapería	Velazquez, 24
" nº	41	Hijo de Pedro Oliver Taller Muebles	Arco Merced, 17-21
" nº	41	Antonio Mezquida Bodega	Arco Merced, 13
" nº	33	Transportes Reunidos de Mallorca, S.A.	J. Anselmo Clavé, 8 - 10
" nº	33	Francisco Fuster Fábrica de Sopas	J. Anselmo Clavé, 12-14
" nº	43	Antonia Capó Carbonería	Arco Merced, 1
" nº	47-48	Francisco Picó Almacén leguminosas	J. Anselmo Clavé, 10-12-14
" nº	36	Miguel Pons Almacén anexo de Ferretería	Velazquez, 30
" nº	44	Gas y Electricidad Almacén	Cazador, 2
" nº	45	Salvador Vadell Almacén anexo comestibles	Cazador, 4
" nº	32	José Riera Almacén materiales construcº	Velazquez, 27
" nº	34	Jaime Planas Material Sanitario	J. Anselmo Clavé, 4
" nº	20	"Construcciones Colomina"	Zanoguera, 3
		Juan Canals	S. Miguel, 76
		Antonio Cabrer	S. Miguel, 62-64
		Siemens, Industria Electrica, S.A.	S. Miguel, 82

R E P O R M A N º 6

RELACION DE ARRENDATARIOS PRINCIPALES, HASTA LA FECHA, SIN EMB
JUICIO DE ALGUN CARGO QUE PUEDA SURGIR.

- - - - - - - -

Finca nº	22	Juan Manuel Almeson Cometto	Zarcuyere, 7
" nº	23	Tranquertes Zona	Reyna, 14
" nº	23	Sebastián Nelg Gelé Fonda	Zarcuyere, 13
" nº	24	Plácido Domingo Trejerda	Velaquez, 24
" nº	41	Milio de Pedro Oliver Tailor Ma'Jes	Arco Marcad, 17-21
" nº	12	Antonio Mesquida Bolegs	Arco Marcad, 13
" nº	33	Transportes Ramón de Mellorca, S.A.	J. Amalio Olavé, 8 - 10
" nº	33	Manuel Sastre Martín de Sopas	J. Amalio Olavé, 12-14
" nº	43	Antonia Cerdá Carbonería	Arco Marcad, 1
" nº	47-48	Manuel Flor Almacén Legumbres	J. Amalio Olavé, 10-12-14
" nº	26	Miguel Tomo Almacén espacio de Ferretería	Velaquez, 30
" nº	44	Gas y Electricidad Almacén	Conador, 2
" nº	45	Salvador Vadell Almacén mueble consultorio	Conador, 4
" nº	32	José Mora Almacén material construcción	Velaquez, 27
" nº	34	Jaime Planas Material Sanitario	J. Amalio Olavé, 4
" nº	20	"Construcciones Galiana"	Zarcuyere, 3
		Juan Gamila	S. Miguel, 76
		Antonio Cubero	S. Miguel, 62-64
		Bisonte, Industrias Electricas, S.A.	S. Miguel, 82

4 1

Excmo. Sr.

Cumplimentando el cometido confiado por la Excma. Comisión Municipal Permanente de la presidencia de V.E. en sesión de día 17 de este mes de noviembre, me incumbe manifestar:

Que con conocimiento de las Bases que rigen la concesión para la construcción y explotación del Mercado de la Plaza del Olivar, y ejecución de las Reformas parciales nº 1 y 6 del Plan de Ordenación de la Ciudad, debo emitir informe en derecho favorable, en términos generales, a los propósitos del Municipio y a la propuesta, que devuelvo, sobre el rescate de la explotación del Mercado que ha presentado la empresa concesionaria.

Sin embargo, es obligado consignar explicita y clara , pero sucintamente, las razones de la legalidad del rescate,- sin entrar en el terreno, vedado a la Asesoría Juridica, de las conveniencias y cálculos económicos-, y también, indicar aquellos extremos que han motivado en el párrafo precedente la expresión de el concepto que me merece de "favorable en términos generales", puesto que, si al propósito del Ayuntamiento no caben objecciones, si que se han de oponer a algunas particulares de la proposición de Edificios y Urbanizaciones, S.A.

- I -

Ante todo, y aunque ello sea sólo cuestión de principio, pero con trascendencia jurídica en determinadas circunstancias, no es exacta la deducción contenida en el punto CUARTO de los Antecedentes, es decir que sea "llegada la oportunidad", lo que equivaldría a que no pueda presentarse otra coyuntura conforme a las Bases y en derecho, para la decisión municipal al respecto, puesto que esto no es así. Y en cambio, es evidente, que la "presente es una oportunidad juridicamente cierta y valida" para tomar tal decisión.

La consideración que merece la PRIMERA de las "Clausul Adicionales", es de aceptación, pero no por régimen paccion ahora, sino porque son un imperativo de las Bases que rigen adjudicación de las Reformas de mérito, y que se han establ do en beneficio de los afectados por ellas que quieran obte un trato más favorable que el extricto de las valuaciones e expropiación forzosa, a cambio de su amistosa relación con Administración; y siendo de tal indole esta practica que su nobservancia entrañaría vicio procesal.

La SEGUNDA claúsula Adicional, es a mi modesto juicio, totalmente inadmisible en todos sus aspectos:

a) El Ayuntamiento no puede aceptar, porque sería una i xactitud, la posibilidad de que el Sr. Mora Gornals, haya e rimentado o pueda experimentar perjuicio alguno por razón d convenio que indica la claúsula comentada.

b) Las obras que el Sr. Mora, haya realizado oportuna y glamentariamente con anterioridad a la adjudicación a E.U.S. así como las demás indemnizaciones por los perjuicios que le ocasione, acaso, la expropiación, son cosa normal a dilucidar el expediente de expropiación forzosa, y solamente pueden se de cargo de E.U.S.A., sea cual sea su cuantía.

Debiendo significar que las cantidades presupuestas en proyectos formulados por E.U.S.A. para la Reforma nº 1, no h motivo para que en este caso sean interpretadas en contra de Municipio, de distinta manera a las de las restantes propied e industrias.

c) Aún sosteniendo que es totalmente incierto que por a tos del Ayuntamiento, agenas a la Reforma nº 1 (aunque se qu ran enlazar con ésta) el Sr. Mora sea damnificado, es natural reconocer que si tal evento por él se plantease, el Municipi tendría que hacerse frente, cuando fuese evidente que exceda no encaja, por la materia, en el expediente de expropiación zosa considerado.

- III -

Y, por último, es preciso y conveniente dejar establecido que, juridicamente, es factible y normal el rescate de toda concesión administrativa, que incluso puede ser impuesta en cualquier momento por la Administración, mediante las indemnizaciones pertinentes; por lo que, mayormente, será licita y conforme a Ley, sin lesionar derecho subjetivos, si se llega a ella, por el acuerdo con el concesionario.

Esto es cuanto me incumbe exponer en descargo de la comisión recibida.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Palma, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Nº 35

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1950.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora veinte y diez minutos del dia veinte y uno de noviembre de mil novecientos cincuenta, se reune en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr.Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo.Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suau Saiz, Don Antonio Garau Vidal, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Do José Maria Fuster Llabrés, Don JoséNadal Horrach, Don José Casasayas Pizá, DonAntonio Barceló Martorell, Don Gabriel Piña Fuster, Don Francisco Castaño Salvá, Don Antonio Llabrés Morey, el Interventor de Fondos Municipales accidental Don Tomás Henales Bernat-Verí y asistidos de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, y siendo ya las veinte horas y quince minutos, el Sr.Presidente abre la sesión.

I.
Se acuerda aprobar Presupuesto Extraordinario adquisición derechos de rescate de la concesión de explotación del Mercado Nuevo de la Pl. del Olivar, y contratación empréstito con el Banco de Crédito Local de España.----------

A continuación se da lectura al dictamen que se trabscribe a continuación:"Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con anterioridad a la presente, en el dia de hoy, la adquisición de los derechos de rescate de la concesión de la explotación del Nuevo Mercado de la Plaza del Olivar y su Zona, y que pasara a la Comisión de Hacienda para la redacción del correspondiente Presupuesto Extraordinario;esta Comisión se honra en informar lo siguiente.-El importe de los derechos de rescate de la concesión de explotación asciende a 37.800.000 de pesetas; la adquisición de materiales y nuevas instalaciones importan 500.000 peseta que unidas ambas partidas con los gastos de escritura de Préstamo, Emisión de Cédulas y demás, así como las gratificaciones determinadas en la legislación vigente dan un total de 40.000.000 de pesetas, el cual el Ayuntamiento no puede hacer frente con sus recursos normales, ni se podrá, tampoco, hacer uso del superavit de lam liquidación del último ejercicio del Presupuesto Ordinario por haber sido destinado a Habilitaciones y Suplementos de Crédi-

to para cubrir necesidades del mismo, ni se prevée la aplicación de contribuciones especiales. Para atender a dichos gastos y acogiéndose a lo dispuesto en el artº 324 apartado A) del Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, propone esta Comisión la contratación de un Empréstito o Préstamo con el Banco de Crédito Local de España.- En consecuencia, el Teniente de Alcalde que suscribe, asesorado por la Comisión respectiva, se honra en someter a la aprobacion de V.E. lo siguiente: 1º.-Aprobación del adjunto Presupuesto Extraordinario para la adquisición de los derechos de rescate de la concesión de explotación del Nuevo Mercado de la Plaza del Olivar de esta Ciudad y su zona en la cifra de 40.000.000'00 pesetas.-Segundo:.-Acordar la contratación de un Empréstito o Préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por la cantidad de 40.000.000'00 pesetas en las condiciones que en su dia determine el Ayuntamiento, y TERCERO: Caso de merecer la aprobación de V.E., sean expuestos los acuerdos de aprobación del Presupuesto y contratación del préstamo, por término de quince dias, a efectos de reclamación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.-Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante resolverá.-Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1950.- EL PRESIDENTE, J Massanet.-Rubricado."

Seguidamente se lee el adjunto presupuestos extraordinario: "Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).-Resumen del presupuesto extraordinario de Ingresos.-Capítulo Primero.-Rentas: 40.000.000 de pesetas.-TOTAL:40.000.000 Relación nº 1.-Capítulo Primero.-Artículo Cuarto.-Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo.-RENTAS.-PRESTAMOS.-1º. Operación de crédito a prétamo, 40.000.000'00.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.Cap. Primero.- Obligaciones generales, 1.600.000.- Capítulo 6, Personal y material de oficinas, 100.000.- Cap. Undécimo: Obras Públicas.-38.300.000.TOTAL: 40.000.000'00.-Relación nº 1.-Capítulo Primero, Articulo Quinto.-Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo: Obligaciones Generales.-1.-Crédito para pago de derechos de escritura del préstamo, emisión de cédulas y demás que origine la contratación del empréstito o préstamo..... 1.600.000.-Relación nº 2.-Capítulo Sexto.-Artº.Primero.-Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo.-Personal y material de Oficinas Centrales.-2º.-Gratificación del 0'20 a los Sres. Secretario,Inter-

ventor y Depositario, según lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 31 de diciembre -digo octubre de 1944 (B. O. del Estado de 12 de noviembre siguiente): 80.000 pts.-3º.-Del 0'05 -- del Presupuesto al Jefe de la Sección de Administración Local, según lo dispuesto en la Circular detallada en la partida anterior, 20.000.-Relación 3ª. Capítulo Undécimo, Artículo: Segundo.-Relación detallada de las cantidades -- que figuran en este artículo.-Obras Públicas Expropiaciones. 4º.-Para satisfacer a la empresa constructora del Nuevo Mercado de la Plaza del Olivar y su zona, por importe de los derechos de rescate de la concesión de explotación, 37.800.000.- 5º.-Para adquisición de nuevo material y nuevas instalaciones de dicho Mercado, 500.000."

MASSANET: Hemos llegado a la terminación del programa que nos habíamos trazado, al que, quizás, con machacona forma, me he venido refiriendo durante las sesiones últimas.- Hemos trazado un programa que abarca distintas facetas y distintos acuerdos que obedecen a una obra de conjunto. La municipalización de Mercados, Ordenanzas de Exacciones, creación del arbitrio del 0'25, acuerdo de rescate de la explotación del Mercado, y, ahora, el presupuesto extraordinario que posibilite esta obra.- Quiero decir que tengo la satisfacción de haber desarrollado, y que la Corporación me haya acompañado en ello, una obra de conjunto que comprende la realización de estas obras. Tengo que agregar que vamos a contratar con el Banco de Crédito Local, un empréstito de 40.000.000 de pesetas para el pago de los 37.800.000 a que asciende la reversión del Mercado, y se prevé la posibilidad de realización de inversiones complementarias, porque bien puede ser que tuviéramos que montar materiales o elementos complementarios, ya que si hemos gastado 37.800.000 pesetas en un Mercado, no vamos a dejar de dotarle de todas aquellas máquinas o elementos de transporte y complementarias a la instalación. Hay unas rectificaciones, quizás en los puestos y por esto se concierta la cifra de 500.000 pesetas de inversiones, que si no se aprueba el presupuesto correspondiente, no se hará uso de esta cantidad y será una menor deuda que tenemos contraída con el Banco de Crédito Local, y, por tanto, la anualidad correspondiente, con amortizaciones e intereses, sufrirá la reduccion proporcional. Aparte de ello, el Banco establece que por lo menos un 4 % de la cantidad que figura, debe ser calculada en previsión de los gastos de escritura de préstamo y de

-más que la operación requiere. No creo que quede ningún punto por aclarar porque la cosa es bastante sencilla.

Se acuerda aprobar el dictamen que se ha transcrito así como el Presupuesto Extraordinario, igualmente transcrito anteriormente.

Por Secretaría se hace constar no se ha dado lectura al acta de la sesión anterior, dado el escaso tiempo que ha mediado entre una y otra sesión.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr.Presidente, siendo la hora veinte y una y tres minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en un pliego de papel de barba blanco, marcado con el sello en seco de esta Corporación, cuyoas márgenes rubrica el Sr.Alcalde e infrascrito Secretario, que firman todos los asistentes al acto y CERTIFICO:

EL ALCALDE,

El Interventor de Fondos acctal.

EL SECRETARIO,